

**Secretaría
General del
Concejo**

FE DE ERRATAS No. 161

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2011, aprobó en segundo debate la Ordenanza No. 161, que rige a la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo del Comité Pro Mejoras del Barrio Igualdad Social, la misma que fue sancionada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano el 23 de diciembre de 2011;
- Que,** mediante oficio No. UERB-077-2012 de 8 de febrero de 2012, el Ing. Diego Dávila, Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, solicita la emisión de una fe de erratas que rectifique los errores deslizados en la Ordenanza No. 161 antes detallada, en lo que respecta a la propiedad de los predios donde se encuentra asentado el Barrio Igualdad Social, así como en la inclusión de un artículo que fue involuntariamente omitido;
- Que,** la Resolución del Concejo Metropolitano No. C723 de 30 de septiembre de 2005, señala que: *"Se faculta a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, previa autorización del señor (a) Presidente (a) de la respectiva comisión, a rectificar los errores de forma en los informes de las comisiones; así como también en las resoluciones y ordenanzas de cualquier índole, sin que pase al Concejo Metropolitano para su aprobación"*;
- Que,** a fin de rectificar los errores deslizados, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada, la Secretaría General del Concejo Metropolitano, mediante oficio No. SG 0435 de 10 de febrero de 2012, solicitó al Presidente encargado de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, autorice la emisión de la respectiva fe de erratas; y,
- Que,** mediante oficio No. 053 de 10 de febrero de 2012, el concejal Freddy Heredia, Presidente encargado de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, autorizó la emisión de la fe de erratas solicitada.



Secretaría
**General del
Concejo**

FE DE ERRATAS No. 161

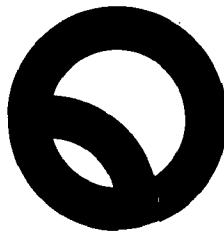
En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de la facultad que me otorga la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 723 de 30 de septiembre de 2005, se expide la siguiente

FE DE ERRATAS

En la Ordenanza No. 161, que aprueba la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo del Comité Pro Mejoras del Barrio Igualdad Social, rectifíquese lo siguiente:

1. A continuación del último considerando, agréguese uno adicional al tenor del siguiente texto: *"Que, el barrio Igualdad Social se compone de los lotes siete, ocho y nueve, en la parte baja del sector denominado Santos Pamba, de la Parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, que fueron adquiridos mediante escritura pública de compraventa celebrada el quince de noviembre del dos mil cuatro, e inscrita el veinte y siete de diciembre del dos mil cuatro, otorgada por los cónyuges Segundo Ulpiano Trujillo Fuertes y Ana Francisca Tamayo a favor del señor Segundo Galo Casa Pila y otros. Los tres lotes de terreno descritos anteriormente son colindantes entre sí, y en la actualidad forman un solo cuerpo con una superficie total de escrituras de 42.600,00 m2."*
2. Sustitúyase el título de la Ordenanza por el siguiente: *"La Ordenanza que aprueba el Fraccionamiento del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Igualdad Social, a favor de Segundo Galo Casa Pila y otros."*
3. Inclúyase a continuación del artículo 11 de la Ordenanza, el siguiente artículo:

"Artículo (...)- De las Prohibiciones de Enajenar.- En el certificado de gravámenes e hipotecas No. C21598688001 de 6 de abril de 2011, se establece que las siguientes personas cuentan con prohibición de enajenar sobre sus bienes: José Torres, poseionario del lote No. 136; Eduardo Lomas, poseionario del lote No. 12; y, Segundo Pedro Paspuel Chilaman, poseionario del lote No. 103. Además, constan en el certificado personas con prohibición de enajenar que no figuran como copropietarios del lote. Este particular deberá ser verificado y considerado por el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito al momento de la inscripción de esta Ordenanza. Se deja constancia que los lotes producto del fraccionamiento quedarán con el gravamen individualizado."



**Secretaría
General del
Concejo**

FE DE ERRATAS No. 161

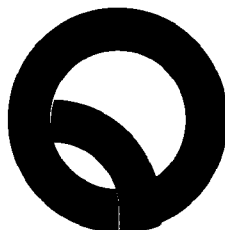
4. En los artículos 4, 8, 10, 12 y 13, sustitúyase la frase: *"El Comité Pro Mejoras del barrio Igualdad Social"* por *"Los propietarios de los nuevos lotes producto del fraccionamiento denominado Barrio Igualdad Social"*.
5. Reenumérese el articulado de la Ordenanza, de conformidad con la inclusión realizada.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de febrero de dos mil doce.

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC



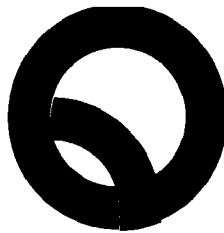
Secretaría
**General del
Concejo**

FE DE ERRATAS No. 161

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2011, aprobó en segundo debate la Ordenanza No. 161, que rige a la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo del Comité Pro Mejoras del Barrio Igualdad Social, la misma que fue sancionada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano el 23 de diciembre de 2011;
- Que,** mediante oficio No. UERB-077-2012 de 8 de febrero de 2012, el Ing. Diego Dávila, Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, solicita la emisión de una fe de erratas que rectifique los errores deslizados en la Ordenanza No. 161 antes detallada, en lo que respecta a la propiedad de los predios donde se encuentra asentado el Barrio Igualdad Social, así como en la inclusión de un artículo que fue involuntariamente omitido;
- Que,** la Resolución del Concejo Metropolitano No. C723 de 30 de septiembre de 2005, señala que: *“Se faculta a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, previa autorización del señor (a) Presidente (a) de la respectiva comisión, a rectificar los errores de forma en los informes de las comisiones; así como también en las resoluciones y ordenanzas de cualquier índole, sin que pase al Concejo Metropolitano para su aprobación”;*
- Que,** a fin de rectificar los errores deslizados, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada, la Secretaría General del Concejo Metropolitano, mediante oficio No. SG 0435 de 10 de febrero de 2012, solicitó al Presidente encargado de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, autorice la emisión de la respectiva fe de erratas; y,
- Que,** mediante oficio No. 053 de 10 de febrero de 2012, el concejal Freddy Heredia, Presidente encargado de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, autorizó la emisión de la fe de erratas solicitada.



Secretaría
**General del
Concejo**

FE DE ERRATAS No. 161

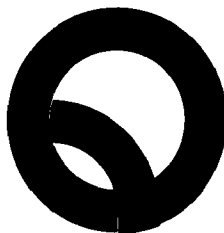
En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de la facultad que me otorga la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 723 de 30 de septiembre de 2005, se expide la siguiente

FE DE ERRATAS

En la Ordenanza No. 161, que aprueba la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo del Comité Pro Mejoras del Barrio Igualdad Social, rectifíquese lo siguiente:

1. A continuación del último considerando, agréguese uno adicional al tenor del siguiente texto: *"Que, el barrio Igualdad Social se compone de los lotes siete, ocho y nueve, en la parte baja del sector denominado Santos Pamba, de la Parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, que fueron adquiridos mediante escritura pública de compraventa celebrada el quince de noviembre del dos mil cuatro, e inscrita el veinte y siete de diciembre del dos mil cuatro, otorgada por los cónyuges Segundo Ulpiano Trujillo Fuertes y Ana Francisca Tamayo a favor del señor Segundo Galo Casa Pila y otros. Los tres lotes de terreno descritos anteriormente son colindantes entre sí, y en la actualidad forman un solo cuerpo con una superficie total de escrituras de 42.600,00 m2."*
2. Sustitúyase el título de la Ordenanza por el siguiente: *"La Ordenanza que aprueba el Fraccionamiento del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Igualdad Social, a favor de Segundo Galo Casa Pila y otros."*
3. Inclúyase a continuación del artículo 11 de la Ordenanza, el siguiente artículo:

"Artículo (...)- De las Prohibiciones de Enajenar.- En el certificado de gravámenes e hipotecas No. C21598688001 de 6 de abril de 2011, se establece que las siguientes personas cuentan con prohibición de enajenar sobre sus bienes: José Torres, poseionario del lote No. 136; Eduardo Lomas, poseionario del lote No. 12; y, Segundo Pedro Paspuel Chilaman, poseionario del lote No. 103. Además, constan en el certificado personas con prohibición de enajenar que no figuran como copropietarios del lote. Este particular deberá ser verificado y considerado por el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito al momento de la inscripción de esta Ordenanza. Se deja constancia que los lotes producto del fraccionamiento quedarán con el gravamen individualizado."



**Secretaría
General del
Concejo**

FE DE ERRATAS No. 161


4. En los artículos 4, 8, 10, 12 y 13, sustitúyase la frase: *"El Comité Pro Mejoras del barrio Igualdad Social"* por *"Los propietarios de los nuevos lotes producto del fraccionamiento denominado Barrio Igualdad Social"*.
5. Reenumérese el articulado de la Ordenanza, de conformidad con la inclusión realizada.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de febrero de dos mil doce.


Abg. Patricia Andrade Baroja


SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC

 **FREDDY HEREDIA**
DESPACHO CONCEJAL

FECHA: 16 FEB 2012

HORA: 16:20

Firma de recepción: 



Secretaría
General del
Concejo

SG 0435

16 FEB 2012

Licenciado

Freddy Heredia

Presidente (E) de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial

Presente

De mi consideración:

La Resolución de Concejo No. C723 de 30 de septiembre de 2005, faculta a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, previa autorización del señor(a) Presidente(a) de la respectiva Comisión, a rectificar los errores de forma en los informes de Comisiones, así como también en las Resoluciones y Ordenanzas de cualquier índole sin que pase al Concejo para su aprobación.

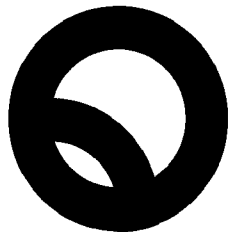
Con este antecedente y en atención al oficio No. UERB-077-2012 de 8 de febrero de 2012, suscrito por el Ing. Diego Dávila, Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, me permito solicitar a usted, se autorice la emisión de una "fe de erratas", por cuanto en la Ordenanza No. 161, que aprobó a la urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo del Comité Pro Mejoras del Barrio Igualdad Social, se hizo constar como propietario de los predios donde se encuentra asentado el barrio, al Comité Pro Mejoras del Barrio Igualdad Social. Además, se omitió incluir los artículos uno y dos del proyecto de Ordenanza aprobado por el Concejo Metropolitano.

La fe de erratas incluirá los siguientes artículos, a continuación del título de la Ordenanza:

"Artículo 1.- Antecedentes.- El barrio Igualdad Social se compone de los lotes siete, ocho y nueve, en la parte baja del sector denominado Santos Pamba, de la Parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, que fueron adquiridos mediante escritura pública de compraventa celebrada el quince de noviembre del dos mil cuatro, e inscrita el veinte y siete de diciembre del dos mil cuatro, otorgada por los cónyuges Segundo Ulpiano Trujillo Fuertes y Ana Francisca Tamayo a favor del señor Segundo Galo Casa Pila y otros. Los tres lotes de terreno descritos anteriormente son colindantes entre sí, y en la actualidad forman un solo cuerpo con una superficie total de escrituras de 42.600,00 m2.

Artículo 2.- De las Prohibiciones de Enajenar.- En el certificado de gravámenes e hipotecas No. C21598688001 de 6 de abril de 2011, se establece que las siguientes personas cuentan con prohibición de enajenar sobre sus bienes: José Torres, poseionario del lote No. 136; Eduardo Lomas, poseionario del lote No. 12; y, Segundo Pedro Paspuel Chilaman, poseionario del lote No. 103. Además, constan en el certificado personas con prohibición de enajenar que no figuran como copropietarios del lote. Este particular deberá ser verificado y considerado por el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito al





**Secretaría
General del
Concejo**

momento de la inscripción de esta Ordenanza. Se deja constancia que los lotes producto del fraccionamiento quedarán con el gravamen individualizado."

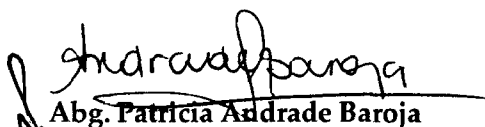
De igual manera, sustituirá los siguientes textos:

1. El título de la Ordenanza por el siguiente: *"La Ordenanza que aprueba el Fraccionamiento del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Igualdad Social, a favor de Segundo Galo Casa Pila y otros."*
2. En los artículos 4, 8, 10, 12 y 13, sustituir la frase: *"El Comité Pro Mejoras del barrio Igualdad Social"* por *"Los propietarios de los nuevos lotes producto del fraccionamiento denominado Barrio Igualdad Social"*.

Finalmente, reenumerará el articulado de la Ordenanza.

Segura de contar con su gentil atención, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

DXAC

(Exp. 2011-1299)



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

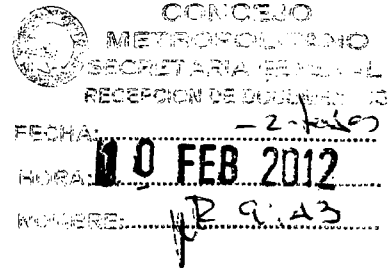
Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Dijo: Inmediatamente
un informe de las
ordenanzas que tengan
este inconveniente y
proceder favorablemente!

Oficio No. UERB - 077- 2012

Quito, DM 08 de febrero de 2012

Abogada
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO METROPOLITANO
Presente.



En su despacho.-

En referencia a la emisión de ordenanzas de regularización de barrios, me permito manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Unidad Regula Tu Barrio al elaborar el proyecto de ordenanza de regularización de barrios, cuida que se establezca de manera inequívoca la propiedad del predio a fraccionarse así como todas las disposiciones concernientes a la misma.

Respecto a la propiedad del predio fraccionado, siendo un predio pro indiviso la propiedad se encuentra a nombre de varios copropietarios, esto hecho se establece claramente en los proyectos de ordenanzas que esta unidad envía a Concejo para su aprobación, para ello en la denominación de la ordenanza se expresa que la misma se emite a favor de ("Juan Pérez y Otros"); se incluye además en el articulado de forma clara la titularidad de la propiedad a fraccionarse.

Encontramos que en el texto de la ordenanza sancionada, cambia la denominación y se emite a favor del Comité Pro Mejoras que no es propietario del predio y que en muchos casos no representa a todos los propietarios en razón de que no todas las personas se hallan inscritas a la organización barrial formada.

La Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 expresa: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria por lo que no es exigencia que en el caso de predios de propiedad en derechos y acciones exista un Comité Pro Mejoras para la regularización.

Se cambia el texto de los artículos que establecen la ejecución de obras que deben ser realizadas por los propietarios y se manda al Comité Pro Mejoras a ejecutarlas.

En el artículo de entrega de escrituras, equivocadamente se manda al Comité Pro Mejoras que no es propietario a que transfiera el dominio de los predios.

Así mismo se establece que el Comité Pro Mejoras que no es propietario, se obligue a ejecutar obras de infraestructura.

Este hecho está ocasionando que el Registrador de la Propiedad, cuando la comunidad va a registrar la ordenanza, ponga negativa de registro de la ordenanza en razón de que no se emitió a favor del propietario del predio, de acuerdo a los certificados del Registro de la Propiedad;



Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

provoca que la ordenanza tenga que ser reformada y por lo tanto volver a la Comisión de Suelo y a ser tratada en dos debates de Concejo Metropolitano, ocasionando serio perjuicio a la comunidad y duplicando el trabajo de esta unidad.

Este error ocasiona que la escrituración de los lotes a favor de las familias de los barrios regularizados, cuyo fraccionamiento ha sido aprobado a través de Ordenanza y en los casos en los que la propiedad del predio se encuentra a nombre de varios copropietarios de forma pro indivisa, no pueda realizarse y por lo tanto no podemos aplicar la potestad de participación administrativa que autoriza al Señor Alcalde adjudicar las escrituras individuales de los predios.

PETICIÓN

Por lo expuesto solicito de usted se sirva instruir a quien corresponda que las ordenanzas de regularización se emitan a favor de los propietarios del predio en que se aprueba el fraccionamiento y se obligue por lo tanto a la ejecución de los actos establecidos en la ordenanza a los propietarios del predio.

Las ordenanzas deben ser emitidas a favor de una Organización Social, cuando esta sea propietaria del predio y por lo tanto sea la obligada a construir obras de infraestructura y a transferir el dominio.

Se tomen las medidas pertinentes para corregir este error, sin afectar a la comunidad.

Específicamente se corrija el error en las ordenanzas de los barrios Dos Mil e Igualdad Social, de forma urgente, con el propósito de que puedan ser inscritas en el Registro de la Propiedad y con ello proceder a la partición y adjudicación administrativa.

Con atento y cordial saludo,

Ing. Diego Dávila
DIRECTOR EJECUTIVO
UNIDAD REGULA TU BARRIO.

	NOMBRE	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Dra. Jenny Romo	09/02/2012	
Revisado por:	Ing. Diego Dávila	09/02/2012	



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Zuñiga

2011-1299

Oficio No. UERB- 0809-2011

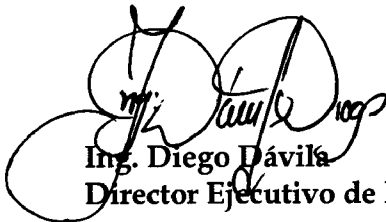
Quito DMQ, 09 de diciembre de 2011

Abogada
Patricia Andrade
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO
Presente.

De mi consideración:

Adjunto al presente, tengo a bien remitir a usted 16 juegos de 3 láminas, correspondientes al Barrio "Igualdad Social", ubicado en la parroquia Guamaní, con la finalidad de que se continúe con el trámite pertinente.

Atentamente,



Ing. Diego Dávila
Director Ejecutivo de la UERB

Adj. 1 carpeta.

	NOMBRES	FECHA	FIRMA/SUMILLA
ELABORADO POR:	Geovanna Vivero	09-12-2011	
REVISADO POR:	Ing. Cristina Tipanta	09-12-2011	



CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA:.....

HORA: 09 DIC 2011

NOMBRE: J. CORRAL BARRERA

Ph: 1

ORD

161

PL 2

ORD

161

P2:3

ORD

161

PL:4

ORD
161

PH: 5

OROD

161

PH:6

ORD

161

PL 7

ORO

161

Ph: 8

ORD

161

PL 9

ORD

161

PL: 10

ORD

161

PL: 11

ORD

161

Ph: 12

ORD
161

PL-13

ORD

161

PL: 14

ORD

161

PH: 15

ORD

161

Ph: 16

ORD

161

PL: 17

ORD

161

PL: 188

ORD

161

Ph: 19

ORD

161

PL: 20

ORD

161

Ph: 21

ORD

161

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";
- Que**, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- Que**, el artículo 240 de dicho cuerpo normativo establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).";
- Que**, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Magna manifiesta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";
- Que**, el artículo 84 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que**, el artículo 57 del mismo Código establece como funciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial,"
- Que**, el artículo 322 ibídem establece el procedimiento para la aprobación de Ordenanzas Municipales;
- Que**, el artículo 2, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que**, el artículo 8, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano, decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que, la Unidad Especial Regula Tu Barrio es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. A0010 de 19 de marzo de 2010; y,

Que, la Mesa Institucional de Trabajo, conformada por: La Administradora Zonal Quitumbe, la Coordinadora de la Unidad Regula Tu Barrio, la Secretaría de Territorio Habitat y Vivienda, la Subprocuraduría de la Administración Quitumbe, la Jefatura de Catastro de la Administración Quitumbe, la Jefatura de Territorio y Vivienda de la Administración Quitumbe, los Responsables Socio Organizativo, Legal y Técnico de la Unidad, emitió el Informe Técnico Legal Favorable No.005 de 01 de junio de 2011, habilitante de la ordenanza de aprobación del Fraccionamiento del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, denominado Barrio Igualdad Social a favor de Segundo Casa Pila y otros

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 326 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, que manifiesta que: "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.", la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, mediante Informe No. Xxxxx de xxxxxx de 2011, emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano apruebe el Proyecto de Ordenanza del Fraccionamiento del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, denominado Barrio Igualdad Social a favor de Segundo Galo Casa Pila y otros.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en el Artículo 30, 31, 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; Artículos 84 literal c, 87 literales a, v, x, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Artículos 2 numeral 1, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, Art. 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO, DENOMINADO IGUALDAD SOCIAL A FAVOR DE SEGUNDO GALO CASA PILA Y OTROS.

Art. 1.- ANTECEDENTES.- El barrio Igualdad Social se compone de los lotes siete, ocho y nueve de la parte baja del sector denominado Santos Pamba, de la Parroquia Chillogallo, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha que fueron adquiridos mediante escritura pública de compra-venta celebrada el quince de noviembre del dos mil cuatro e inscrita el veinte y siete de diciembre del dos mil cuatro, otorgada por los cónyuges Segundo Ulpiano Trujillo Fuertes y Ana Francisca Tamayo a favor del señor Segundo Galo Casa Pila y otros. Los tres lotes de terreno descritos anteriormente son colindantes entre sí, en la actualidad forman un solo cuerpo con una superficie total de escrituras de 42.600 M2.

Art. 2.- DE LAS PROHIBICIONES DE ENAJENAR.- En el certificado de gravámenes e hipotecas C21598688001 de fecha 06/04/11 se establece que las siguientes personas poseen prohibición de enajenar sus bienes: José Torres es poseionario del lote 136, Eduardo Lomas poseionario del lote 12, Paspuel Chilaman Segundo Pedro poseionario del lote 103, además constan en el certificado personas con prohibición de enajenar que no figuran como copropietarios del lote. Particular que deberá ser verificado y considerado por el Registrador de la Propiedad del cantón Quito en el momento de la inscripción de esta ordenanza. Se dejan constancia que los lotes producto del fraccionamiento quedarán con el gravamen individualizado.

Art. 3.- DE LOS PLANOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS.- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y propietarios del predio denominado barrio "Igualdad Social", ubicado en la parroquia Guamaní, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes revisaron los planos y los documentos legales, excepto que hayan sido inducidos a engaño.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad de los propietarios del predio.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio siendo en el futuro indivisibles.

Art. 4.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Zonificación actual:	Z2(ZC)
Lote Mínimo:	0 m ²
Forma Ocupación del Suelo:	(Z)Z
Clasificación del Suelo:	(SNU) Suelo No Urbanizable
Uso principal:	(Z) Área de promoción
Número de Lotes:	147

Área Útil de Lotes:	25.969,24 m ²
Área de Vías y Pasajes:	13.634,16 m ²
Área Comunal y equipamiento comunal:	2.639,37 m ²
Área de Protección de Quebrada:	2.050,62 m ²

Área Total de Predio (lev.topog):	44.293,39 m ²
Área Total de Predio (Escritura):	42.600,00 m ²
Diferencia (Lev. Topog.- Escrit.):	1.693,39 m ²

Art. 5.- ZONIFICACIÓN DE LOS NUEVOS LOTES.- La zonificación de los lotes producto del fraccionamiento es: D3 (D203-80), Lote Mínimo: 200.00 m²., Sobre línea de fábrica, Suelo Urbano, Etapa 1, (R2) Residencial Mediana Densidad. Por excepción se aprueban lotes de menor extensión de acuerdo al plano y cuadro de áreas adjunto por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado de once años de antigüedad, con una consolidación de construcciones del 53.06 % respecto al total de los lotes.

Art. 6.- DEL AREA VERDE Y AREA DE EQUIPAMIENTO COMUNAL.- Los propietarios de barrio Igualdad Social, de conformidad con lo que establece el Artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución de áreas verdes y áreas de equipamiento comunal, **2.639,37 m²** que corresponde al **10.16 %** del área útil, Además, Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizaran en una Notaría y se inscribirán en el registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de

transferencia de dominio de las áreas de usos públicos, verdes y comunales, a favor de la Municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%) será cobrado por el Gobierno Metropolitano o Municipal.

El área verde se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Área Verde: 1

Superficie: 900.01 m²
Norte: Lote N° 39 en parte 14,60 m.; Lote N° 46 en parte 14,50 m. **longitud 29,10 m.**
Sur: Lote N° 38 en parte 14,55 m.; Lote N° 47 en parte 14,50 m. **longitud 29,05 m.**
Este: Calle Los Sauces **longitud 31,01 m.**
Oeste: Calle 1° de Abril **longitud 30,85 m.**

Área Verde: 2

Superficie: 181,23 m²
Norte: Lote N° 105 **longitud 14,70 m.**
Sur: Lote N° 106 **longitud 14,60 m.**
Este: Calle Vista Hermosa **longitud 12,30 m.**
Oeste: Propiedad Particular **longitud 12,45 m.**

Área Verde: 3

Superficie: 875,75 m²
Norte: **longitud 146,24 m.**
Lote N° 112 en parte 14,03 m.
Curva de retorno calle Vista Hermosa en parte 35,19 m.
Lote N° 119 en parte 14,50 m.
Lote N° 120 en parte 13,27 m.
Curva de retorno calle 1° de Abril en parte 18,57 m.
Lote N° 133 en parte 12,68 m.
Lote N° 134 en parte 13,87 m.
Curva de retorno calle Los Sauces en parte 13,54 m.
Lote N° 147 en parte 10,59 m.
Sur: Faja de protección de Quebrada **longitud 131,35 m., en longitud desarrollada**
Este: **longitud 12,87 m.**
Curva de retorno calle Sin Nombre en parte 11,52 m.
Propiedad Particular en parte 1,35 m.
Oeste: Propiedad Particular **longitud 39,70 m.**

Área Comunal

Superficie: 682,38 m²
Norte: Lote N° 17 en parte 14,50 m.; Lote N° 30 en parte 14,38 m. **longitud 28,88 m.**
Sur: Lote N° 16 en parte 14,70 m.; Lote N° 31 en parte 14,33 m. **longitud 29,03 m.**
Este: Calle 1° de Abril **longitud 23,70 m.**
Oeste: Calle Vista Hermosa **longitud 23,60 m.**

En concordancia con el Art. 57 literal "e" de la Ordenanza 255, se considera como área verde adicional el área ubicada en la faja de protección de quebrada, la cual se transfiere al MDMQ, y se encuentra conformada de la siguiente manera:

Área Verde Adicional: 1

Superficie:	2.050,62 m ²	
Norte: Área Verde N° "3"		longitud 131,35 m., en longitud desarrollada
Sur: Borde Superior de Quebrada		longitud 139,12 m., en longitud desarrollada
Este: Propiedad Particular		longitud 21,36 m.
Oeste: Propiedad Particular		longitud 21,78 m.

Art. 7.- ESPECIFICACIONES DEL ÁREA VERDE Y AREA DE EQUIPAMIENTO COMUNAL.- Las obras a ejecutarse dentro del área comunal son: juegos infantiles, áreas verdes encespadas y arborizadas, canchas de uso múltiple.

Art. 8.- COMPENSACIÓN DE ÁREAS VERDES.- Por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado de más de once años de existencia, con 53.06 % de consolidación de viviendas los propietarios del barrio igualdad social entregan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución de área verde y equipamiento comunal el 10,16 % de área útil urbanizable del terreno y que corresponde a 2.639,37m², el área faltante es de 736,63 m² equivalente al 2,84% que el propietario del fraccionamiento se compromete a compensar monetariamente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al avalúo que determine la Dirección Metropolitana de Catastro.

Art. 9.- DE LAS VIAS.- Debido a que este es un asentamiento humano de hecho y consolidado de más de once años de existencia, con 53.06 % de consolidación de viviendas el mismo que se encuentra con obras de infraestructura construidas como: red de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. Se aprueban las vías con los siguientes anchos: calle Camilo Orejuela de 12.00 m; calle César Amable Viera de 12.00 m; calle Los Sauces de 9.00 m; calle 1° de Abril de 9.00 m; calle Vista Hermosa de 9.00 m; calle Girasol de 9.00 m; según forma en el plano, manteniendo un radio de curvatura en lotes esquineros de 1,50 m.

Art. 10.- DE LAS OBRAS A EJECUTARSE.- Las obras a ejecutarse en la urbanización son las siguientes: bordillos, aceras, sub-base, base, adoquinado, áreas verdes y equipamiento comunal.

Alcantarillado	30%
Vías (Adoquinado)	100%
Aceras	100%
Bordillos	100%

Art. 11.- DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- El plazo de ejecución de la totalidad de las obras de urbanización, incluido el equipamiento del área comunal, es de cuatro (4) años, de conformidad al cronograma de obras presentadas por los propietarios del fraccionamiento, contados a partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza. Pagarán las contribuciones especiales y mejoras de ley.

Art. 12. DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- La Administración Zonal Quitumbe, se responsabiliza del seguimiento en la ejecución y avance de las obras de urbanización hasta la terminación de las mismas, para lo cual existirá un informe técnico semestral tanto del departamento de Fiscalización como de Obras Públicas de la Administración Zonal Quitumbe. Su informe favorable final será indispensable para levantar la hipoteca.

Art. 13. DE LA MULTA POR RETRASO EN EJECUCIÓN DE OBRAS.- En caso de retraso en la ejecución de las obras de urbanización los propietarios de los nuevos lotes del fraccionamiento denominado el Barrio Igualdad Social pagarán a la Municipalidad en calidad de multa, el uno por mil por cada día de retraso, calculado del costo de las obras no ejecutadas.

De persistir el incumplimiento el Municipio podrá ejecutar las obras cuyo costo estará a cargo de todos los propietarios de los lotes de la urbanización, además de un recargo del 30%.

Emitidos los informes correspondientes estableciendo la multa por incumplimiento de las obras de urbanización se notificará a la Dirección Financiera para que se emita el título de crédito respectivo y proceder a su cobro, incluso por la vía coactiva de conformidad a la norma.

Art. 14. DE LA GARANTÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 e inciso segundo del Art. 96 de la Ordenanza No. 0255 (publicada en el R. O. 413 de 28 de agosto del 2008), todos los nuevos lotes producto de la aprobación del fraccionamiento del predio del Barrio Igualdad Social quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 15.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ORDENANZA.- El señor Segundo Casa Pila y otros propietarios del predio se compromete en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de entrega recepción de la copia certificada de la Ordenanza Aprobatoria por parte de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, a protocolizarla ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, con todos sus documentos habilitantes de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, caso contrario se recomendará dejar sin efecto esta autorización, notificándose del particular al Comisario de la Zona para que inicie las acciones pertinentes.

Art. 16.- POTESTAD DE EJECUCIÓN.- Conforme dispone el Artículo 378 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, para el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá inclusive, solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará como lo manda la ley los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXX de XXXX.

Sr. Jorge Albán
**VICEALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
DE QUITO**

Abg. Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXXXXX y XX de XXXXX de XXXX.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los XXX días del mes de XXXX de XXXX.-

Abg. Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

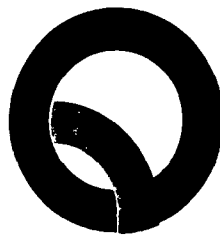
ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, XX de XXXXXXXX de XXXX

EJECÚTESE

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, el XX de XXXXX de XXXX.- Distrito Metropolitano de Quito, a los XX días del mes de XXXXXXXX de dos mil XXXX.-

Abg. Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**



Secretaría
**General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2011-445

**COMISIÓN DE SUELO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EJE TERRITORIAL**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE	10.11.2011	I
SEGUNDO DEBATE	24.11.2011	I
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos a usted el siguiente Informe emitido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, con las siguientes consideraciones:

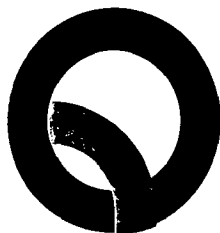
1.- ANTECEDENTE:

En sesión ordinaria de 10 de octubre de 2011, la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, analizó la documentación tendiente a la aprobación de los siguientes barrios:

1. Igualdad Social
2. Dos Mil
3. Los Pedestales 2 y 3.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, en sesión ordinaria realizada el 10 de octubre de 2011, luego de analizar la documentación técnica y legal que reposa en los expedientes, fundamentada en los artículos 57 literales a) y x), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 30 y 82 de la Ordenanza No. 0255, de Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, y demás fundamentación de hecho y de derecho contenida en los considerandos de los proyectos de Ordenanza adjuntos, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca los siguientes proyectos de Ordenanza que



Secretaría
**General del
Concejo**

aprueban como Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo a los Comités Pro Mejoras de los barrios que se enuncian a continuación:

1. Igualdad Social
2. Dos Mil
3. Los Pedestales 2 y 3.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Lic. Freddy Heredia
**Presidente (E) de la Comisión de
Suelo y Ordenamiento Territorial**

Lic. Eddy Sánchez
Concejal Metropolitano
Dr. Fabricio Villamar
Concejal Metropolitano

Adjunto expedientes y proyectos de ordenanzas.
Diego X. Almeida C.



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

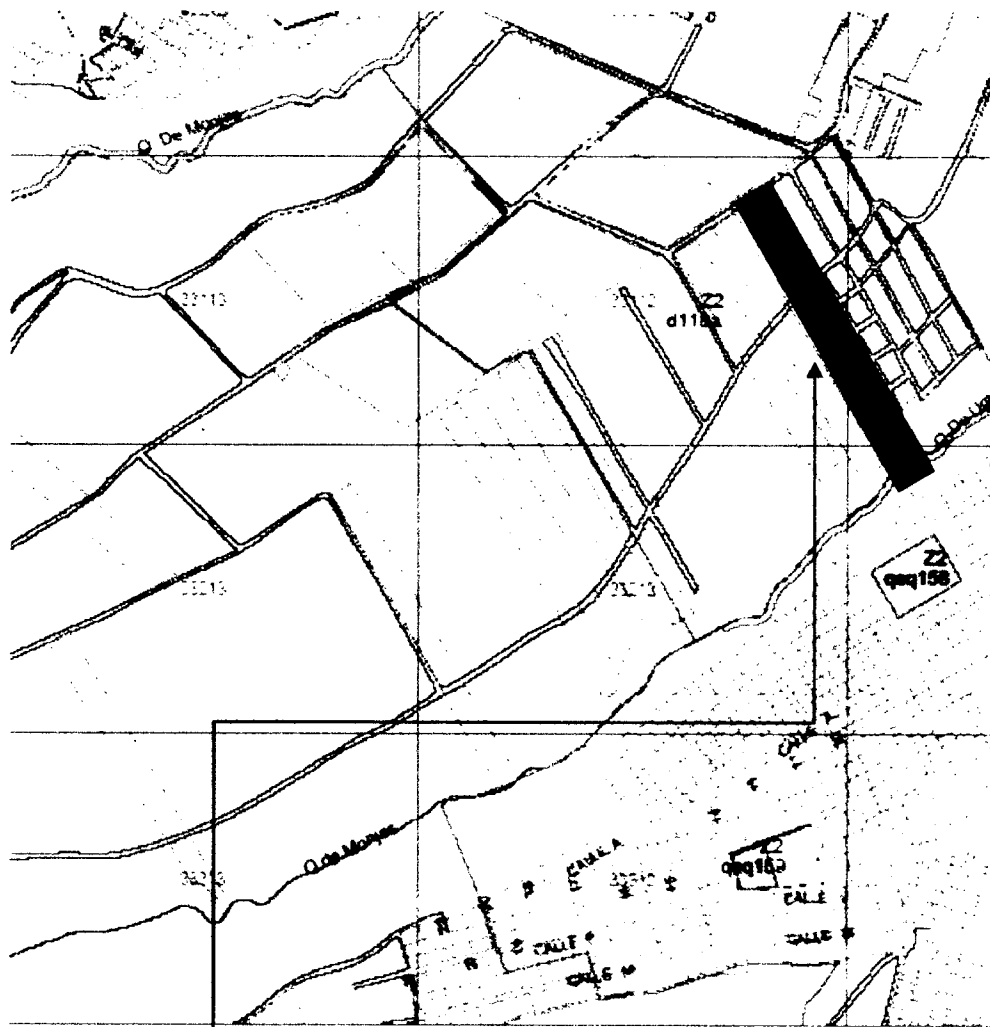
Quitumbe

INFORME SOCIO ORGANIZATIVO, LEGAL Y TÉCNICO, DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO, DENOMINADO COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO "IGUALDAD SOCIAL"

EXPEDIENTE Nº 119 Q

INFORME N 008 UERB Q-SOLT 2011

UBICACIÓN:



IGUALDAD SOCIAL

Parroquia: GUAMANI
Sector/Barrio: ALTOS DEL CAMAL METROPOLITANO
Administración Municipal: ZONA QUITUMBE

Uso de Suelo Principal

[Handwritten signatures and initials]



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

Antecedentes:

Mediante Acuerdo Ministerial No. 5008, el Ministerio de Bienestar Social, aprueba el Estatuto y concede la Personería Jurídica al Comité Pro Mejoras Barrio "Igualdad Social", el 01 de Abril de 2005. A través de esta corporación han desarrollado el sector con: organización, mingas y apoyo del sector público.

Adquieren varios macro lotes a través de escrituras públicas de compraventa, constituyéndose actualmente 147 lotes.

El asentamiento humano de hecho y consolidado tiene:

- a. Un índice de pobreza que se encuentra en el 92.3 %;
- b. 11 años de asentamiento; y,
- c. 53.06 % de consolidación.

INFORME SOCIO-ORGANIZATIVO

TIPO DE ORGANIZACIÓN:	Comité Pro Mejoras
PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL:	Presidenta: Sra. Clara Bonilla.
AÑOS DE ASENTAMIENTO:	11 años
Nº DE SOCIOS:	147 socios
PAGO DE IMPUESTO PREDIAL AÑO ANTERIOR:	2011-01-11

INFORME LEGAL

ANTECEDENTES LEGALES	<p>PRIMERO.- Antecedentes.- El barrio Igualdad Social se compone de los lotes siete, ocho y nueve de la parte baja del sector denominado Santos Pamba, de la Parroquia Chillogallo, del cantón Quito, Provincia de Pichincha que fueron adquiridos mediante escritura pública de compra-venta celebrada el quince de noviembre del dos mil cuatro e inscrita el veinte y siete de diciembre del dos mil cuatro, otorgada por los cónyuges Segundo Ulpiano Trujillo Fuertes y Ana Francisca Tamayo a favor del señor Segundo Galo Casa Pila y otros.</p>
-----------------------------	--

[Handwritten signatures and initials]



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

SEGUNDO.- Linderos de los predios

1.-El lote número siete posee los siguientes linderos NORTE: En parte la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros, y en otra en la extensión de doscientos siete metros con el lote número seis; SUR: En parte la extensión de ciento sesenta y seis metros con cincuenta centímetros y en otra parte en la extensión de ciento noventa y siete metros con el lote número ocho; ESTE: Con la quebrada Cornejo en una extensión de treinta y nueve metros; y, OESTE: Con propiedad de la Cooperativa La Concordia en treinta y nueve metros. Con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados (14.200 m²).

2.-El lote número ocho posee los siguientes linderos NORTE: en parte en una extensión de ciento sesenta y seis metros con cincuenta centímetros, y, en otra, en una extensión de ciento noventa y siete metros con el lote de terreno número siete; SUR: en una parte en una extensión de ciento setenta y siete metros y en otra en una extensión de ciento noventa y dos metros colinda con el lote número nueve; ESTE: en una extensión de treinta y ocho metros con cincuenta centímetros con la quebrada Cornejo, OESTE: en una extensión de treinta y ocho metros con cincuenta centímetros con la propiedad de la Cooperativa la Concordia. Con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados (14.200 m²).

3.- El lote número nueve posee los siguientes linderos NORTE: con el lote número ocho en la extensión de ciento setenta y seis metros en parte y, en otra en ciento noventa y dos metros; SUR: Con el lote número diez en una extensión de ciento ochenta y seis metros con cincuenta centímetros en parte, y, en otra, en la extensión de doscientos ocho metros; ESTE: con la quebrada cornejo, en una extensión de treinta y ocho metros; y, OESTE: con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y ocho metros. Con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados (14.200 m²).

TERCERO.- Linderos Totales

Los tres lotes de terreno descritos anteriormente son colindantes entre sí como se determina de los linderos anotados, forman en la actualidad un solo cuerpo. NORTE: En parte con la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros con cincuenta centímetros, y en otra con una extensión de doscientos siete metros con el lote de terreno número seis, SUR: En parte con la extensión de ciento ochenta y seis metros con cincuenta centímetros y en otra con una extensión de doscientos ocho metros con el lote de terreno número diez; ESTE: Con una extensión de ciento quince metros con cincuenta centímetros con la quebrada Cornejo. OESTE: En una extensión de ciento quince metros con cincuenta centímetros con la propiedad de la Cooperativa de la Concordia. Con una superficie total de escrituras



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

de 42.600 M2.

TERCERO.- Cuadro de beneficiarios.

NOMBRES Y APELLIDOS DE PRIMEROS DUEÑOS	# DE LOTE	CEDULA DE IDENTIDAD
TAMAYO RODRIGUEZ EDWIN PATRICIO	1	171044333-2
NOLIVOS CEVALLOS JOSE ALBERTO	2	170395856-9
JUMBO OBACO LUCIA VICTORIA	3	070100912-8
GUAÑO LOPEZ GUIDO ALBERTO	4	060228820-1
CACHUPUD CARRERA GEORGINA N.	5	150053136-1
CAJO LLONGO CLAYDEN DELFIN	6	091460400-4
CAJO LLONGO CLAYDEN DELFIN	7	091460400-4
TAMAYO RODRIGUEZ HUGO FABIAN	8	170825304-0
CAIZA CLAVIJO MARIA ORFELINA	9	170426946-1
CHICAIZA CAIZA MARITZA ELIZABETH	10	171240647-7
VILLAREAL SANIPATIN ODILA BERENICE	11	170498697-3
FARIAS OLIVES ESTHER GLORIA N.	12	170794494-6
TUABANDA PAGUAY MANUELA	13	170453005-2
GUERRA SARA YOLANDA	14	170519855-2
PICHUCHO TERCERO MANUEL	15	050156237-5
PASPUEL CHILAMA SEGUNDO PEDRO	16	040092411-4
CHIMBO SASNALEMA MARIA LUISA	17	171512233-7
CHACHAPOYA QUISHPE VICTOR M	18	170091837-6
GAVIN AUCANCELA LUIS FELIPE	19	060260975-2
CAJILEMA MISE MARIA LOURDES	20	171064800-5
PEPINOS CESAR AUGUSTO	21	170062301-8
NARANJO REAL MARIA GRACIELA	22	170416011-6
TRUJILLO QUINTO PABEL ARTURO	23	171157307-9
JUMBO JUMBO SERGIO VICENTE	24	110284057-4
DIAZ LALANGUI ESTERFILIA DE JESUS	25	110178528-3
DIAZ AGILA ESTEBAN HORACIO	26	110084086-5
SALAS BARRAGAN ERNESTO NAPOLEON	27	020112655-4
PILCO ESTRADA CARMITA FAVIOLA	28	050172336-5
DIAZ DIAZ LUCIA ALEXANDRA	29	171711684-0
CALVOPIÑA CALVOPIÑA ANGEL O	30	050152068-8
VALVERDE ARIAS HOMERO PORFIRIO	31	020122638-8



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

TOAQUIZA TIGASI JOSE CARLOS	32	170806750-7
SAES APUGLLON ANGEL CESAR	33	060257346-1
RIVAS FERNANDEZ SANTIAGO LUCIO	34	110297030-6
TRUJILLO VEGA GUILBERT	35	120311144-6
DIAZ REQUELME COLO HORLANDO	36	110326761-1
QUEZADA YAGUACHE VICTOR ESTUARD	37	110301915-2
YAGUANA BERMEO JUAN VICENTE	38	110082598-1
CHUQUIMARCA QUEZADA NIVIA ELINA	39	190019599-9
TOAPANTA GUAMAN JOSE FRANCISCO	40	050203239-4
VILLACRES DIAZ FREDDY ROLANDO	41	171344746-2
GUANOTASIG SANGUCHO JAIME E	42	171062616-7
ROJANA QUINALUIZA LUZ MARIA	43	180289018-4
TORRES JOSE JULIAN	44	180011580-8
FLORES CONDOR SEGUNDO MANUEL	45	170139365-2
DIAZ REQUELME ANIBAL EFRAIN	46	171257764-0
PIEDRA PALACIOS FABIAN EDUARDO	47	170280817-9
PIEDRA PALACION FABIAN EDUARDO	48	170280817-9
CASTRO HARO CRISTIAN GEOVANNY	49	171130057-2
CASTRO HARO CRISTIAN GEOVANNY	50	171130057-2
QUINATOA MOPOSITA CAYETANO	51	1802241 8-0
TOAQUIZA PASTUÑA JORGE	52	050148443-0
MUÑOZ SANCHEZ FREILE ALEJANDRINO	53	170854467-9
RIVAS HERRERA ANA JESUS	54	171008299-9
TIGRE SUMBA MOISES ABEL	55	010446907-7
BONI QUICHIMBO JUAN ARCENIO	56	010139601-1
QUICHIMBO ARIAS ANGEL OCTAVIO	57	010381332-5
FIALLOS BARRERA RAUL ROBERTO	58	160006488-3
SACA HUEBLA MOISES GONZALO	59	060133160-6
IMBACUAN ESCOBAR MARTHA SUSANA	60	100236948-4
FUERTES MONTENEGRO HILDA EMERITA	61	040047324-5
FUERTES MONTENEGRO HILDA EMERITA	62	040047324-5
OCHOG ACAN SERAFIN	63	060107921-3
JARA CACERES LUIS HUMBERTO	64	170944098-4
CABRERA MARIA ELENA	65	170309116-3
TIPANGUANO BAÑO MARIA ROSA	66	050153014-1
AZACATA CUJI LUZ MARIA	67	020120180-3
CENTENO MARIA NICOLASA	68	170500862-9
MORALES RODRIGUEZ WILIAN PAUL	69	171223847-4
PIEDRA IMBACUAN VICTOR HUGO	70	171747154-2
LOPEZ TROYA ALEXANDRA PATRICIA	71	171692376-6



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

ROTO AZOGUE MANUEL MARIA	72	171497680-8
CHECA CORO MARIA TERESA	73	170894407-7
QUIMBITA ROCANA HUGO MARCELO	74	050168551-5
CURICHO ALEJANDRO	75	170434666-5
CHUGCHILAN PAGUAY JOSE LUIS	76	171425594-8
CHUGCHILAN PAGUAY JOSE LUIS	77	171425594-8
YUQUILEMA CHANGO FRANCISCO J.	78	171080241-2
YUQUILEMA CHANGO LUIS DANIEL	79	171336612-6
ESCOBAR BRAVO ALBA LUZ	80	170452742-1
YUQUILEMA CHANGO GABRIEL	81	060105154-3
QUIHZPE EUSEBIO TEOFILO	82	110242384-3
CAILLAGUA IZA MANUEL RODRIGO	83	050078423-6
TRUJILLO ATIENCIA VILMA ISABEL	84	171426901-4
PEREZ CESAR ABELARDO	85	171059105-6
TRUJILLO TAMAYO ANA LORENA	86	171722466-9
GERMAN SANCHEZ SEGUNDO ABELARD	87	050106280-6
ARGUELLO NARANJO EDI ALBERTO	88	171155468-1
CHARCO YUGLA MANUEL MARIA	89	050094475-6
CASA CHARCO LUIS EDWIN	90	171597216-0
CHARCO YUGLA MARIA DOLORES	91	050090717-5
CORAL PASPUEL LUIS ARTURO	92	040050534-3
CASTILLO PASPUEL ZOLIA ALEXANDRA	93	170848269-8
CORAL PASPUEL CECILIA DIGNA	94	040062123-1
CORAL PASPUEL CECILIA DIGNA	95	040062123-1
MIJAS MILTON ISMAEL	96	110148206-3
CRUZ QUISHPE XIMENA ALEXANDRA	97	171069903-2
CUSHICONDOR PACHACAMA MARIA L.	98	170353841-1
VIVANCO LEIVA WILSON YOVANI	99	171346250-3
JAMI QUINATO A JOSE MANUEL	100	050059803-2
CHANATAXI SEGUNDO FRANCISCO	101	170319042-9
RIVADENEIRA ARTEAGA LUZ VIRGINIA	102	130824646-9
JANETA AGUAGALLO MIGUEL	103	060084609-1
CHUGCHILAN CHUQUITARCO HOLGER	104	050171569-2
PILATAXI VELETA MARCO VICTOR	105	060255379-4
NINA GUAMAN MANUELA	106	020053105-1
ORDOÑEZ MACIAS YANNY FRANCISCA	107	171402876-6
CHANATAXI CAIZA MARIA LEONOR	108	171538943-1
BARRIONUEVO MUYLEMA JOSE	109	171336021-0
PEREZ ATI FREDI EDUARDO	110	170648736-8
MORALES RODRIGUEZ WILLIAN PAUL	111	171223847-4
UGSHA QUISHPE JORGE RODRIGO	112	050251682-6
PAGALO TACURI VICTOR TOMAS	113	060245396-1

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

	GONZALEZ RIVERA CORNELIO	114	080072594-7	
	MOROCHO MARIA EUDOLFINA	115	170927950-7	
	MUÑOZ VITERI EDISON JHOVANY	116	050215618-5	
	BERMEO RAMIREZ JORGE LUIS	117	091318707-6	
	REISANCHO ZOLIA NARCISA	118	171220478-1	
	PEPINOS CESAR AUGUSTO	119	170062301-8	
	NOLIVOS TAMAYO VERONICA CECILIA	120	171928372-1	
	MASABANDA QUISHPE JULIO DANIEL	121	170493679-6	
	LEIVA PRADO SANTOS BENIGNO	122	170659411-4	
	VELEZ VELEZ ENNITA DEIFILIA	123	170717261-3	
	COCHA MASABANDA DELIA MARIA	124	170712274-1	
	ZURITA MARTINEZ CESAR VICENTE	125	020151591-3	
	ESPINOZA MOPOSITA OSWALDO P.	126	171436288-4	
	MAZA MAZA MEDARDO	127	110222364-9	
	VERGARA MOROCHO HILDA LIDUVINA	128	170847877-9	
	BONILLA MONTERO CLARA LUZ	129	171046493-2	
	BONILLA MONTERO CLARA LUZ	130	171046493-2	
	OCHOG ACAN SERAFIN	131	060107921-3	
	YUPA AZOGUE GUILLERMO ANIBAL	132	171474395-0	
	AGILA AGILA ANGEL MANUEL	133	110337313-8	
	HIDALGO GARCIA NORMA PIEDAD	134	020112083-9	
	PINCHAO PATIÑO MARGOTH LILIAN	135	100074478-7	
	TAIPE BARROS MIRIAN MARGARITA	136	050259643-0	
	FARINANGO BETANCOURT SONNIA M.	137	171225178-2	
	RODRIGUEZ ERAZO ELIO ALBINO	138	171021357-8	
	BASTIDAS JARAMILLO NELLY MELBA	139	171537988-7	
	GUZMAN SEVILLA LINDA MARIA	140	171172045-6	
	PELAEZ CABRERA JORGE OSWALDO	141	170350138-5	
	PELAEZ CABRERA JORGE OSWALDO	142	170350138-5	
	LOMAS GUIDO EDUARDO	143	171024499-5	
	CASA PILA SEGUNDO GALO	144	170348470-7	
	JARA RIVAS ANA DOLORES	145	130670647-2	
	CHIPUGSI TASINCHANA HENRY P.	146	171741097-9	
	ALBAN VERDEZOTO ENMA MARIBEL	147	171201131-9	
TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD				
TIPO DE ESCRITURA:	UNIPROPIEDAD	NO	DERECHOS Y ACCIONES	SI
OTORGADO POR:	Segundo Ulpiano Trujillo Fuertes y Ana Francisca Tamayo Rodríguez			
A FAVOR DE:	Segundo Galo Casa Pila y otros.			



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

CELEBRACIÓN DE LA ESCRITURA		15 de noviembre del 2004			
NOTARIO:		Dr. Gonzalo Román Chacón	NOTARIA 16	CANTÓN: QUITO	Pichincha
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD		27 de diciembre de 2004			
LINDEROS DE LA PROPIEDAD LOTE SIETE	LINDERO NORTE:	En parte la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros, y en otra en la extensión de doscientos siete metros con el lote número seis			
	LINDERO SUR:	En parte la extensión de ciento sesenta y seis metros con cincuenta centímetros y en otra parte en la extensión de ciento noventa y siete metros con el lote número ocho			
	LINDERO ESTE:	Con la quebrada Cornejo en una extensión de treinta y nueve metros			
	LINDERO OESTE:	Con propiedad de la Cooperativa La Concordia en treinta y nueve metros			
	SUPERFICIE:	14.200 m ²			
LINDEROS DE LA PROPIEDAD LOTE OCHO	LINDERO NORTE:	En parte en una extensión de ciento sesenta y seis metros con cincuenta centímetros, y, en otra, en una extensión de ciento noventa y siete metros con el lote de terreno número siete			
	LINDERO SUR:	En una parte en una extensión de ciento setenta y siete metros y en otra en una extensión de ciento noventa y dos metros colinda con el lote número nueve			
	LINDERO ESTE:	En una extensión de treinta y ocho metros con cincuenta centímetros con la quebrada Cornejo			
	LINDERO OESTE:	En una extensión de treinta y ocho metros con cincuenta centímetros con la propiedad de la Cooperativa la Concordia			
	SUPERFICIE:	14.200 m ²			
LINDEROS DE LA PROPIEDAD LOTE NUEVE	LINDERO NORTE:	Con el lote número ocho en la extensión de ciento setenta y seis metros en parte y, en otra en ciento noventa y dos metros			
	LINDERO SUR:	Con el lote número diez en una extensión de ciento ochenta y seis metros con cincuenta centímetros en parte, y, en otra, en la extensión de doscientos ocho metros			
	LINDERO ESTE:	Con la quebrada cornejo, en una extensión de treinta y ocho metros			
	LINDERO OESTE:	Con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y ocho metros			
	SUPERFICIE:	14.200 m ²			
LINDEROS DE LOS LOTES EN CONJUNTO	LINDERO NORTE:	NORTE: En parte con la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros con cincuenta centímetros, y en otra con una extensión de doscientos siete metros con el lote de terreno número seis			
	LINDERO SUR:	SUR: En parte con la extensión de ciento ochenta y seis metros con cincuenta centímetros y en otra con una extensión de doscientos ocho			



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

		metros con el lote de terreno número diez
	LINDERO ESTE:	ESTE: Con una extensión de ciento quince metros con cincuenta centímetros con la quebrada Cornejo
	LINDERO OESTE:	OESTE: En una extensión de ciento quince metros con cincuenta centímetros con la propiedad de la Cooperativa de la Concordia
	SUPERFICIE:	Con una superficie total de escrituras de 42.600 M2
CERTIFICADO DE HIPOTÉCAS Y GRAVÁMENES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD		C21552583001 de fecha 10/02/2011

INFORME TÉCNICO

Nº de Predio:	5137376							
Clave Catastral:	33112-01-007							
Zonificación:	Z2(ZC) - A31(A50000-0)							
Lote mínimo:	0 m2 – 50000 m2							
Formas de Ocupación:	(Z) Z - (SNU) Suelo No Urbanizable							
Uso principal del suelo:	(Z) Área de promoción							
Cambio de Zonificación:	NO APLICA	APLICA						
		Zonificación:	D3 (D203-80)					
		Lote mínimo:	200 m2					
		Formas de Ocupación:	(D) Continua sobre línea					
		Uso principal del suelo: (R2) Residencia mediana densidad						
Número de Lotes:	147	De la unificación de los predios.						
Consolidación:	53.06%	OBRAS CIVILES	Vías	0%	Aceras	0%	Bordillos	0%
		OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Agua Potable	100%	Alcantarillado	70%	Electricidad	100%
Área útil de Lotes:	25.969,24			m2	58,63 %			
Área de vías y pasajes:	13.634,16			m2	30,78 %			
Anchos de vías y pasajes:	Camilo Orejuela	12.00 m						
	César Amable Viera	12.00 m						
	Calle Los Sauces	9.00 m						
	Calle 1° de Abril	9.00 m						
	Calle Vista Hermosa	9.00 m						
	Calle Girasol	9.00 m						
Área Verde y Área de Equipamiento Comunal:	2.639,37			m2	5,96 % del área total del terreno.			
					10,16 % del área útil de lotes			
Área de afectación vial:	No Existe							



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

Área de protección de quebrada y/o talud:	2.050,62	m2	4,63 %
Área de protección por ribera de río:	No Existe		
Área de afectación especial:	No Existe		
Área bruta del terreno (Área Total):	44.293,39	m2	100 %
Área de lotes a escriturar:			
Área Verde 1: Según forma en el plano.	LINDEROS		SUPERFICIE
	Norte:	Lote Nº 39 en parte 14,60 m. Lote Nº 46 en parte 14,50 m.	29,10 m.
	Sur:	Lote Nº 38 en parte 14,55 m Lote Nº 47 en parte 14,50 m	29,05 m.
	Este:	Calle Los Sauces	31,01 m.
	Oeste:	Calle 1° de Abril	30,85 m.
Área Verde 2: Según forma en el plano.	LINDEROS		SUPERFICIE
	Norte:	Lote Nº 105	14,70 m.
	Sur:	Lote Nº 106	14,60 m.
	Este:	Calle Vista Hermosa	12,30 m.
	Oeste:	Propiedad Particular	12,45 m.
Área Verde 3: Según forma en el plano.	LINDEROS		SUPERFICIE
	Norte:	Lote Nº 112 en parte 14,03 m. Curva de retorno calle Vista Hermosa en parte 35,19 m. Lote Nº 119 en parte 14,50 m. Lote Nº 120 en parte 13,27 m. Curva de retorno calle 1° de Abril en parte 18,57 m. Lote Nº 133 en parte 12,68 m. Lote Nº 134 en parte 13,87 m. Curva de retorno calle Los Sauces en parte 13,54 m. Lote Nº 147 en parte 10,59 m	146,24 m.
	Sur:	Faja de protección de Quebrada	131,35 m. En longitud desarrollada
	Este:	Curva de retorno calle Sin Nombre en parte 11,52 m. Propiedad particular en parte 1,35 m.	12,87 m.
	Oeste:	Propiedad Particular	39,70 m.
Área Comunal:	LINDEROS		SUPERFICIE
	Norte:	Lote Nº 17 en parte 14,50 m.	28,88 m.
			682,38 m2

[Handwritten signatures and initials]



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

Según forma en el plano.		Lote N° 30 en parte 14,38 m.	
	Sur:	Lote N° 16 en parte 14,70 m. Lote N° 31 en parte 14,33 m.	29,03 m.
	Este:	Calle 1° de Abril	23,70 m.
	Oeste:	Calle Vista Hermosa	23,60 m.

OBSERVACION TECNICA

Área Verde Adicional 1 (faja de protección): Según forma en el plano.	LINDEROS			SUPERFICIE
	Norte:	Area Verde N° "3"	131,35 m. En longitud desarrollada	
Sur:	Borde Superior de Quebrada	139,12 m. En longitud desarrollada		
Este:	Propiedad Particular	21,36 m.		
Oeste:	Propiedad Particular	21,78 m.		

ANEXO TECNICO:

EMAAP-Q

- Factura de Pago fecha enero 2007, placa predial medidor 6037064.

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO SA.

- Factura de Pago fecha febrero 2007, número de suministro 1324498-7

PLANOS

- Levantamiento topográfico, fecha julio 2011 con firma profesional Arq. Gabriela García.
- Memoria técnica, fecha julio 2011 con firma profesional Arq. Gabriela García.
- 1 Cd. con Archivo Digital que contiene el levantamiento topográfico.

INFORMES

- Informe técnico N° 015 UERB Q-DMC 2011, correspondiente a verificación de Coordenadas y cabida del lindero global, se determinó que las medidas del plano coinciden con las verificadas en campo, fecha 14 de junio-2011 emitido por Ing. John Bonifaz RT-UERB "Quitumbe" y Arq. Leo Banegas TECNICO de la DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO.
- Informe técnico N° 017 UERB Q-DMC 2011, correspondiente a verificación de cabidas y linderos lote por lote, se determinó que las medidas del plano coinciden con las verificadas en campo, fecha 27 de junio-2011 emitido por Ing. John Bonifaz RT-UERB "Quitumbe" y Arq. Leo Banegas TECNICO de la DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO.
- Informe vial, emitido por la Jefatura zonal de Territorio y Vivienda, mediante memorando No. TV-40 de fecha 26 de junio de 2011.
- Informe de Implantación de Borde Superior de Quebrada emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro con fecha 12 de julio de 2011.



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

- IRM predios 5137376, fecha 30 de junio de 2011

IMPUESTO PREDIAL

- Pago del impuesto predial No. 1814002, período 2011 del predio No. 5137376.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

1. Las obras a ejecutarse en la urbanización son las siguientes: alcantarillado 30%, adoquinado 100%, bordillos 100%, aceras 100%.
2. El plazo de ejecución de la totalidad de las obras de urbanización, incluido el equipamiento del área comunal, será de cuatro (4) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por el asentamiento humano de hecho y consolidado.
3. La urbanización contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado, de más de once años de existencia, con 53.06 % de consolidación de viviendas el mismo que se encuentra con obras de infraestructura como: red de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. Se aprueban las vías con los siguientes anchos: calle Camilo Orejuela de 12.00 m; calle César Amable Viera de 12.00 m; calle Los Sauces de 9.00 m; calle 1º de Abril de 9.00 m; calle Vista Hermosa de 9.00 m; calle Girasol de 9.00 m; los radios de curvatura en lotes esquineros serán de 1,50 m según forma en el plano.
4. Número de lotes 147, signados del uno (1) al ciento cuarenta y siete (147), cuyo detalle es el que consta en los planos y en el cuadro de beneficiarios adjunto al plano aprobatorio.
5. La faja de protección de la quebrada colindante con el área verde N° 3, se considera como área verde adicional no computable y será entregada al M.D.M.Q.



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

RECOMENDACIONES TÉCNICAS

1. La actual zonificación del sector es Z2(ZC), área de promoción, por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado, de once años con un 53.06 % de consolidación de viviendas y en consideración al Oficio 2031 con fecha 23 de mayo de 2011, suscrito por el Arq. Héctor Chávez, DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTION Y EL ESPACIO PUBLICO que hace referencia a los asentamientos considerados para cambio de zonificación y que incluye al AHHC Igualdad Social, se recomienda aprobar el cambio de zonificación del sector a D3 (D203-80) con área de lote mínimo 200 m², uso residencial mediana densidad y los lotes existentes de menor superficie conforme el plano adjunto.

DRA. JENNY ROMO TRUJILLO.

COORDINADORA UNIDAD REGULA TU BARRIO ZONA QUITUMBE

	NOMBRE	FECHA	FIRMA/SUMILLA
ELABORADO POR:	ENRIQUE SARCO RESPONSABLE SOCIO ORGANIZATIVO	21-07-2011	
ELABORADO POR:	JUAN PABLO ALEGRIA RESPONSABLE LEGAL	21-07-2011	
ELABORADO POR:	JOHN BONIFAZ RESPONSABLE TECNICO	21-07-2011	
REVISADO POR :	JENNY ROMO COORDINADOR UERB - QUITUMBE	21-07-2011	



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

ACTA N.-005 – UERB - Q - 2011

ACTA DE LA MESA INSTITUCIONAL, PARA LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES SOCIO-ORGANIZATIVOS, LEGALES Y TECNICOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS DENOMINADOS: BARRIO "IGUALDAD SOCIAL", BARRIO "LOS PEDESTALES 2 Y 3" REALIZADA EL 22 DE JULIO DEL 2011.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días del mes de julio de dos mil once, en la Sala de Reuniones de la Administración Quitumbe, siendo las trece horas, debidamente citados mediante Convocatoria, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, se reúnen los señores (as): Lcda. María Hernández, Administradora Zonal de Quitumbe; Dra. Jenny Romo Trujillo, Coordinadora UERB AZQ-EA; Dr. Danilo Viteri, Subprocurador Zonal de Quitumbe; Arq. Carlos Quezada, Delegado de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Arq. Leo Banegas, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro; Ing. Alejandra Sánchez, Jefa de Catastro Administración Zonal Quitumbe; Ing. Fernando Espín, Jefe de Territorio y Vivienda Administración Zonal Quitumbe; Ing. John Bonifaz, Responsable Técnico; Ab. Juan Pablo Alegría Responsable Legal; Lcdo. Enrique Sarco, Responsable Socio Organizativo, de la Unidad Especial Regula Tu Barrio de la Administración Zonal Quitumbe; con la finalidad de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1.- Análisis y Aprobación del Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico, No.008-UERB-Q-SOLT-2011, del asentamiento humano de hecho y consolidado del Barrio "IGUALDAD SOCIAL", que se encuentra ocupando el predio: No.5137376 de propiedad de Segundo Caza Pila y Otros; ubicado en la Parroquia: Guamaní, Zona: Quitumbe, Expediente No. 119 Q.
- 2.- Análisis y Aprobación del Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico, No.009-UERB-Q-SOLT-2011, del asentamiento humano de hecho y consolidado del Barrio "LOS PEDESTALES 2 Y 3", que se encuentra ocupando los predios: No.5057476, 5059332, 5061529,5057559 de propiedad de Macias Marcial Melitón y del Comité Pro-mejoras del Barrio Los Pedestales 2 Y 3; ubicado en la Parroquia: Guamaní, Zona: Quitumbe, Expediente No. 120 Q.



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

Se procede con el Primer Punto del Orden del Día: Lectura del Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico del Comité Pro-mejoras– **"IGUALDAD SOCIAL"** Expediente No. 119 Q.

El Ingeniero Fernando Espín Jefe de Territorio y Vivienda manifiesta que se debe colocar los ejes de vías en el campo por parte de los profesionales responsables de los barrios con el aval por la Jefatura Zonal de Territorio. Los ejes de vía de las calles Camilo Orejuela, César Amable Viera, Paquisha, Quito, serán colocados por la Jefatura Zonal de Territorio con el fin de tener un punto de referencia para que se implanten en los próximos levantamientos de los barrios a regularizarse. Se aprueba las vías de 9 m., con calzadas de 6m y aceras de 1,50 m.

El delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro propone que en los fraccionamientos el rango del radio de curvatura de lotes esquineros dependiendo de la consolidación sea de 2.50 a 3 metros. En el caso del barrio Igualdad Social se aprueba el radio de curvatura de 1.50 metros.

Existiendo conformidad con el texto del informe, tanto en las partes: Socio Organizativo, Legal y Técnico, se da por aprobado el documento por unanimidad de los asistentes; y se recomienda que continúe su trámite en la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial

Segundo Punto del Orden del Día: Lectura del Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico del Comité Pro-mejoras– **"LOS PEDESTALES 2 Y 3"** Expediente No. 120 Q.

El delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro propone que los radios de curvatura en los lotes esquineros se implanten en relación a la acera no al lote.

En los lotes esquineros los linderos deben tener acotaciones parciales hasta el PC y hasta el PI, más su radio de curvatura, por lo tanto deben definirse dos medidas parciales una hasta el PC y otra del PC al PI mas el radio de curvatura, con el fin de tener un referente de donde inicia la curvatura del lote.

El rango del radio de curvatura de los lotes esquineros será dependiendo de la consolidación de 2,50 m a 3,00 m.

La Jefa de Catastro de la Zona solicita que cuando se proceda a unificar lotes se debe verificar que no existan deudas pendientes con el Municipio con respecto al impuesto predial y a obras en el distrito.



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

Existiendo conformidad con el texto del informe, tanto en las partes: Socio Organizativo, Legal y Técnico, se da por aprobado el documento por unanimidad de los asistentes; y se recomienda que continúe su trámite en la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

No existiendo otro Punto que tratar, se da por concluida la sesión, siendo las dieciséis horas.

Lcda. María Hernández
**ADMINISTRADORA
ZONA QUITUMBE**

Dra. Jenny Romo
**COORDINADORA
UERB-QUITUMBE**

Dr. Danilo Viteri
**SUBPROCURADOR
ZONA QUITUMBE**

Ing. Alejandra Sánchez
**JEFA DE CATASTRO
ZONA QUITUMBE**

Ing. Fernando Espín
**JEFE TERRITORIO Y VIVIENDA
ZONA QUITUMBE**

Arq. Carlos Quezada
**SECRETARIA TERRITORIO
HÁBITAT Y VIVIENDA, DELEGADO**



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Quitumbe

Ing. Enrique Sarco
**RESPONSABLE SOCIO-ORGANIZATIVO
UERB -QUITUMBE**

Ing. John Bonifaz
**RESPONSABLE TECNICO
UERB- QUITUMBE**

Ab. Juan Pablo Alegría
**RESPONSABLE LEGAL
UERB-QUITUMBE**

Arq. Leo Bahegas
**DIRECCION METROPOLITANA DE
CATASTRO, DELEGADO**

CD



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Suelo F

JUN 12 2011

Oficio No. 500-UERB-2011
Quito, 15 de agosto de 2011

Economista
Elizabeth Cabezas
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SUELO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
En su despacho.

Señora Presidenta:

Para conocimiento y aprobación de la Comisión que usted preside; y, previa la presentación y aprobación del Concejo Metropolitano, remito el expediente íntegro No. **119 Q**, con documentación original, correspondiente al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Promejoras del Barrio "IGUALDAD SOCIAL".

Para el efecto, se adjuntan los documentos habilitantes de la gestión realizada por ésta Unidad, y tener como fin la regularización:

1. Acta de la Mesa Institucional, No.005-UERB-Q-2011, de julio 22 de 2011.
2. Informe Técnico, Legal y Socio-Organizativo, No. 008-UERB-Q-SOLT-2011.
3. Proyecto de Ordenanza.
4. CD del Proyecto de Ordenanza.
5. Detalle de la documentación del expediente: Formato (F-ITADUERB01-01)

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Diego Hávila López
DIRECTOR UNIDAD ESPECIAL
REGULA TU BARRIO

DD/gv
Adj. 2 Carpeta
Detalle de cantidad de documentos



METROPOLITANA
SECRETARIA GENERAL
RECEPCION DE DOCUMENTO.

FECHA: 15 AGO 2011

HORA: 15:00

NOMBRE: J. 2-CARPETA BEVE.

**DETALLE DE CANTIDAD DE DOCUMENTOS DE
EXPEDIENTE No. 119 Q
COMITÉ PROMEJORAS IGUALDAD SOCIAL**

DESCRIPCIÓN	DETALLE	CANTIDAD
DOCUMENTOS HABILITANTES PARA CONOCIMIENTO DE COMISIÓN	ACTAS (f.u)	4
	INFORME (f.u)	13
	PROYECTO ORDENANZA (f.u)	7
	Anexo proyecto de Ordenanza (f.u)	0
	CD	1
	CONTENIDO DE EXPEDIENTE (f.u)	6
	VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS	1
SOLICITUD	(f.u)	3
DOCUMENTOS LEGALES	ESCRITURAS (x)	30
	CONTRATOS PRIVADOS (PROMESAS DE COMPRVENTA Y OTROS)	41
	CERTIFICADO - REGISTRO PROPIEDAD (f.u)	8
	PAGO PREDIAL (f.u)	4
DOCUMENTOS SOCIO ORGANIZATIVOS	PERSONERIA JURÍDICA (f.u)	4
	DIRECTIVA (f.u)	2
	SOCIOS (f.u)	15
DOCUMENTOS TÉCNICOS	EMAAP (f)	1
	EMAAP (f.u)	0
	EEQ (f)	1
	EEQ (f.u)	0
	ANDINATEL (f)	0
	ANDINATEL (f.u)	0
	I.R.M (f.u)	5
PLANOS	10	
COMUNICACIONES INTERNAS	(f.u)	24
COMUNICACIONES DEL BARRIO	RECIBIDAS	18
	ENVIADAS	0
OTROS	CDs	4
	COMUNICACIONES INTERINSTITUCIONALES	1
	VARIOS	21
(f.u) : Fojas útiles	TOTAL FOJAS ÚTILES	136
(X): Cantidad de Escrituras	TOTAL ESCRITURAS	30
	TOTAL CONTRATOS PRIVADOS	41
(f): Cantidad de Facturas	TOTAL FACTURAS	2
	TOTAL PLANOS	10
	TOTAL CDs	5



Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

F-ITADUERB01-01

Nivel de Revisión: 00

Fecha de vigencia: 00/00/10

CONTENIDO DE EXPEDIENTE 119Q

NOMBRE DEL BARRIO:

COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO "IGUALDAD SOCIAL"

CLAVE CATASTRAL:

3311201007 000000000

Hoja No. 1

FECHA	2	DOCUMENTOS LEGALES			DOCUMENTOS SOCIO - ORGANIZATIVOS			DOCUMENTOS TECNICOS	
		1	3	4	5	6	7	8	9
	SOLICITUD	ESCRITURAS	CERTIFICADOS	PAGO IMPUESTOS	PERSONERIA JURIDICA	DIRECTIVA	SOCIOS	INFORME FACTIBILIDAD DE SERVICIO EMAAP	INFORME FACTIBILIDAD DE SERVICIO E.E.Q
Feb. 12-2007	Of. s/n (3) Control DMPT- 20072601	1.-Compraventa Moises Gonzalo Sea Huebla y Señora Jul.8-2010 (8) (*) 2.-Compraventa Francisco Chanstaxi Cueva y señora Oct. 25-2010 (8) (*) 3.-Compraventa Henry Ezequiel Mora Bayas May. 21-2009 (5) (*) 4.- Compraventa Jose Geovanny Calvopiña Calvopiña May. 20-2009 (7) (*) 5.- Compraventa Segundo Efraim Ochog Cocha Ene. 29-2009 (7) (*) 6.- Compraventa Rocio del Carmen Galarza Valencia Oct. 01-2008 (6) (*) 7.- Compraventa Jose Pedro Yura Yura y Señora Sept. 30-2008 (13) (*) 8.- Compraventa Segundo Alfredo Morocho Sandal Sept. 08-2008 (6) (*) 9.- Compraventa Luis Hernan Benavides Saca y Fabian Mesias Benavides Saca Sept. 04-2008 (8) (*) 10.- Compraventa Jose Luis Ernesto Gualipa Morocho Jul. 18-2008 (6) (*) 11.-Compraventa Edison Ramiro Correa Hidalgo y Maria Margarita Chochoz Taipe Jun. 13-2008 (7) (*) 12.- Protocolización Jose Carlos Toaquiza Tigasi y Sra. Jun 04-2008 (4) (*) 13.- Promesa de Compraventa Mentor Holger Herrera Chiluzza Dic. 14-2007 (9) (*)	Enero 11-2007: C20264822001 (1) (*) C20264822002 (1) (*) C20264822003 (1) (*)	Enero 9-2007: No. 5947299 (1) (*) No. 5947298 (1) (*) No. 5947297 (1) (*)	1.- Acuerdo No. 5008 Abril 1-2005 (3) (*)	1.- Of. 03993 DAL-IV- MIES-09 (1) (*) 2.- Of. 0693-AL-PJ-LFM- 2006 Mayo 9-2006 (1) (*)	1.- Lista (3) (*)	F.001-013-3693927 (1)	F001-003-8800096 (1)


GESTIÓN UERB QUITUMBE MARZO - 2010

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	SOLICITUD	ESCRITURAS	CERTIFICADOS	PAGO IMPUESTOS	PERSONERIA JURIDICA	DIRECTIVA	SOCIOS	INFORME FACTIBILIDAD DE SERVICIO EMAAP	INFORME FACTIBILIDAD DE SERVICIO E.E.Q
		26.- Promesa de Compraventa Ago. 22-2006 (1) (*) 27.- Contrato de Compraventa Jun. 25-2006 (1) (*) 28.- Promesa de Compraventa Elizabeth Guadalupe Cisneros Cosnante Abr. 10-2006 (6) (*) 29.-Promesa de Compraventa Teresa Carmen Cisneros Abr. 10-2006 (6) (*) 30.- Compraventa Segundo Casa Pila y Otros Nov. 15-2004 (15) (*) 31.-Compraventa Juan Vicente Yagueno Nov. 15-2004 (15) (*) 32.- Aclaratoria de Compraventa Nov. 17-2004 (12) (*) 33.- Acta de Traspaso Jul. 14-2004 (3) (*) 34.- Contrato de Voluntades Dic. 19-2002 (2) (*) 35.- Contrato de Voluntades Jul. 08-2002 (3) (*) 36.-Contrato de Voluntades Jul. 08-2002 (3) (*) 37.- Contrato de Voluntades Oct. 5-2006 (5) (*) 38.- Contrato de Voluntades Jul. 25-2002 (4) (*) 39.- Acta de Traspaso Sep. 11-2001 (2) (*) 40.- Contrato de Voluntades Jul. 09-2001 (2) (*) 41.-Acta de Traspaso Ago. 07-2001 (2) (*) 42.- Promesa Compraventa Sept. 10-2000 (2) (*)	Enero 11-2007: C21552583001 (2) Febrero 09-2011: C41556331001 (3) (*)	Diciembre 12-2010: No. 1814002 (1) (*)				2.- Lista (4) (*) 3.- Lista (3) (*) 4.- Lista (4) (*)	

1	2 SOLICITUD	3 ESCRITURAS	4 CERTIFICADOS	5 PAGO IMPUESTOS	6 PERSONERIA JURIDICA	7 DIRECTIVA	8 SOCIOS	9 INFORME FACTIBILIDAD DE SERVICIO EMAAP	10 INFORME FACTIBILIDAD DE SERVICIO E.E.Q
		43.-Promesa Compraventa Sept. 08-2000 (2) (*) 44.- Promesa de Compraventa Jul. 12-2000 (2) (*) 45.- Promesa de Compraventa Jul. 09-1999 (3) (*) 46.- Promesa de Compraventa Ene. 18-1999 (3) (*) 47.- Promesa de Compraventa Ene. 18-1999 (3) (*) 48.-Acuerdo de Voluntades Nov. 09-1998 (1) (*) 49.- Promesa Compraventa Jun. 10-1998 (2) (*) 50.-Promesa Compraventa Abr. 05-1998 (2) (*) 51.- Promesa de Compraventa Abr. 20-1998 (2) (*) 52.- Promesa de Compraventa Feb. 09-1998 (2) (*) 53.- Promesa de Compraventa Feb. 13-1998 (2) (*) 54.- Promesa de Compraventa Dic. 08-1997 (3) (*) 55.-Promesa de Compraventa Dic. 17-1997 (2) (*) 56.- Promesa Compraventa Dic. 21-1997 (2) (*) 57.-Promesa Compraventa Nov. 16-1997 (2) (*) 58.- Promesa de Compraventa Oct. 11-1997 (2) (*) 59.- Promesa de Compraventa Feb. 28-1997 (2) (*) 60.- Promesa de Compraventa Agos. 30-1997 (2) (*)							

1	SOLICITUD	ESCRITURAS	CERTIFICADOS	PAGO IMPUESTOS	PERSONERIA JURIDICA	DIRECTIVA	SOCIOS	INFORME FACTIBILIDAD DE SERVICIO EMAAP	INFORME FACTIBILIDAD DE SERVICIO E.E.Q
		61.- Promesa de Compraventa Jul. 31-1997 (2) (*) 62.- Promesa de Compraventa Jose Manuel Jami Quinatoa Feb. 02-1990 (4) (*) 63.- Promesa Compraventa Dic. 22-1996 (3) (*) 64.- Promesa Compraventa Dic. 07-1996 (2) (*) 65.- Promesa de Compraventa Dic. 06-1996 (2) (*) 66.- Promesa de Compraventa Nov. 16-1996 (3) (*) 67.- Promesa de Compraventa Nov. 11-1996 (2) (*) 68.- Promesa de Compraventa Nov. 11-1996 (2) (*) 69.- Promesa de Compraventa Sept. 20-1996 (2) (*) 70.- Promesa Compraventa Sept. 29-1996 (3) (*) 71.- Promesa de Compraventa Oct. 06-1996 (3) (*) 72.- Promesa de Compraventa Oct. 19-1996 (2) (*) 73.- Promesa de Compraventa Oct. 16-1996 (2) (*) 74.- Promesa Compraventa Mar. 17-1996 (2) (*) 75.- Promesa Compraventa Mar. 17-1996 (2) (*)							
(#) Número de fojas		(*) Copias							

Elaborado por:
f.)

Revisado por:
f.) 

Aprobado por:
f.)

F-ITADUERB01-01

CONTENIDO DE EXPEDIENTE 119Q

Hoja No. 2

DOCUMENTOS TECNICOS			COMUNICACIONES INTERNA	COMUNICACIONES DEL BARRIO		OTROS		OBSERVACIONES
11	12	13	14	15	16	17	18	19
INFORME FACTIBILIDAD DE SERVICIO TELEFONIA	INFORME REGULACIÓN METROPOLITANA L.R.M	PLANOS		RECIBIDAS	ENVIADAS	Medios Magnéticos	COMUNICACIONES INTERINSTITUCIONALES /VARIOS	
	1.- No. 78384 Abril 20-2005 (1) 2.- No. 78389 abril 20-2005 (1) 3.- No. 78386 Abril 20-2005	1.- Levantamiento Topográfico (1) (*) Sept. 2006	1.- Solicitudes de IRM, Nos: 068077, 068076, 068075 (3) (*)	1.- Of. s/n, f) Segundo Casa Pila (3) y anexo (1) (*) Control DMPT-2007-6986			1.- Certificaciones: Mirian M. Taipo B. (1) (*) José M. Jami Q. (1) (*) César V. Zurita Martinez (1) (*) 2.- Recibos4) (*) 3.- Of. s/n, Ago. 2-2001 4.- Of. 172-11-2001 Nov. 25-2001 (1) (*)	5 Fojas duplicadas

GESTIÓN UERB QUITUMBE MARZO 2010								
11 INFORME FACTIBILIDAD DE SERVICIO TELEFONIA	12 INFORME REGULACIÓN METROPOLITANA LRM	13 PLANOS	14	15 RECIBIDAS	16 ENVIADAS	17 Medios Magnéticos	18 COMUNICACIONES INTERINSTITUCIONALES /VARIOS	19
	4.- No. 3518*90 Junio 30-2011 (1) 5.- No. 312916 Agosto 5-2010 (1) (*)	1.- Plano General (3) Jul. 2011 2.- Levantamiento Topográfico (1) Jul. 2011 3.- Levantamiento Topográfico (4) Oct. 2010 4.- Levantamiento Topográfico (1) (*) Dic. 2009	2.- Acta de Reunión No.484 (1) Agost. 02-2011 3.- Acta de Reunión No.482 (3) Jun. 30- 2011 4.- Of. No.0005450 (1) Jul. 02-2011 5.- Memorando TV-40 (1) Jun. 26-2011 6.- Acta de Reunión No.458 (1) Jul. 05- 2011 7.- Calificación No.0019 UERB AZQ EA-SO-ES (4) Jun. 30-2011 8.- Informe Técnico No.017-UERB- DMC-2011 (1) Jun. 27-2011 9.- Memorando TV-40 (1) Jun. 26-2011 10.- Informe Técnico No.015-UERB- DMC-2011 (1) Jun. 14-2011 11.- Informe Legal No.0001-UERB-Q- 2011 (1) Mar. 11-2010 12.- Acta de Reunión s/n (1) Abr. 14- 2011 13.- Acta de Reunión s/n (1) Dic. 10- 2010 14.-Acta de Reunión s/n (2) May. 21-2010 15.- Of. 0001749 (3) Mar. 11-2010 16.- Acta de Reunión s/n (1)	2.-Of.s/n (13 Junio 23-2011 Control MDMQ-AZQ- 20116165-37 3.-Of.s/n, (1) Mayo 02-2011 Control MDMQ-AZQ- 20115165-4 4.-Of.s/n, (1) Febrero 23-2011 Control MDMQ-AZQ- 20112165-50 5.-Of.s/n, (1) Octubre 17-2010 6.-Of.s/n,(2) Agosto 02-2010 Control MDMQ-AZQ- 20115165-20			5.- Cédula (5) Mirian M. Taípe B. (1) (*) 6.- Ofi.s/n Ene.09-2009 7.- Of.03993 -DAL- JV-MIES-09 (1) (*) May.26-2009	2 Planos 3 Escrituras



Comunidad Municipal
QUITUMBE

UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO

VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE No119Q DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO,COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "IGUALDAD SOCIAL".

ASPECTO SOCIO-ORGANIZATIVO		
ITEM	PUNTO DE CONTROL	VALIDACIÓN DEL CONTROL
1	Listado de beneficiarios (Aplica cuando el AHHC tiene derechos y acciones)	SI

ASPECTO LEGAL		
ITEM	PUNTO DE CONTROL	VALIDACIÓN DEL CONTROL
1	Certificado de gravámenes	SI
2	Número de escrituras y fechas concuerda con informe del responsable legal	SI
3	Cuando es derechos y acciones suma el 100%	SI

ASPECTO TÉCNICO		
ITEM	PUNTO DE CONTROL	VALIDACIÓN DEL CONTROL
1	El plano tiene como máximo 6 meses de haber sido elaborado	SI
2	El expediente contiene el IRM actualizado	SI
3	El expediente tiene el informe técnico favorable de la cabida total y verificación de puntos GPS suscrito entre el RT y la DMC	SI
4	El expediente tiene el informe técnico de la restitución del Borde Superior de Quebrada y/o Talud entregado por la DMC	SI
5	El expediente cuenta con el informe del replanteo vial emitido por la Coordinación de Gestión y Control	SI
6	El expediente tiene el informe técnico favorable de la medición y verificación del 100% de lotes, áreas verdes y espacios comunales suscrito entre el RT y la DMC	SI
7	El plano tiene un cortes del terreno para identificar pendientes, quebradas y taludes transversal y longitudinal del levantamiento	SI
8	El plano tiene los cortes transversales de vías y pasajes	SI
9	El plano y la trama urbana cumple con los parámetros aplicados en la UERB	SI
10	El plano tiene el cronograma valorado de obras a ser ejecutadas	SI
11	El plano tiene la ubicación del predio	SI
12	El plano tiene el listado de los beneficiarios.	SI
13	El plano contiene el cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a fraccionarse: área de afectación, área de vías, calzadas, aceras, area de protección, área útil, área de lotes, área verde, listado total de lotes con numeración continua, linderos (dimensiones del frente, laterales de los lotes y superficies).	SI
14	Los lotes cumplen con las pendientes adecuadas para edificación posterior	SI

AVALADO POR:
DRA. JENNY ROMO TRUJILLO
COORDINADORA UERB QUITUMBE

**DIRECCIÓN
METROPOLITANA
DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL**

QUITO

Hoja Control Nro. : DMPT-2007-2601

Fecha ingreso: lunes, 12 febrero de 2007 (08:56)

Solicitante : CASA GALO

Origen : PUBLICO

Tipo Documento: SOLICITUD

Doc. Referencia :

Tipo trámite URBANIZACIONES/UIS/UISDP

Asunto : LEGALIZACION DEL BARRIO IGUALDAD SOCIAL

Responsable: SALGUERO PALACIOS EUGENIA /
SUELO Y VIVIENDA

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA USUARIO

1

Dirección Metropolitana de
Planificación Territorial



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITAN DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE LA OCUPACIÓN INFORMAL DEL SUELO

QUITO de del Número:

Señor General:
Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO
Presente.

De nuestras consideraciones:

Los abajo firmantes, miembros de la Directiva a nombre y representación de la organización

BARRIO-IGUALDAD-SOCIAL

ante Usted comparecemos y atentamente decimos:

1. ANTECEDENTES

Los datos básicos de nuestro barrio o urbanización son:

Fecha de inicio del asentamiento poblacional 7 años

Sector B/Canal M. Parroquia Guamani

Acuerdo Ministerial de la Organización Comunitaria N° 5008 Fecha 1º Abril 2005

Atentamente a Usted, solicitamos se sirva disponer:

Declaratoria de Urb. Interés Social Progresiva _____

Emisión del Informe Básico _____

Aprobación Anteproyecto _____

Aprobación Proyecto Definitivo _____

3. REQUISITOS

Al efecto se acompaña la documentación de la que consta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Art. II.41 Código Municipal para Declaratoria de U.I.S.P.

Art. II.106 Código Municipal para emisión Informe Básico

Art. 107 Código Municipal para aprobación Anteproyecto

Art. II.108 Código Municipal para aprobación Proyecto Definitivo

4. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA SOLICITUDES POR PRIMERA VEZ

Se acompaña croquis del barrio con indicación de vías, manzanas y lotes.

Señalamiento de su ubicación en la hoja cartográfica del Instituto geográfico Militar. IGM

Los servicios con que cuenta actualmente el barrio con relación a las calles que lo circundan son:

Nombre de la Calle	Agua	Alcantarill.	Energía Eléctrica	Alumbrado Público	Tipo Via	Material Via	Aceras y Bordillos	Ancho de Via
Orejuela P.	SI	NO	SI	SI	C. Principal	Pedra	NO	12.mts.
CALLE - A -								
CALLE - B -								
CALLE - C -								

Ayuda (para sus respuestas)	
Agua Potable	Si o No.
Alcantarillado	Si o No.
Energía Eléctrica	Si o No.
Alumbrado Público	Si o No.
Tipo de Via	Avenida, Calle Principal, Secundaria, Calle de Retorno, Pasaje Peatonal, Autopista, Carretera o Cammino /Sendero
Material de la Via	Asfalto, Piedra, Adoquinado, Lastre, Tierra
Aceras y Bordillos	Parcial o No tiene
Ancho de Vías	Dimensión en Metros

Escritura Global del Predio:

Notaría: Decima Sexta

Fecha de Celebración: 7-XII-2004

Nombre y Apellido de los propietarios actuales:

Galo Basa y Clara Luz Bonilla y otros

Fecha de Inscripción en el Registro de la Propiedad

27-XII-2004

Promesas de Compra Venta (Varias)

SI

NO

Recibos

2

Fraccionamiento Autorizado: SI _____ NO _____
IERAC - INDA _____ Municipio _____
Otro _____

Tenencia:

Con título	Escritura		Sin título	Invasión	
	Comodato			Amp. Posesor.	
	Comuna			Juicio Prescr.	
	Promesa Com. Venta			Acuerdo Mutuo	
	Contrato Privado			Comuna	

Tiempo de Posesión (Años): 7 años

Nombre y Dirección domiciliar de la organización o su representante: Barrio Igualdad Social, Segundo Galo Casa y Clara Luz Bonilla y otros

Número telefónico de la Organización o su representante: Galo Casa 085588357 Clara Bonilla 088766929

Certificación del nombramiento del representante legal otorgado por la autoridad competente:

Otorgado por: M.B.S.C. Fecha: 9 Mayo. 2006
Oficio No. 0693-ALPJ-LFM Período Desde: 2005 Hasta: 2007
2006

Atentamente,
Segundo Galo Casa
Nombre: Segundo Galo Casa
Cargo: Presidente.

Nombre: Clara Luz Bonilla
Cargo: Vice Presidente.

Nombre: Victoria Campoverde
Cargo: SECRETARIA

Nombre: Lourdes Cajilema
Cargo: TESORERA.

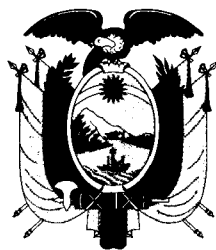
Eusebio Quispe.
Nombre: VOCAL.
Cargo: Maria Centeno

Nombre: VOCAL.
Cargo: SERGIO JUMBO

Nombre: VOCAL.
Cargo: Anibal Diaz

Nombre: VOCAL
Cargo: VOCAL

ESCRITURAS



NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

PRIMERA
COPIA

L

De la escritura de PROMESA DE COMPRAVENTA

M

Otorgada por ALEJANDRO CURICHO Y SEÑORA

A favor de FRANCISCO CHANATAXI CUEVA Y SEÑORA

El

Parroquia

Cuantía US \$ 3,800.00 MULTA: US \$ 2,000.00

Quito, a 25 de octubre del año 2.010

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

G

doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste la siguiente de Promesa de Venta, al tenor que se detalla.

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte los cónyuges señor **ALEJANDRO CURICHO** y señora **MARIA CELIANA CALDERON**, por sus propios derechos en calidad de Promitentes Vendedores y por otra parte los cónyuges **FRANCISCO CHANATAXI CUEVA** y **MARIA SIMBAÑA SIMBAÑA**, casados entre sí, por sus propios derechos, en calidad de Promitentes Compradores, los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, por otra parte en forma libre y voluntaria, acuerdan y convienen, realizar el presente contrato de Promesa de Venta.

SEGUNDA.- Los promitentes vendedores son dueños y propietarios de derechos y acciones que se encuentran fincados dentro de los lotes de terreno signados con los números siete, ocho y nueve, de la parte baja, del sector Santos Pamba de la parroquia de Chilloallo del cantón Quito y que fueron adquiridos, mediante instrumento público realizado el quince de noviembre del dos mil cuatro ante el señor doctor Gonzalo Román Chacón y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad el veintisiete de diciembre del dos mil cuatro. Los predios en mención tienen los siguientes linderos, del lote siete de la parte baja: Por el NORTE, en parte en la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros y en otra en la extensión de doscientos siete metros con el lote seis, Por el SUR, en parte en la extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra parte en la extensión de ciento noventa y siete metros con el lote ocho; Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en treinta



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

v nueve metros y Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y nueve metros, con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote ocho de la parte baja, los siguientes linderos Por el NORTE, en parte en una extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra en una extensión de ciento noventa y siete metros con el lote siete, Por el SUR, en parte en una extensión de ciento setenta y siete metros y en otra en una extensión de ciento noventa y dos metros colinda con el lote nueve, Por el ESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la quebrada Cornejo, Por el OESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la propiedad de la Cooperativa la Concordia, y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote nueve de la parte baja tiene los siguientes linderos Por el NORTE, con el lote ocho en la extensión de ciento setenta y seis metros en parte y en otra en ciento noventa y dos metros, Por el SUR, con el lote diez en una extensión de ciento ochenta y seis metros cincuenta centímetros en parte y en otra en la extensión de doscientos ocho metros, Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en una extensión de treinta y ocho metros, Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y ocho metros y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados. En la actualidad los terrenos forman un solo cuerpo cierto y determinado y en el que se asienta el barrio denominado IGUALDAD SOCIAL, Y fueron adquiridos a los cónyuges SEGUNDO ULPIANO TRUJILLO FUERTES y ANA FRANCISCA TANAYO RODRIGUEZ, Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, se efectuó un contrato de ACLARATORIA DE COMPRAVENTA ante el señor Notario décimo Sexto del cantón Quito en el que se hizo constar que los lotes de terreno vendidos y relatados en el inciso anterior se encuentran físicamente fraccionados

en lotes de menor extensión y se les ha asignado un número a cada lote y ese derecho le corresponde a cada uno de los compradores que se detallan en el instrumento de venta principal y en el de aclaratoria, específicamente a los promitentes vendedores se les asigna los derechos en el lote que está signado con el número diecinueve, por lo que en futura partición a los promitentes vendedores se les adjudicará ese lote de terreno en el que actualmente es copropietaria en derechos y acciones como se determina numéricamente de acuerdo al fraccionamiento aprobado por el Municipio de Quito, tomando en cuenta que físicamente el lote se encuentra en posesión y poder de los promitentes vendedores. **TERCERA: DE LA PROMESA DE VENTA.-** Con los antecedentes expuestos los cónyuges **ALEJANDRO CURICHO** y **MARIA CELIANA CALDERON**, prometen vender actual y perpetuamente a favor de los cónyuges **FRANCISCO CHANATAXI CUEVA** y **MARIA SIMBANA SIMBANA**, el cien por ciento de derechos y acciones que les corresponde dentro de los lote de terreno determinado en la cláusula segunda de este instrumento y que en futura partición estará signado con el número diecinueve o el que correspondan según el fraccionamiento aludido y que están situados en el barrio **IGUALDAD SOCIAL**, del sector de Santos Pamba, de la parroquia de Chilloqallo del cantón Quito, provincia de Pichincha, y cuya superficie de cada lote de terreno que se obtendrán en futura partición alcanzarán los doscientos metros cuadrados y dentro de los linderos que se establezca, una vez que se efectúe el correspondiente fraccionamiento, aclarando que de no darse el fraccionamiento que se deja determinado en todo caso la venta se hará de los derechos y acciones en el porcentaje que le corresponde a los promitentes vendedores y en el sitio que actualmente ocupan y se encuentran en posesión por ser copropietarios, venta que se hará sin reserva de ninguna especie con todos sus usos, costumbres, servidumbres



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

y demás que le sean anexos al lote o derechos que se prometen vender a través de este instrumento, aclarando que en la superficie referida se encuentra inmersos las que corresponde a aceras y bordillos. **CUARTA: PRECIO.**— El precio que pactan los comparecientes por la venta del lote de terreno que les corresponderá a los promitentes vendedores como se deja determinado o en su caso por los derechos y acciones que les corresponde por ser copropietarios de los lotes de mayor extensión, es en la suma de Tres Mil Ochocientos Dólares, que los promitentes compradores pagan de contado a la promitente vendedores a la firma de este instrumento, por lo que nada tiene que reclamar en lo posterior por la transacción que se efectúa. **QUINTA: PLAZO.**— El plazo para suscribir las escrituras de venta definitiva del lote de terreno o de los derechos y acciones que se dejan indicados, es el de noventa días contados a partir de la aprobación del fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, por parte del Municipio de Quito, si en caso no se diese el fraccionamiento que se deja indicado dentro de un año contado a partir de la firma de este instrumento, los promitentes vendedores suscribirán la correspondiente escritura de venta de los derechos y acciones que en calidad de copropietarios tiene dentro de los lotes de mayor extensión indicados en la cláusula segunda de este instrumento. **SEXTA: MULTA.**— En caso de que los promitentes vendedores desistan de celebrar el correspondiente contrato de venta que se deja indicado pagarán a favor de los promitentes compradores la suma de dos mil dólares en concepto de multa, sin perjuicio de que se demande el cumplimiento de este instrumento por la vía judicial pertinente, aparte de que paguen los daños y perjuicios ocasionados, así como las mejoras que se realice en el lote de terreno prometido en venta. **SEPTIMA.**— Por medio de este acto la promitentes vendedores entregan el uso, goce, usufructo y aun el

derecho de disposición del lote materia de este contrato o de los derechos y acciones según el caso a favor de los promitentes compradores quienes harán uso de esos derechos de acuerdo a sus intereses. **OCTAVA.**— Por medio de este instrumento los promitentes vendedores facultan expresamente a los promitentes compradores a fin de que en forma expresa ellos suscriban a favor de todos y cada uno de los copropietarios de los lotes de mayor extensión las escrituras de asignación, adjudicación y entrega que se harán a favor de los copropietarios una vez que se asruebe en legal y debida forma el fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, así como también facultan, en su caso, para que los demás copropietarios suscriban a favor de los promitentes compradores las escrituras que les corresponda por los derechos y acciones que tiene los promitentes vendedores en los lotes de mayor extensión y cuando se produzca el fraccionamiento pertinente y se vayan a entregar las escrituras de adjudicación pertinente, por lo que este instrumento y en especial esta cláusula deberá ser tomada en cuenta en forma expresa pues conlleva el mandato expreso de los promitentes vendedores para los efectos indicados sin limitación de ninguna especie. aun incluso facultan para que los promitentes compradores den su expreso consentimiento en la entrega a favor del Municipio de Quito de las áreas comunitarias que se establezcan en el barrio. entrega que se hará efectiva mediante el instrumento público pertinente. **NOVENA.**— En todo cuanto no se deje determinado en este contrato los comparecientes dan por incorporados las disposiciones que para el efecto establece el Código Civil, lo cual en forma expresa aceptan, por lo que en caso de litis las partes renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de esta ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de los recurrentes. La cuantía queda determinada en el precio. Usted, señor



DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notario. se servirá acreoar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que se halla firmada por el señor doctor Patricio Pereira R., portador de la Matrícula Profesional número tres mil quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura. se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario. se ratifican y firman conmigo, a excepción de la señora MARIA SIMBANA SIMBANA, que no sabe leer ni escribir estaba su huella digital del pulgar de la mano derecha a su ruego firma la testigo instrumental la señora VILMA PATRICIA CONDOR SANGUZA, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X 
ALEJANDRO CURICHO




C.C. 170434666-5

X 
MARIA CELIANA CALDERON




170546855-9
C.C.

X 
FRANCISCO GERMAXTI CUEVA



770759078-6
C.C.

X 
MARIA SIMBANA SIMBANA



C.C. 170462142-2

Vilma
VILMA PATRICIA CONDOR SANGUZA
TESTIGO



C.C. 171307605-S

[Handwritten signature]
EL NOTARIO

A CONTINUACION ADJUNTO XEROX COPIA DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170434666-5

CURICHO ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO


22 AGOSTO 1956

FECHA DE NACIMIENTO 009-E 0381 03952 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1956

FIRMA DEL CEDULADO



25-Oct-2010

ECUATORIANA***** V3933V2222

CASADO MARIA CELIANA CALDERON

PRIMARIA EMPLEADO


PETRONA CURICHO

QUITO 05/01/2004

14/05/2016

REN 1746140

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 170846888-8

CALDERON MARIA CELIANA

PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

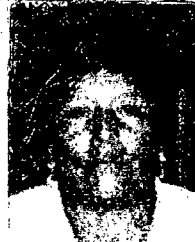
20 NOVIEMBRE 1959

FECHA DE NACIMIENTO 009-E 0255 07780 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1959

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E3443E44E

CASADO ALEJANDRO CURICHO

PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS


LAURA CALDERON

QUITO 14/02/2008

14/08/2014

REN 0185436

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 170159078-6

CHANATAXI CUEVA FRANCISCO

PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

30 ENERO 1947

FECHA DE NACIMIENTO 001-E 0019 00038 M

PICHINCHA/RUMINAHUI

SANGOLQUI 1947

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3943V3244

CASADO MARIA SIMBANA

PRIMARIA OBRERO

MANUEL CHANATAXI

ROSARIO CUEVA

QUITO 29/06/2010

29/06/2022

REN 2812842




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA*ANF No. 170462142-2

SIMBANA SIMBANA MARIA

PICHINCHA/QUITO/PUEMBO


26 DICIEMBRE 1946

FECHA DE NACIMIENTO 003-E 0511 02218 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1947

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4433V4422

CASADO FRANCISCO CHANATAXI

NINGUNA QUEHACER DOMESTICOS

PABLO SIMBANA

BALTAZARA SIMBANA

QUITO 10/09/2003

10/09/2015

REN 0789367

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171307805-3

CONDOR SANGUÑA VILMA PATRICIA

PICHINCHA QUITO/LLANO CHICO

09 NOVIEMBRE 1976

TECNOLOGIA 0094 00050 F

FICHINCHA/ QUITO

1976

FRANJA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** V4335v422F

CASADY RUBEN HERNAN GONZALEZ PANDO

SECONDAETA BUSHACER, DOMESTICOS

FEDE MANUEL CONDOR

ALBA PATRIA SANGUÑA

14/08/2005

REN 1604814

Rch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

097-0111 1713078055

CONDOR SANGUÑA VILMA PATRICIA

PICHINCHA QUITO

CHAMPICRUZ CANTON

PARROQUIA ZONA

PR/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009
170159078-6 479-0079

CHANATAXI CUEVA FRANCISCO

PICHINCHA QUITO

CHILLOGALLO CHILLOGALLO

SANCION Multas: 4 CostzRep: 8 Tot.USD: 12.

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00042

1981161 01/10/2010.11:56:22

1981161

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

109-0054 1705468569

CALDERON MARIA CELIANA

PICHINCHA QUITO

CHILLOGALLO CANTON

PARROQUIA ZONA

PR/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

068-0316 1704621422

SIMBAÑA SIMBAÑA MARIA

PICHINCHA QUITO

CHILLOGALLO CANTON

PARROQUIA ZONA

PR/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Ricardo
Cuanto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en una foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a... 5 OCT 2010

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

196-0106 1704346665

CURICHO ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO

CHILLOGALLO CANTON

PARROQUIA ZONA

PR/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

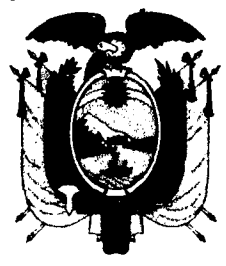
Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PROMESA DE COMPRAVENTA OTORGADA POR: ALEJANDRO CURICHO Y SEÑORA A FAVOR DE: FRANCISCO CHANATAXI CUEVA Y SEÑORA, debidamente firmada y sellada el día de hoy lunes veinticinco de octubre del año dos mil diez.-



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

Lote 146 TIENE BOSTER



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Cato - Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

PRIMERA
COPIA

L

De la escritura de PROMESA DE COMPRAVENTA

M

Otorgada por NOISES GONZALO SACA HUEBLA Y SEÑORA

A favor de VICTORIA SUEYUPALA C. AGUAY Y SU ESPOSO

El

Parroquia

Cuántia US \$ 4,500.00

Quito, a 30 de julio del año 2.010

OFICINA:

**Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072**

G



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

incluyen veredas, bordillos y dentro de los linderos que se establezca, una vez que se efectúe el correspondiente fraccionamiento, aclarando que e no darse el fraccionamiento que se deia determinado en todo caso la venta se hará de los derechos y acciones en el porcentaje que les corresponde a los promitentes vendedores y en el sitio que actualmente ocupan y se encuentran en posesión por ser copropietarios, venta que se hará sin reserva de ninguna especie con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás que le sean anexos al lote o derechos que se comprometen vender a través de este instrumento. **CUARTA: PRECIO.** - El precio que pactan los comparecientes por la venta del lote de terreno que les corresponderá a los promitentes vendedores como se deia determinado o en su caso por los derechos y acciones que les corresponde por ser copropietarios de los lotes de mayor extensión, es en la suma de CUATRO MIL QUIHIENTOS DOLARES, que los promitentes compradores pagan de contado los promitentes vendedores a la firma de este instrumento, por lo que nada tienen que reclamar en lo posterior por la transacción que se efectúa. **QUINTA: PLAZO.** - El plazo para suscribir las escrituras de venta definitiva del lote de terreno o de los derechos y acciones que se deian indicados, es el de noventa días contados a partir de la aprobación del fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, por parte del Municipio de Quito, si en caso no se diese el fraccionamiento que se deia indicado dentro de un año contado a partir de la firma de este instrumento, los promitentes vendedores suscribirán la correspondiente escritura de venta de los derechos y acciones que en calidad de copropietarios tienen dentro de los lotes de mayor extensión indicados en la cláusula segunda de este instrumento. **SEXTA: MULTA.** - En caso de que los promitentes vendedores desistan de celebrar el correspondiente contrato de venta que se deia indicado pagarán a favor de los promitentes compradores la suma

de dos mil dólares en concepto de multa, sin perjuicio de que se demande el cumplimiento de este instrumento por la vía judicial pertinente, aparte de que paguen los daños y perjuicios ocasionados, así como las mejoras que se realice en el lote de terreno prometido en venta.

SEPTIMA.- Por medio de este acto los promitentes vendedores entregan el uso, goce, usufructo y aun el derecho de disposición del lote materia de este contrato o de los derechos y acciones según el caso a favor de los promitentes compradores quienes harán uso de esos derechos de acuerdo a sus intereses. **OCTAVA.-** Por medio de este instrumento los promitentes vendedores facultan expresamente a los promitentes compradores a fin de

que en forma expresa ellos suscriban a favor de todos y cada uno de los copropietarios de los lotes de mayor extensión las escrituras de adjudicación, adjudicación y entrega que se harán a favor de los copropietarios una vez que se apruebe en legal y debida forma el fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, así como también facultan, en su caso, para que los demás copropietarios suscriban a favor de los promitentes compradores las escrituras que les corresponda por los derechos y acciones que tienen los promitentes vendedores en los lotes de mayor extensión y cuando se produzca el fraccionamiento pertinente y se vayan a entregar las escrituras de adjudicación pertinente, por lo que este instrumento y en especial esta cláusula deberá ser tomada en cuenta en forma expresa pues conlleva el mandato expreso del promitentes vendedores para los efectos indicados sin limitación de ninguna especie, aun incluso facultan para que los promitentes compradores den su expreso consentimiento en la entrega a favor del Municipio de Quito de las áreas comunitarias que se establezcan en el barrio, entrega que se hará efectiva mediante el instrumento público pertinente. **NOVENA.-** En todo cuanto no se deie



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

parte en la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros y en otra en la extensión de doscientos siete metros con el lote seis. Por el SUR, en parte en la extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra parte en la extensión de ciento noventa y siete metros con el lote ocho; Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en treinta y nueve metros y Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y nueve metros, con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote ocho de la parte baja, los siguientes linderos Por el NORTE, en parte en una extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra en una extensión de ciento noventa y siete metros con el lote siete. Por el SUR, en parte en una extensión de ciento setenta y siete metros y en otra en una extensión de ciento noventa y dos metros colinda con el lote nueve. Por el ESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la quebrada Cornejo. Por el OESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la propiedad de la Cooperativa la Concordia, y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote nueve de la parte baja tiene los siguientes linderos Por el NORTE, con el lote ocho en la extensión de ciento setenta y seis metros en parte y en otra en ciento noventa y dos metros. Por el SUR, con el lote diez en una extensión de ciento ochenta y seis metros cincuenta centímetros en parte y en otra en la extensión de doscientos ocho metros. Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en una extensión de treinta y ocho metros. Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y ocho metros y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados. En la actualidad los terrenos forman un solo cuerpo cierto y determinado y en el que se asienta el barrio denominado IGUALDAD SOCIAL. Y fueron

adquiridos a los cónyuges SEGUNDO ULPIANO TRUJILLO FUERTES y ANA FRANCISCA TAMAYO RODRIGUEZ. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, se efectuó un contrato de ACLARATORIA DE COMPRAVENTA ante el señor Notario décimo Sexto del cantón Quito en el que se hizo constar que los lotes de terreno vendidos y relatados en el inciso anterior se encuentran físicamente fraccionados en lotes de menor extensión y se les ha asignado un número a cada lote y ese derecho le corresponde a cada uno de los compradores que se detallan en el instrumento de venta principal y en el de aclaratoria, específicamente a los promitentes vendedores se les asigna los derechos en el lote que está signado con el número ciento cuarenta y seis, por lo que en futura partición a los promitentes vendedores se les adjudicará ese lote de terreno en el que actualmente son copropietarios en derechos y acciones como se determina en esta cláusula de antecedentes, o el que se determinen numéricamente de acuerdo al fraccionamiento aprobado por el Municipio de Quito, tomando en cuenta que físicamente el lote se encuentra en posesión y poder de los promitentes vendedores. **TERCERA: DE LA PROMESA DE VENTA.-**

Con los antecedentes expuestos los cónyuges MOISÉS GONZALO SACA HUEBLA y MARIA HORTENCIA PEREZ ASADOBAY, prometen vender actual y perpetuamente a favor de los cónyuges VICTORIA CUTIUPALA CHAGRAY y JOSE ANTONIO CHARCO MULLO, el cien por ciento de derechos y acciones que les corresponde dentro de los lotes de terreno determinados en la cláusula segunda de este instrumento y que en futura partición estará signado con el número ciento cuarenta y seis o el que correspondan según el fraccionamiento aludido y que están situados en el barrio IGUALDAD SOCIAL, del sector de Santos Pamba, de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito, provincia de Pichincha, y cuya superficie de cada lote de terreno que se obtendrán en futura partición será de doscientos metros cuadrados, en los que



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

determinado en este contrato los comparecientes dan por incorporados las disposiciones que para el efecto establece el Código Civil, lo cual en forma expresa aceptan, por lo que en caso de litis las partes renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de esta ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de los recurrentes. La cuantía queda determinada en el precio. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que se halla firmada por la doctora Margarita Salazar H., portadora de la Matrícula Profesional número seis mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, a excepción de la señora VICTORIA CUTIUPALA CHAGRAY, quien no sabe leer ni escribir, estando la huella dactilar del dular de la mano derecha, a su ruego firma la testigo instrumental la señorita ANA MARIA CHICAIZA PILCA, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X 
MOISÉS GONZALO SACA HUEBLA

C.C. 060133/60-6

X 
MARIA HORTENCIA PEREZ ASADOBAY

C.C. 060165494-0

X
VICTORIA JULIUPALA CHAGWAY

C.C. 060150788-2

X
ANA MARIA CHICAIZA PILCA

C.C. 171503146-2

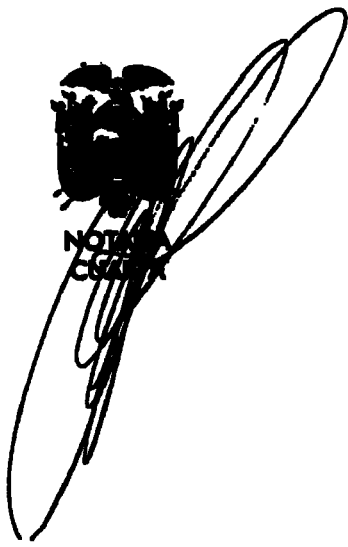
X
JOSE ANTONIO CHARCO MULLO

C.C. 060307882-5

EL NOTARIO

ENTRADA AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE...

DR. LIDER MORETA GAVILANES



PROMESA DE COMPRAVENTA

OTORGADA POR: NOISÉS GONZALO SACA HUEBLA y SEÑORA

A FAVOR DE: VICTORIA CUTIUPALA CHAGRAY y CONYUGE

CUANTIA: US \$ 4,500.00

MULTA: US \$ 2,000.00

Di: 2 Copias

SC

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes treinta de julio del año dos mil diez, ante mí, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete quión DP quión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen, por una parte, en calidad de PROMITENTES VENEDORES, los cónyuges señores NOISÉS GONZALO SACA HUEBLA y MARIA WORTENCIA PEREZ ASADOBAY, de estado civil casados, por sus propios derechos; y, por otra

parte en calidad de PROMITENTES COMPRADORES los cónyuges señores VICTORIA CUTIUPALA CHAGRAY y JOSE ANTONIO CHARCO MULLO, de estado civil casados, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me ordenan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste la siguiente de Promesa de Venta, al tenor que se detalla: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte los cónyuges MOISÉS GONZALO SACA HUESLA y MARIA HORTENCIA PEREZ ASADOBAY, por sus propios derechos en calidad de Promitentes Vendedores y por otra parte los cónyuges VICTORIA CUTIUPALA CHAGRAY y JOSE ANTONIO CHARCO MULLO, casados entre sí, por sus propios derechos, en calidad de Promitentes Compradores, los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, por otra parte en forma libre y voluntaria, acuerdan y convienen, realizar el presente contrato de Promesa de Venta. **SEGUNDA.**- Los Promitentes Vendedores, son dueños y propietarios de derechos y acciones que se encuentran fincados dentro de los lotes de terreno signados con los números siete, ocho y nueve, de la parte baja, del sector Santos Paaba de la parroquia de Chillocallo del cantón Quito y que fueron adquiridos, mediante instrumento público realizado el quince de noviembre del dos mil cuatro ante el señor doctor Gonzalo Román Chacón y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad el veintisiete de diciembre del dos mil cuatro, los predios en mención tienen los siguientes linderos, del lote siete es la parte baja: Por el NORTE, en



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

1

TA AQUI LOS DOCUMENTOS FACILITADOS.-

Se otorgó antes y en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA AUTENTICADA, de la escritura pública de PROMESA DE COMPROMISO OTORGADA POR: NOISES GONZALO SACA RUEBLA Y SEÑORA A FAVOR DE: VICTORIA CUTIUPALA CHAGNAY Y CONYUGE, legalmente firmada y sellada el día de hoy viernes treinta de julio del año dos mil diez.-


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

ESTADO: CIUDADANIA No. 171503146-2

CHICAIZA PILCA ANA MARIA
 PICHINCHA / CAYAMBE / CANGAHUA
 1981

001-0140-00140-F

PICHINCHA / CAYAMBE
 CANGAHUA 1982

Notario
 LIDER MORA GAVILANES
 QUITO - ECUADOR

EQUATORIANA

VAL: 302248

SOL TERO

SECRETARIA DACTILERA TECNICO
 MARIANO E CHICAIZA FARIÑOSO
 VICENTA PILCA SALAZAR
 18/03/2003
 18/03/2015

0512170

FILAS (SERVICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 060133160-6 169 - 0010

SACA HUELA MOINES GONZALO
 CHIMBORAZO RICHAMBA
 SAN JUAN
 MANCION Múltip: 4 CostoRep: 8 TotUSD: 1

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 1130534
 10/11/2009 10:57:45

1130530

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 060302882-5 043 - 0003

CHARCO MULLO JOSE ANTONIO
 CHIMBORAZO RICHAMBA
 SAN JUAN
 MANCION Múltip: 12 CostoRep: 8 TotUSD: 20

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 06227
 1819206 27/07/2010 8:43:33

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 060150788-2 228 - 0003

CUTRUPALA CHAGNAY VICTORIA
 CHIMBORAZO RICHAMBA
 SAN JUAN

ERROR EN NOMBRES (CUMD): S.E.C.T.O.P.A.
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00226
 1819205 27/07/2010 8:45:30

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 171503146-2 158 - 0003

CHICAIZA PILCA ANA MARIA
 PICHINCHA CAYAMBE
 CANGAHUA CANGAHUA

MANCION Múltip: 4 CostoRep: 8 TotUSD: 12
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00042
 1373839 14/01/2010 15:07:02

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO MUNICIPAL DE IDENTIFICACION
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

137-0010
 Número

0601664040
 PEREZ ARADOBAY MARIA NORTENCIA

CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 SAN JUAN
 PARROQUIA

137-0010
 PROVINCIA
 CANTON
 2286

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Sr. Lider Morsta Gavilanes, Notario Cuatro Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en _____ hoja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito, 30 JUL 2010

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060165494-0


PEREZ ASADOBAY MARIA HORTENCIA
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/SAN JUAN

22 JUNIO 1963

REG. CIVIL 002-2-0263-01322 F

CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1963

Maria Hortencia Perez Asadobay
FIRMA DEL CEDULADO




Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** E11331222

CASADO MOISES GONZALO SACA HUEBLA
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS


ARTURO PEREZ
ELORINDA ASADOBAY

RIOBAMBA 03/02/2004

03/02/2016

FORMA REN 0145489
Chm

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060133160-6

APellidos y Nombres SACA HUEBLA MOISES GONZALO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CHIMBORAZO/RIOBAMBA CA

FECHA DE NACIMIENTO 1958-09-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MARIA HORTENCIA PEREZ ASADOBAY




INSTRUCCION BASICA PROFESION AGRICULTOR V4443V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SACA JUAN



APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE HUEBLA MANUELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2010-07-30

FECHA DE EXPIRACION 2020-07-30

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060307882-5


CHARCO MULLO JOSE ANTONIO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/SAN JUAN

27 ENERO 1968

REG. CIVIL 001-0010 00010 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA
SAN JUAN 1994

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO VICTORIA CUTIOPALA CHAGNAY

PRIMARIA AGRICULTOR

ANTONIO CHARCO
MARIA NOLLO

RIOBAMBA 23/07/2007

23/07/2019

FORMA REN 0346977
Chm

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060150788-2

APellidos y Nombres CUTIOPALA CHAGNAY VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CHIMBORAZO/RIOBAMBA/SAN JUAN

FECHA DE NACIMIENTO 1958-10-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
JOSE ANTONIO CHARCO MULLO




INSTRUCCION NINGUNA PROFESION QUEHACER. DOMESTICOS V44X4V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CUTIOPALA ASADOBAY MANUEL



APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CHAGNAY MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2010-07-27

FECHA DE EXPIRACION 2020-07-27

[Signature] DIRECTOR GENERAL

NO FIRMA FIRMA DEL CEDULADO

Quito, 16 de agosto del 2010

Señora:

Clara Bonilla Montero.

YARADORA SENTA A EL TROP- AIRAM AIGIUM ADIZ OIASMOD 2EIZIOM
PRESIDENTA DEL COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "IGUALDAD SOCIAL"

Presente.

De nuestras consideraciones:

MOISES GONZALO SACA HUEBLA y MARIA HORTENCIA PEREZ ASODABAY, en nuestras
calidades de socios del Comité pro mejoras del barrio IGUALDAD SOCIAL que usted representa
a Usted manifestamos.

En razón de que hemos procedido a efectuar una promesa de venta a favor de la señora VICTORIA CUTIUPALA CHAGÑAY y JOSE ANTONIO CHARGO MULLO, y que hace relación a los derechos y acciones que tenemos dentro del lote de terreno que será signado con el No. 146 o el que nos corresponda dentro del fraccionamiento de los lotes de terreno en donde se asienta este de menor extensión, y a la vez hemos entregado materialmente el referido lote de terreno a los cónyuges CUTIUPALA-CHARGO, por lo que no tenemos nada que recamar en lo posterior, y en función de aquello, por medio de la presente, presentamos ante Usted nuestra renuncia expresa a seguir siendo socios del Comité pro mejoras que representa, por lo que se dignará aceptar nuestra renuncia y proceder a dar de baja nuestros nombres y apellidos de los registros del comité así como se servirá dar a conocer este particular al Ministerio de Inclusión económica y social para los fines pertinentes.

A la vez, y por ser esa la situación, los cónyuges VICTORIA CUTIUPALA CHAGÑAY y JOSE ANTONIO CHARGO MULLO en nuestras calidades de promitentes compradores del lote anotado, y en razón de estar en posesión del mismo como se determina de la copia de la escritura que se agrega a la presente, en razón de que los cónyuges Moises Saca Huebla y Maria Hortencia Pérez nos han entregado materialmente el lote de terreno, así como los derechos y acciones dentro del mismo, en forma comedida solicitamos a su persona, que en calidad de Presidenta y a través suyo a la asamblea General del Comité se sirva aceptar en calidad de socios a los cónyuges VICTORIA CUTIUPALA CHAGÑAY y JOSE ANTONIO CHARGO MULLO, por ser los actuales propietarios del lote en mención y por cuanto nos encontramos al día en las obligaciones que se mantienen dentro del comité y hemos asumido los derechos y obligaciones que corresponden en calidad de socios del Comité, por lo que solicitamos se sirva aceptar nuestro ingreso al Comité y a la vez seamos inscritos en legal y debida forma en los registros del Ministerio de Inclusión económica y Social para los fines pertinentes.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, desde ya le anticipamos nuestros agradecimientos.

Quito, 10 de agosto del 2017.

Atentamente.

MOISES GONZALO SACA HUEBLA

060133160-6

Socio saliente

MARIA HORTENCIA PEREZ ASODABAY

060165494-0

socia saliente

reñer

Elaborado por:

Procede

DE UN ESTILO COMPLETAMENTE

VICTORIA CUTIUPALA CHAGÑAY

JOSE ANTONIO CHARGO MULLO

REVISADO POR: YABACCOA (FRENTE INDIGENA ABAPITA Y YAGHUNA CUTIUPALA CHAGÑAY Y JOSE ANTONIO CHARGO MULLO)

Socia entrante Socio entrante

La presente tiene por objeto declarar a los señores VICTORIA CUTIUPALA CHAGÑAY y JOSE ANTONIO CHARGO MULLO como socios entrantes de la Asociación Civil "FRENTE INDIGENA ABAPITA Y YAGHUNA CUTIUPALA CHAGÑAY Y JOSE ANTONIO CHARGO MULLO", a fin de otorgar el debido reconocimiento a sus aportes y acciones en favor de la comunidad indígena de las provincias de Loja y Azuay, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, y en virtud de que el señor CHARGO MULLO es el representante legal de la Asociación Civil mencionada, por lo tanto, se declara a los señores CUTIUPALA CHAGÑAY y CHARGO MULLO como socios entrantes de la misma, y en consecuencia, se otorga el debido reconocimiento a sus aportes y acciones en favor de la comunidad indígena de las provincias de Loja y Azuay, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, y en virtud de que el señor CHARGO MULLO es el representante legal de la Asociación Civil mencionada, por lo tanto, se declara a los señores CUTIUPALA CHAGÑAY y CHARGO MULLO como socios entrantes de la misma, y en consecuencia, se otorga el debido reconocimiento a sus aportes y acciones en favor de la comunidad indígena de las provincias de Loja y Azuay, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

En consecuencia, se declara a los señores VICTORIA CUTIUPALA CHAGÑAY y JOSE ANTONIO CHARGO MULLO como socios entrantes de la Asociación Civil mencionada, y en consecuencia, se otorga el debido reconocimiento a sus aportes y acciones en favor de la comunidad indígena de las provincias de Loja y Azuay, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, y en virtud de que el señor CHARGO MULLO es el representante legal de la Asociación Civil mencionada, por lo tanto, se declara a los señores CUTIUPALA CHAGÑAY y CHARGO MULLO como socios entrantes de la misma, y en consecuencia, se otorga el debido reconocimiento a sus aportes y acciones en favor de la comunidad indígena de las provincias de Loja y Azuay, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, y en virtud de que el señor CHARGO MULLO es el representante legal de la Asociación Civil mencionada, por lo tanto, se declara a los señores CUTIUPALA CHAGÑAY y CHARGO MULLO como socios entrantes de la misma, y en consecuencia, se otorga el debido reconocimiento a sus aportes y acciones en favor de la comunidad indígena de las provincias de Loja y Azuay, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

LOTE 35
TIENE PODER



NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

SEGUNDA
COPIA

L

De la escritura de _____

M

Otorgada por ELIO ALBINO RODRIGUEZ ERAZO Y SEÑORA _____

A favor de HENRY EZEQUIEL NORA BAYAS _____

El _____

Parroquia _____

Cuantía US \$ 3,500.00 MULTA: US \$ 2,000.00 _____

Quito, a 21 de mayo del año 2009 _____

OFICINA:

parte en calidad de PROMITENTE COMPRADOR el señor HENRY EZEQUIEL MORA BAYAS, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste la siguiente de Promesa de Venta, al tenor que se detalla. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte los cónyuges señor ELIO ALBINO RODRIGUEZ ERAZO y señora ALEXANDRA ELIZABETH RIERA LOPEZ, casados entre si, por sus propios derechos en calidad de Promitentes Vendedores y por otra parte el señor HENRY EZEQUIEL MORA BAYAS, de estado civil soltero, por sus propios derechos, en calidad de Promitente Comprador, los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, por otra parte en forma libre y voluntaria, acuerdan y convienen, realizar el presente contrato de Promesa de Venta. **SEGUNDA.-** Los Promitentes Vendedores, son dueños y propietarios de derechos y acciones que se encuentran fincados dentro de el lote de terreno signados con los números siete, ocho y nueve, de la parte baja, del sector Santos Pamba de la parroquia de Chilloallo del cantón Quito y que fueron adquiridos, mediante instrumento público realizado el quince de noviembre del dos mil cuatro ante el señor doctor Gonzalo Román Chacón y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad el veintisiete de diciembre del dos mil cuatro. Los predios en mención tienen los siguientes linderos, del lote siete de la parte baja: Por el NORTE, en parte en la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

cincuenta centímetros y en otra en la extensión de doscientos siete metros con el lote seis. Por el SUR, en parte en la extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra parte en la extensión de ciento noventa y siete metros con el lote ocho: Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en treinta y nueve metros y Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y nueve metros, con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote ocho de la parte baja, los siguientes linderos Por el NORTE, en parte en una extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra en una extensión de ciento noventa y siete metros con el lote siete. Por el SUR, en parte en una extensión de ciento setenta y siete metros y en otra en una extensión de ciento noventa y dos metros colinda con el lote nueve. Por el ESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la quebrada Cornejo. Por el OESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la propiedad de la Cooperativa la Concordia, y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote nueve de la parte baja tiene los siguientes linderos Por el NORTE, con el lote ocho en la extensión de ciento setenta y seis metros en parte y en otra en ciento noventa y dos metros. Por el SUR, con el lote diez en una extensión de ciento ochenta y seis metros cincuenta centímetros en parte y en otra en la extensión de doscientos ocho metros. Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en una extensión de treinta y ocho metros. Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y ocho metros y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados. En la actualidad los terrenos forman un solo cuerpo cierto y determinado y en el que se asienta el barrio denominado IGUALDAD SOCIAL. Y fueron adquiridos a los cónyuges SEGUNDO ULPIANO TRUJILLO FUERTES y ANA

FRANCISCA TAMAYO RODRIGUEZ. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, se efectuó un contrato de ACLARATORIA DE COMPRAVENTA ante el señor Notario décimo Sexto del cantón Quito en el que se hizo constar que los lotes de terreno vendidos y relatados en el inciso anterior se encuentran físicamente fraccionados en lotes de menor extensión y se les ha asignado un número a cada lote y ese derecho le corresponde a cada uno de los compradores que se detallan en el instrumento de venta principal y en el de aclaratoria, específicamente a los promitentes vendedores se les asigna los derechos en el lote que está signado con el número treinta y cinco, por lo que en futura partición a los promitentes vendedores se les adjudicará ese lote de terreno en el que actualmente son copropietarios en derechos y acciones como se determina en esta cláusula de antecedentes, o el que se determine numéricamente de acuerdo al fraccionamiento aprobado por el Municipio de Quito, tomando en cuenta que físicamente el lote treinta y cinco se encuentra en posesión y poder de los promitentes vendedores. **TERCERA: DE LA PROMESA DE VENTA.** - Con los antecedentes expuestos los cónyuges ELIO ALBINO RODRIGUEZ ERAZO y ALEXANDRA ELIZABETH RIERA LOPEZ, prometen vender actual y perpetuamente a favor del señor HENRY EZEQUIEL MORA BAYAS, de estado civil soltero, el cien por ciento de derechos y acciones que les corresponde dentro del lote de terreno determinado en la cláusula segunda de este instrumento y que en futura partición estará signado con el número treinta y cinco o el que corresponda según el fraccionamiento aludido y que está situado en el barrio IGUALDAD SOCIAL, del sector de Santos Pamba, de la parroquia de Chillocallo del cantón Quito, provincia de Pichincha, y cuya superficie de cada lote de terreno que se obtendrán en futura partición alcanzarán los doscientos metros cuadrados y dentro de los linderos que se establezca, una vez que se efectúe el correspondiente



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

fraccionamiento. en la superficie se encuentra incluidos las áreas correspondiente a las aceras, bordillos: aclarando que de no darse el fraccionamiento que se deja determinado en todo caso la venta se hará de los derechos y acciones en el porcentaje que les corresponda a los promitentes vendedores y en el sitio que actualmente ocupan y se encuentran en posesión por ser copropietarios, que hace relación al espacio signado con el número del lote referido. venta que se hará sin reserva de ninguna especie con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás que le sean anexos al lote o derechos que se prometen vender a través de este instrumento. **CUARTA: PRECIO.** - El precio que pactan los comparecientes por la venta del lote de terreno que les corresponderá a los promitentes vendedores como se deja determinado o en su caso por los derechos y acciones que les corresponde por ser copropietarios de los lotes de mayor extensión. es en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES. que se encuentran pagados a favor de los promitentes vendedores en forma total lo cual lo aceptan en forma expresa por lo que nada tienen que reclamar en lo posterior por la transacción que se efectúa. **QUINTA: PLAZO.** - El plazo para suscribir las escrituras de venta definitivas del lote de terreno o de los derechos y acciones que se dejan indicados, es el de noventa días contados a partir de la aprobación del fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, por parte del Municipio de Quito, si en caso no se diese el fraccionamiento que se deja indicado dentro de un año contado a partir de la firma de este instrumento, los promitentes vendedores suscribirán la correspondiente escritura de venta de los derechos y acciones que en calidad de copropietarios tienen dentro de los lotes de mayor extensión indicados en la cláusula segunda de este instrumento. **SEXTA: MULTA.** - En caso de que los promitentes vendedores desistan de celebrar el correspondiente contrato de venta que

se deja indicado pagarán a favor de los promitentes compradores la suma de dos mil dólares en concepto de multa, sin perjuicio de que se demande el cumplimiento de este instrumento por la vía judicial pertinente, aparte de que paguen los daños y perjuicios ocasionados, así como las mejoras que se realice en el lote de terreno prometido en venta, en su caso si es por parte del promitente comprador el hecho de que no se efectúe la transferencia de dominio a su favor, de la misma manera pagará en concepto de multa a favor de los promitentes vendedores la suma de dos mil dólares, a la vez que devolverá el predio referido y materia de este contrato, así como se obliga al pago de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, sin perjuicio de que la parte promitente vendedora disponga del predio a favor de terceros, sin que exista lugar a reclamos por parte del promitente comprador respecto de este rubro el cual lo acepta expresamente. **SEPTIMA.** - Por medio de este acto los promitentes vendedores entregan el uso, goce, usufructo y aun el derecho de disposición del lote materia de este contrato o de los derechos y acciones según el caso a favor del promitente comprador quien hará uso de esos derechos de acuerdo a sus intereses. **OCTAVA.** - Por medio de este instrumento los promitentes vendedores facultan expresamente al promitente comprador a fin de que en forma expresa suscriba a favor de todos y cada uno de los copropietarios de los lotes de mayor extensión las escrituras de asignación, adjudicación y entrega que se harán a favor de los copropietarios una vez que se apruebe en legal y debida forma el fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, así como también facultan, en su caso, para que los demás copropietarios suscriban a favor del promitente comprador las escrituras que les corresponda por los derechos y acciones que tienen los promitentes vendedores en los lotes de mayor extensión y



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

cuando se produzca el fraccionamiento pertinente y se vayan a entregar las escrituras de adjudicación respectivas, por lo que este instrumento y en especial esta cláusula deberá ser tomada en cuenta en forma expresa pues conlleva el mandato expreso del promitentes vendedores para los efectos indicados sin limitación de ninguna especie, aun incluso facultan para que el promitente comprador de su expreso consentimiento en la entrega a favor del Municipio de Quito de las áreas comunitarias que se establezcan en el barrio, entrega que se hará efectiva mediante el instrumento público pertinente. **NOVENA.** - En todo cuanto no se deje determinado en este contrato los comparecientes dan por incorporados las disposiciones que para el efecto establece el Código Civil, lo cual en forma expresa aceptan, por lo que en caso de litis las partes renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de esta ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de los recurrentes. La cuantía queda determinada en el precio. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento. - **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por el señor doctor Patricio Pereira R., portador de la Matrícula Profesional número tres mil quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

X

ELIO ALBINO RODRIGUEZ ERAZO

171021357-8



X *Alexandra Riera Lopez*



ALEXANDRA ELIZABETH RIERA LOPEZ

C.C. 170945344-1

X *Henry Mora Bayas*

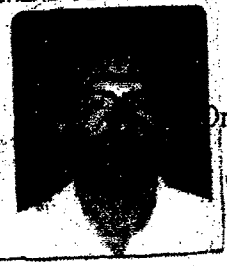


HENRY EZEQUIEL MORA BAYAS

C.C. 050224560-2

[Signature]
EL NOTARIO

CIUDADANIA 171021357-8
 RODRIGUEZ ERAZO ELIO ALBINO
 INBABURA/CITADACHI/GARCIA MORENO /LLURIMAB
 04 OCTUBRE 1968
 002- 0001 00101 M
 INBABURA/CITADACHI
 GARCIA MORENO /LLURIMAB968



Dr. Lider Mora Gavilanes
 Cuarto Encargado

EDUATORIANA***** V2833V-228
 CASADO ALEXANDRA ELIZABETH RIERA L
 EMPLEADO
 JOSE E RODRIGUEZ
 ROSA ERAZO
 QUITO
 06/08/2009
 06/08/2019
 REN 2453793



CIUDADANIA 170945344-1
 RIERA LOPEZ ALEXANDRA ELIZABETH
 20 JULIO 1.967
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 13 126 09851
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 70



EDUATORIANA***** V8344V2242
 CASADO ELIO ALBINO RODRIGUEZ ERAZO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE GERARDO RIERA
 MARIA NICOLASA LOPEZ
 QUITO 27/08/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2249546



CIUDADANIA 050224560-8
 MORA BAYAS HENRY EZEQUEL
 BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL
 16 NOVIEMBRE 1975
 002- 0041 00441 M
 BOLIVAR/ SAN MIGUEL
 SAN MIGUEL 1975



EDUATORIANA***** E4343V2424
 SOLTERO
 SECUNDARIA JORNALERO
 SEGUNDO EZEQUEL MORA CAMINO
 CRUZ ADELA BAYAS MORA
 QUITO 21/04/2008
 21/04/2020
 REN 2771086



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
 0-0175 1709453441
 NÚMERO CÉDULA
 RIERA LOPEZ ALEXANDRA ELIZABETH
 INCHA INCHA RIGDALENA RIGDALENA
 QUITO CANTÓN
 ZONA
 FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

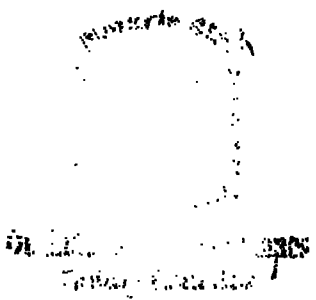
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
 176-0017 1710213578
 NÚMERO CÉDULA
 RODRIGUEZ ERAZO ELIO ALBINO
 PROVINCHA CANTÓN
 SANTA BARBARA QUITO
 PARROQUIA ZONA
 FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
 100-0010 0502245606
 NÚMERO CÉDULA
 MORA BAYAS HENRY EZEQUEL
 PROVINCHA CANTÓN
 BOLIVAR LA BOLIVAR
 PARROQUIA ZONA
 FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

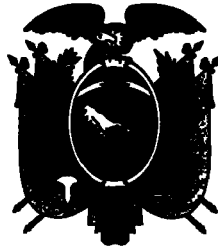
RAZON: Dr. Lider Mora Gavilanes, Notario
 Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA
 y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL
 DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de
 su ORIGINAL que se puso a mi vista.

HASTA AQUI LOS FOLIOS DE PARTIDA...-

Se otorgó este así en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiere esta SEGUNDA COPIA AUTÉNTICA, sellada con el sello y sellada el día de hoy jueves trece de mayo del año de mil novecientos...



[Handwritten Signature]
Dr. Lides Merced Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



Lo TE 110 I
TRAME P. 0.0.0.0
Notaria 412

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

PRIMERA
COPIA

De la escritura de PROMESA DE COMPRAVENTA

Otorgada por PABEL ARTURO TRUJILLO QUINTE Y MARCELA

A favor de JOSE GEOVANNY CALVOPIÑA CALVOPIÑA Y MONICA DEL PILAR REISANCHO CELEGA

El

Parroquia

Cuantía US \$ 4,300.00 MULTA: US \$ 2,000.00

Quito, a 20 de mayo del año 2.009

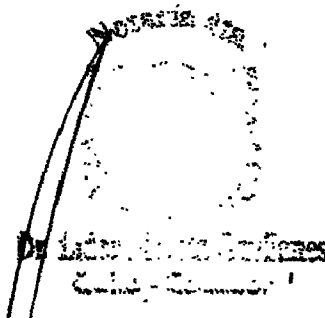
OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

G



DR. LIDER MORETA GAVILANES



PROMESA DE COMPRAVENTA

OTORGADA POR: PABEL ARTURO TRUJILLO QUINTO y SEÑORA

**A FAVOR DE: JOSE GEOVANNY CALVOPIZA CALVOPIZA y
MONICA DEL PILAR REISANCHO ORTEGA**

CUANTIA: US \$ 4,300.00

MULTA: US \$ 2,000.00

Di: 2 Copias

GGCG

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte de mayo del año dos mil nueve, ante mí, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete, guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen, por una parte, en calidad de PROMITENTES VENDEDORES, los cónyuges señores PABEL ARTURO TRUJILLO QUINTO y TERESA ELIZABETH MAYGUA

ERRAEZ, de estado civil casados, por sus propios derechos; y, por otra parte en calidad de PROMITENTES COMPRADORES los señores JOSE GEOVANNY CALVOPIÑA CALVOPIÑA, soltero, por sus propios derechos; y, la señorita MONICA DEL PILAR REISANCHO ORTEGA, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste la siguiente de Promesa de Venta, al tenor que se detalla.

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte los cónyuges PABEL ARTURO TRUJILLO QUINTO y TERESA ELIZABETH MAYGUA ERRAEZ, por sus propios derechos en calidad de Promitentes Vendedores y por otra parte los señores JOSE GEOVANNY CALVOPIÑA CALVOPIÑA, soltero; y, la señorita MONICA DEL PILAR REISANCHO ORTEGA, soltera, por sus propios derechos, en calidad de Promitentes Compradores. los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, por otra parte en forma libre y voluntaria, acuerdan y convienen, realizar el presente contrato de Promesa de Venta.

SEGUNDA.- Los Promitentes Vendedores, son dueños y propietarios de derechos y acciones que se encuentran fincados dentro de el lote de terreno signados con los números siete, ocho y nueve, de la parte baja, del sector Santos Pamba de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito y que fueron adquiridos, mediante instrumento público realizado el quince de noviembre del dos mil cuatro ante el señor doctor Gonzalo Román Chacón y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad el



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

veintisiete de diciembre del dos mil cuatro. Los predios en mención tienen los siguientes linderos, del lote siete de la parte baja: Por el NORTE, en parte en la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros y en otra en la extensión de doscientos siete metros con el lote seis, Por el SUR, en parte en la extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra parte en la extensión de ciento noventa y siete metros con el lote ocho; Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en treinta y nueve metros y Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y nueve metros, con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote ocho de la parte baja, los siguientes linderos Por el NORTE, en parte en una extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra en una extensión de ciento noventa y siete metros con el lote siete, Por el SUR, en parte en una extensión de ciento setenta y siete metros y en otra en una extensión de ciento noventa y dos metros colinda con el lote nueve, Por el ESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la quebrada Cornejo, Por el OESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la propiedad de la Cooperativa la Concordia, y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote nueve de la parte baja tiene los siguientes linderos Por el NORTE, con el lote ocho en la extensión de ciento setenta y seis metros en parte y en otra en ciento noventa y dos metros, Por el SUR, con el lote diez en una extensión de ciento ochenta y seis metros cincuenta centímetros en parte y en otra en la extensión de doscientos ocho metros, Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en una extensión de treinta y ocho metros, Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y ocho metros y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados. En la

actualidad los terrenos forman un solo cuerpo cierto y determinado y en el que se asienta el barrio denominado IGUALDAD SOCIAL. Y fueron adquiridos a los cónyuges SEGUNDO ULPIANO TRUJILLO FUERTES y ANA FRANCISCA TAMAYO RODRIGUEZ. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, se efectuó un contrato de ACLARATORIA DE COMPRAVENTA ante el señor Notario décimo Sexto del cantón Quito en el que se hizo constar que los lotes de terreno vendidos y relatados en el inciso anterior se encuentran físicamente fraccionados en lotes de menor extensión y se les ha asignado un número a cada lote y ese derecho le corresponde a cada uno de los compradores que se detallan en el instrumento de venta principal y en el de aclaratoria, específicamente a los promitentes vendedores se les asigna los derechos en el lote que está signado con el número ciento diez, por lo que en futura partición a los promitentes vendedores se les adjudicará ese lote de terreno en el que actualmente son copropietarios en derechos y acciones como se determina en esta cláusula de antecedentes, o los que se determinen numéricamente de acuerdo al fraccionamiento aprobado por el Municipio de Quito, tomando en cuenta que físicamente el lote se encuentra en posesión y poder de los promitentes vendedores. **TERCERA: DE LA PROMESA DE VENTA.** - Con los antecedentes expuestos los cónyuges PABEL ARTURO TRUJILLO QUINTO y TERESA ELIZABETH MAYGUA ERRAEZ, prometen vender actual y perpetuamente a favor de los señores JOSE GEOVANNY CALVOPIÑA CALVOPIÑA y MONICA DEL PILAR REISANCHO ORTEGA, el cien por ciento de derechos y acciones que les corresponde dentro de los lotes de terreno determinados en la cláusula segunda de este instrumento y que en futura partición estará signado con el número ciento diez o el que correspondan según el fraccionamiento aludido y que están situados en el barrio IGUALDAD SOCIAL, del sector de Santos Pamba, de la parroquia de Chilloallo del



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

cantón Quito, provincia de Pichincha, y cuya superficie de cada lote de terreno que se obtendrán en futura partición será de doscientos metros cuadrados aproximadamente, superficie que incluyen aceras, bordillos; como han sido originalmente planificados y dentro de los linderos que se establezca, una vez que se efectúe el correspondiente fraccionamiento, aclarando que de no darse el fraccionamiento que se deja determinado en todo caso la venta se hará de los derechos y acciones en el porcentaje que les corresponda a los promitentes vendedores y en el sitio que actualmente ocupan y se encuentran en posesión por ser copropietarios, y que hace relación al espacio signado con el número del lote referido, venta que se hará sin reserva de ninguna especie con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás que le sean anexos al lote o derechos que se prometen vender a través de este instrumento. **CUARTA: PRECIO.** - El precio que pactan los comparecientes por la venta del lote de terreno que les corresponderá a los promitentes vendedores como se deja determinado o en su caso por los derechos y acciones que les corresponde por ser copropietarios de los lotes de mayor extensión, es en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS DOLARES, que los promitentes compradores pagan de contado a los promitentes vendedores a la firma de este instrumento, por lo que nada tienen que reclamar en lo posterior por la transacción que se efectúa. **QUINTA: PLAZO.** - El plazo para suscribir las escrituras de venta definitiva del lote de terreno o de los derechos y acciones que se dejan indicados, es el de noventa días contados a partir de la aprobación del fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, por parte del Municipio de Quito, si en caso no se diese el fraccionamiento que se deja indicado dentro de un año contado a partir de la firma de este instrumento, los promitentes vendedores suscribirán la correspondiente escritura de venta de los derechos y acciones que en

calidad de copropietarios tienen dentro de los lotes de mayor extensión indicados en la cláusula segunda de este instrumento. **SEXTA: MULTA.** - En caso de que los promitentes vendedores desistan de celebrar el correspondiente contrato de venta que se deja indicado pagarán a favor de los promitentes compradores la suma de dos mil dólares en concepto de multa, sin perjuicio de que se demande el cumplimiento de este instrumento por la vía judicial pertinente, aparte de que paguen los daños y perjuicios ocasionados, así como las mejoras que se realice en el lote de terreno prometido en venta. **SEPTIMA.** - Por medio de este acto los promitentes vendedores entregan el uso, goce, usufructo y aun el derecho de disposición del lote materia de este contrato o de los derechos y acciones según el caso a favor de los promitentes compradores quienes harán uso de esos derechos de acuerdo a sus intereses. **OCTAVA.** - Por medio de este instrumento los promitentes vendedores facultan expresamente a los promitentes compradores a fin de que en forma expresa ellos suscriban a favor de todos y cada uno de los copropietarios de los lotes de mayor extensión las escrituras de asignación, adjudicación y entrega que se harán a favor de los copropietarios una vez que se apruebe en legal y debida forma el fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, así como también facultan, en su caso, para que los demás copropietarios suscriban a favor de los promitentes compradores las escrituras que les corresponda por los derechos y acciones que tienen los promitentes vendedores en los lotes de mayor extensión y cuando se produzca el fraccionamiento pertinente y se vayan a entregar las escrituras de adjudicación pertinente, por lo que este instrumento y en especial esta cláusula deberá ser tomada en cuenta en forma expresa pues conlleva el mandato expreso del promitentes vendedores para los efectos indicados sin limitación de ninguna especie, aun incluso facultan para




NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

que los prositentes compradores den su expreso consentimiento en la entrega a favor del Municipio de Quito de las áreas comunitarias que se establezcan en el barrio, entrega que se hará efectiva mediante el instrumento público pertinente. **NOVENA.** - En todo cuanto no se deie determinado en este contrato los comparecientes dan por incorporados las disposiciones que para el efecto establece el Código Civil, lo cual en forma expresa aceptan, por lo que en caso de litis las partes renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de esta ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de los recurrentes. La cuantía queda determinada en el precio. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por el señor doctor Patricio Pereira R., portador de la Matrícula Profesional número tres mil quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X


PABEL ARTURO TRUJILLO QUIÑONES



C.C. 171157307-9

X


TERESA ELIZABETH MAYGUEZ ERAZO



110318009-2
C.C.

X



JOSE GEOVANNY CALVOPINA CALVOPINA

C.C. 05 022 9226-1

X



MONICA DEL PILAR REISANCHO ORTEGA

C.C. 77 75 74 038-5

EL NOTARIO

CONTINUACION ADJUNTO XEROX COPIA DE LOS DOCUMENTOS PARTICIPANTES.-

CIUDADANIA 110618059-0
MAYGUA ERRAEZ TERESA ELIZABETH
LOJA/CELICA/CELICA
19 ENERO 1972
001- 0012 0013 F
LOJA/ CELICA
CELICA 1973



ECUATORIANA***** V444XV444E
CASADO PABEL ARTURO TRUJILLO QUINTO
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
SEGUNDO CELIDONIO MAYGUA
LUZ BENIGNA ERRAEZ CABRERA
QUITO 29/01/2008
REN 2690959



CIUDADANIA 571457307-9
TRUJILLO QUINTO PABEL ARTURO
22 AOSTO *** 1.971
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
20 193 14999
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 71



ECUATORIANA***** 1143751120
CASADO TERESA E MAYGUA ERRAEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
WILFREDO ERON TRUJILLO
OLGA BEATRIZ DOLORES QUINTO
QUITO 9/09/99
09/07/2011
REN 10279892



CIUDADANIA 050227226-1
CALVOPIGA CALVOPIGA JOSE GEOVANNY
COTOPAXI/LATACINGA/POALO
09 JUNIO 1977
002- 0025 00115 M
COTOPAXI/ LATACINGA
POALO 1977



ECUATORIANA***** E33301222
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER AGRICULTOR
SALOMEN ISAIAS CALVOPIGA
ROSARIO LUCRECIA CALVOPIGA
QUITO 22/09/2007
22/09/2019
REN 2563885



CIUDADANIA 171574038-5
REISANCHO ORTEGA MONICA DEL PILAR
COTOPAXI/LATACINGA/MULALO
13 JUNIO 1980
002- 0065 00148 F
COTOPAXI/ LATACINGA
MULALO 1980



ECUATORIANA***** 13343V224E
SOLTERO
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

ROSA R REISANCHO ORTEGA
QUITO 22/09/2007
22/09/2019
REN 2563851



142-0011 1103180590
NÚMERO CÉDULA
MAYGUA ERRAEZ TERESA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHILLOGALLO LA ECUATORIANA
PARROQUIA ZONA

[Signature]
FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

019-0016 1711573079
NÚMERO CÉDULA
TRUJILLO QUINTO PABEL ARTURO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHILLOGALLO LA ECUATORIANA
PARROQUIA ZONA

[Signature]
FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

185-0057 0502292261
NÚMERO CÉDULA
CALVOPIÑA CALVOPIÑA JOSE GEOVANNY

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

098-0347 1715740385
NÚMERO CÉDULA
REISANCHO ORTEGA MONICA DEL PILAR

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

[Signature]
FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

[Signature]

HASTA AGUE LOS DOCUMENTOS HABERITANTES.-

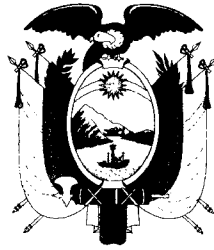
Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en el cual se firmó esta PRIMERA COPIA FOTOSTATICA, debidamente sellada y sellada el día de hoy miércoles veinte de mayo del año dos mil nueve.-



[Signature]
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

Lote 3

TIENE
PODER



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

SEGUNDA
COPIA

L

De la escritura de PROMESA DE COMPRAVENTA

M

Otorgada por SEBASTIAN OCHOA ACAN

A favor de SEGUNDO EFRAIN OCHOA COCHA

El

Parroquia

Cuantía US \$ 4,000.00 MULTA: US \$ 2,000.00

Quito, a 29 de enero del año 2009

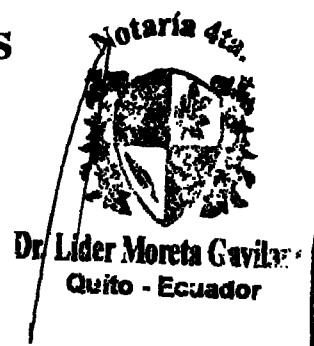
OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

G



DR. LIDER MORETA GAVILANES



PROMESA DE COMPRAVENTA

OTORGADA POR: SERAFIN OCHOA ACAN

A FAVOR DE: SEGUNDO EFRAIN OCHOA COCHA

CUANTIA: US \$ 4,000.00

MULTA: US \$ 2,000.00

Di: 2 Copias

GC6CGCGC6CGCGCGCGC6CGCGC6CGCGCGCGC6CGCGC6CGCGCGCGC6CGCGC6CGCGCGCGC

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintinueve de enero del año dos mil nueve, ante mí, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete quión DP quión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen, por una parte, en calidad de PROMITENTE VENDEDOR, el señor SERAFIN OCHOA ACAN, de estado civil viudo, por sus propios derechos; y, por otra parte la señora MARGARITA SUSANA SALAZAR HERRERA, quien promete

comprar a favor del señor SEGUNDO EFRAIN OCHOA COCHA, de estado civil soltero, en calidad de PROMITENTE COMPRADORA.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste la siguiente de Promesa de Venta, al tenor que se detalla. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte el señor SERAFIN OCHOA ACAN, de estado civil viudo, en calidad de Promitente Vendedor y por otra parte la señora MARGARITA SUSANA SALAZAR HERRERA quien promete comprar a favor del señor SEGUNDO EFRAIN OCHOA COCHA, de estado civil soltero, en calidad de Promitente Compradora, los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, por otra parte en forma libre y voluntaria, acuerdan y convienen, realizar el presente contrato de Promesa de Venta. **SEGUNDA.-** El señor SERAFIN OCHOA ACAN, en su estado civil de viudo adquirió derechos y acciones que se encuentran fincados dentro de los lotes de terreno signados con los números siete, ocho y nueve, de la parte baja, del sector Santos Pamba de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito y que fueron adquiridos, mediante instrumento público realizado el quince de noviembre del dos mil cuatro ante el señor doctor Gonzalo Román Chacón y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad el veintisiete de diciembre del dos mil cuatro. Los predios en mención tienen los siguientes linderos, del lote siete de la parte baja: Por el NORTE, en parte en la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros y en otra en la



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

extensión de doscientos siete metros con el lote seis, Por el SUR, en parte en la extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra parte en la extensión de ciento noventa y siete metros con el lote ocho; Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en treinta y nueve metros y Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y nueve metros, con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote ocho de la parte baja, los siguientes linderos Por el NORTE, en parte en una extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra en una extensión de ciento noventa y siete metros con el lote siete, Por el SUR, en parte en una extensión de ciento setenta y siete metros y en otra en una extensión de ciento noventa y dos metros colinda con el lote nueve, Por el ESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la quebrada Cornejo, Por el OESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la propiedad de la Cooperativa la Concordia, y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote nueve de la parte baja tiene los siguientes linderos Por el NORTE, con el lote ocho en la extensión de ciento setenta y seis metros en parte y en otra en ciento noventa y dos metros, Por el SUR, con el lote diez en una extensión de ciento ochenta y seis metros cincuenta centímetros en parte y en otra en la extensión de doscientos ocho metros, Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en una extensión de treinta y ocho metros. Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y ocho metros y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados. En la actualidad los terrenos forman un solo cuerpo cierto y determinado y en el que se asienta el barrio denominado IGUALDAD SOCIAL. Y fueron adquiridos a los cónyuges SEGUNDO ULPIANO TRUJILLO FUERTES y ANA FRANCISCA TAMAYO RODRIGUEZ. Con fecha

diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, se efectuó un contrato de ACLARATORIA DE COMPRAVENTA ante el señor Notario décimo Sexto del cantón Quito en el que se hizo constar que los lotes de terreno vendidos y relatados en el inciso anterior se encuentran físicamente fraccionados en lotes de menor extensión y se les ha asignado un número a cada lote y ese derecho le corresponde a cada uno de los compradores que se detallan en el instrumento de venta principal y en el de aclaratoria, específicamente al promitente vendedor se le asigna los derechos en los lotes que están signados con los números Tres y cuarenta y dos, por lo que en futura partición al promitente vendedor se le adjudicará esos lotes de terreno en el que actualmente es copropietario en derechos y acciones como se determina en esta cláusula de antecedentes, o el que se determine numéricamente de acuerdo al fraccionamiento aprobado por el Municipio de Quito, tomando en cuenta que físicamente los lotes se encuentra en posesión y poder del promitente vendedor. **TERCERA: DE LA PROMESA DE VENTA.**- Con los antecedentes expuestos el señor SERAFIN OCHOG ACAN, promete vender actual y perpetuamente a favor del señor SEGUNDO EFRAIN OCHOG COCHA, el cien por ciento de derechos y acciones que le corresponde dentro del lote de terreno determinado en la cláusula segunda de este instrumento y que en futura partición estará signado con el número **Tres** o el que corresponda según el fraccionamiento aludido y que están situados en el barrio IGUALDAD SOCIAL, del sector de Santos Pamba, de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito, provincia de Pichincha, y cuya superficie que se obtendrán en futura partición alcanzarán los doscientos metros cuadrados y dentro de los linderos que se establezca, una vez que se efectúe el correspondiente fraccionamiento, en la superficie se encuentra incluidos las áreas correspondientes a las aceras, bordillos; aclarando que de no darse el



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

fraccionamiento que se deja determinado en todo caso la venta se hará de los derechos y acciones en el porcentaje que le corresponda a al promitente vendedor y en el sitio que actualmente ocupa y se encuentran en posesión por ser copropietarios, y que hace relación al espacio signado con el número del lote referido, venta que se hará sin reserva de ninguna especie con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás que le sean anexos al lote o derechos que se prometen vender a través de este instrumento. **CUARTA: PRECIO.**- El precio que pactan los comparecientes por la venta del lote de terreno que les corresponderá al promitente vendedor como se deja determinado o en su caso por los derechos y acciones que les corresponde por ser copropietarios de los lotes de mayor extensión, es en la suma de CUATRO MIL DOLARES, que el promitente comprador paga al promitente vendedor a la firma de este instrumento, por lo que nada tienen que reclamar en lo posterior por la transacción que se efectúa. **QUINTA: PLAZO.**- El plazo para suscribir las escrituras de venta definitivas del lote de terreno o de los derechos y acciones que se dejan indicados, es el de noventa días contados a partir de la aprobación del fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, por parte del Municipio de Quito, si en caso no se diese el fraccionamiento que se deja indicado dentro de un año contado a partir de la firma de este instrumento, el promitente vendedor suscribirá la correspondiente escritura de venta de los derechos y acciones que en calidad de copropietarios tiene dentro de los lotes de mayor extensión indicados en la cláusula segunda de este instrumento. **SEXTA: MULTA.**- En caso de que el promitente vendedor desista de celebrar el correspondiente contrato de venta que se deja indicado pagarán a favor de los promitentes compradores la suma de dos mil dólares en concepto de multa, sin perjuicio de que se demande el cumplimiento de este

instrumento por la vía judicial pertinente, aparte de que paguen los daños y perjuicios ocasionados, así como las mejoras que se realice en el lote de terreno prometido en venta. **SEPTIMA.**— Por medio de este acto el promitente vendedor entrega el uso, goce, usufructo y aun el derecho de disposición del lote materia de este contrato o de los derechos y acciones según el caso a favor de los promitente comprador quien hará uso de esos derechos de acuerdo a sus intereses. quien acepta a través de la compareciente Margarita Susana Salazar Herrera, quien promete comprar a favor del señor SEGUNDO EFRAIN OCHOA COCHA, el contrato de promesa de venta, así como todo su contenido y demás derechos que les otorga el mismo. **OCTAVA.**— Por medio de este instrumento el promitente vendedor faculta expresamente al promitente comprador a fin de que en forma expresa el o su mandataria suscriba a favor de todos y cada uno de los copropietarios de los lotes de mayor extensión las escrituras de asignación, adjudicación y entrega que se harán a favor de los copropietarios una vez que se apruebe en legal y debida forma el fraccionamiento de los lotes de mayor extensión. así como también faculta, en su caso, para que los demás copropietarios suscriban a favor del promitente comprador las escrituras que le corresponda por los derechos y acciones que tienen el promitente vendedor en los lotes de mayor extensión y cuando se produzca el fraccionamiento pertinente y se vayan a entregar las escrituras de adjudicación pertinente, por lo que este instrumento y en especial esta cláusula deberá ser tomada en cuenta en forma expresa pues conlleva el mandato expreso del promitente vendedor para los efectos indicados sin limitación de ninguna especie, aun incluso facultan para que el promitente comprador de su expreso consentimiento en la entrega a favor del Municipio de Quito de las áreas comunitarias que se establezcan en el barrio, entrega que se hará



NOTARIA
CUARTA


DR. LIDER MORETA GAVILANES

efectiva mediante el instrumento público pertinente. **NOVENA.**- En todo cuanto no se deje determinado en este contrato los comparecientes dan por incorporados las disposiciones que para el efecto establece el Código Civil, lo cual en forma expresa aceptan, por lo que en caso de litis las partes renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de esta ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de los recurrentes. La cuantía queda determinada en el precio. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por el señor doctor Patricio Pereira R., portador de la Matrícula Profesional número tres mil quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X 
SERAFIN OCHOG ACAN

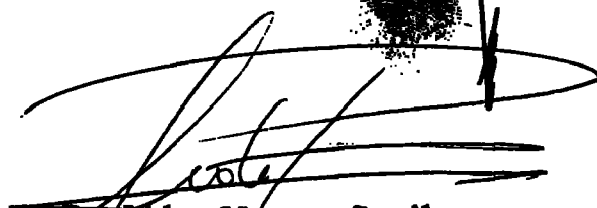


C.C. 060107921-3

X 
MARGARITA SUSANA SALAZAR HERRERA



C.C. 170814400-9



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO

QUITO

A CONTINUACION SE AJUNTO XEROX COPIA DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

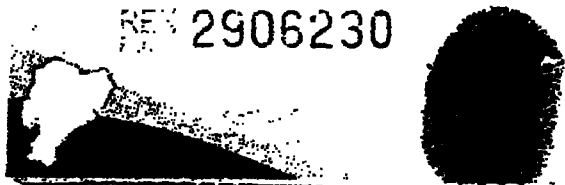
CIUDADANIA*ANF 060107921-3
 OCHO ACAN SERAFIN
 CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
 02 AGOSTO 1945
 001- 0255 00509 M
 CHIMBORAZO/ GUANO
 LA MATRIZ 1945

S. X. 2009



ECUATORIANA***** E334312232
 VIUDO CARMEN PILCO
 NINGUNA AGRICULTOR
 EUCEBIO OCHO
 MANUELA ACAN
 QUITO 25/09/2008
 25/09/2020

REV 2906230



CIUDADANIA 170814400-9
 SALAZAR HERRERA MARGARITA SUSANA
 09 SEPTIEMBRE 1.963
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 1.003 11156
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 63

X 199-1-2009



ECUATORIANA***** E3343E4242
 CASADO ROBERTO PATRICIO PEREIRA R.
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JAINE SALAZAR
 TERESA HERRERA
 QUITO 15/06/97
 15/06/2009

0821579



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

143-0144 NÚMERO
 SALAZAR HERRERA MARGARITA SUSANA

1708144009 CÉDULA

PROVINCIA SANTA FE
 CANTÓN GUANO
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

068-0009 NÚMERO
 OCHO ACAN SERAFIN

0601079213 CÉDULA

CHIMBORAZO PROVINCIA
 SAN ANDRÉS PARQUINA
 GUANO CANTÓN
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Lider Moreta Gavilanes
 Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a, *[Signature]*
 28-7-2009

HASTA.....



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PROMESA DE COMPRAVENTA QUE OTORGA: SERAFIN OCHOG ACAN A FAVOR DE SEGUNDO EFRAIN OCHOG COCHA, debida ente firmada y sellada el día de hoy jueves veintinueve de enero del año dos mil nueve.-

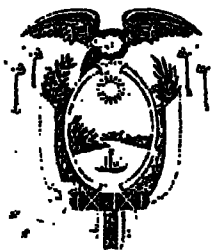


Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

Lote # 108

1



Notaria 4ta.

Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

SEGUNDA
COPIA

L

De la escritura de PROMESA DE COMPRAVENTA

M

Otorgada por CESAR AUGUSTO PERINOS Y SEÑORA

A favor de ROCIO DEL CARMEN GALARZA VALENZUELA

El

Parroquia

Cuantía US \$ 4,000.00 MULTA: US \$ 2,000.00

Quito, a 1 de octubre del año 2.008

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

G

COMPRADORA la señora ROCIO DEL CARMEN GALARRIA VALENCIA, casada con el señor DANIEL RIVADENEIRA QUIMBIURCO, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más, en la que conste la siguiente de Promesa de Venta, al tenor que se detalla. **PRIMERA: COMPARECIENTES;**-

Comparece a la celebración del presente instrumento por una parte los cónyuges CESAR AUGUSTO PEPINOS y ELSA MARIA SALCEDO VINUEZA, por sus propios derechos en calidad de Promitentes Vendedores y por otra parte la señora ROCIO DEL CARMEN GALARRIA VALENCIA, casada con el señor DANIEL RIVADENEIRA QUIMBIURCO por sus propios derechos, en calidad de Promitente Compradora, los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, por otra parte en forma libre y voluntaria, acuerdan y convienen, realizar el presente contrato de Promesa de Venta.

SEGUNDA.- Los Promitentes Vendedores, son dueños y propietarios de derechos y acciones que se encuentran fincados dentro de los lotes de terreno signados con los números siete, ocho y nueve, de la parte baja, del sector Santos Pamba de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito y que fueron adquiridos mediante instrumento público realizado el quince de noviembre del dos mil cuatro ante el señor doctor Gonzalo Román Chacón y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad el veintisiete de diciembre del dos mil cuatro. Los predios en mención tienen los siguientes linderos, del lote de la parte baja: Por el NORTE, en parte en la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta



NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

centímetros y en otra en la extensión de doscientos siete metros con el lote seis. Por el SUR. en parte en la extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra parte en la extensión de ciento noventa y siete metros con el lote ocho; Por el ESTE. con la quebrada Cornejo en treinta y nueve metros y Por el OESTE. con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y nueve metros, con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados. el lote ocho de la parte baja, los siguientes linderos Por el NORTE, en parte en una extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra en una extensión de ciento noventa y siete metros con el lote siete. Por el SUR. en parte en una extensión de ciento setenta y siete metros y en otra en una extensión de ciento noventa y dos metros colinda con el lote nueve. Por el ESTE. en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la quebrada Cornejo, Por el OESTE. en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la propiedad de la Cooperativa la Concordia, y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados. el lote nueve de la parte baja tiene los siguientes linderos Por el NORTE, con el lote ocho en la extensión de ciento setenta y seis metros en parte y en otra en ciento noventa y dos metros, Por el SUR, con el lote diez en una extensión de ciento ochenta y seis metros cincuenta centímetros en parte y en otra en la extensión de doscientos ocho metros, Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en una extensión de treinta y ocho metros, Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y ocho metros y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados. En la actualidad los terrenos forman un solo cuerpo cierto y determinado y en el que se asienta el barrio denominado IGUALDAD SOCIAL. Y fueron adquiridos a los cónyuges SEGUNDO ULPIANC TRUJILLO FUERTES y ANA

I

FRANCISCA TAMAYO RODRIGUEZ. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, se efectuó un contrato de ACLARATORIA DE COMPRAVENTA ante el señor Notario decimo Sexto del cantón Quito en el que se hizo constar que los lotes de terreno vendidos y relatados en el inciso anterior se encuentran físicamente fraccionados en lotes de menor extensión y se les ha asignado un número a cada lote y ese derecho le corresponde a cada uno de los compradores que se detallan en el instrumento de venta principal y en el de aclaratoria, específicamente a los promitentes vendedores se les asigna los derechos en el lote que está signado con el número ciento ocho y sesenta y ocho, por lo que en futura partición/a los promitentes vendedores se les adjudicará esos lotes de terreno en el que actualmente son copropietarios en derechos y acciones como se determina en esta cláusula de antecedentes, o el que se determine numéricamente de acuerdo al fraccionamiento aprobado por el Municipio de Quito, tomando en cuenta que físicamente el lote ciento ocho se encuentra en posesión y poder de los promitentes vendedores. **TERCERA: DE LA PROMESA DE VENTA.**- Con los antecedentes expuestos los cónyuges CESAR AUGUSTO PEPINOS y ELSA MARIA SALCEDO VINUEZA, prometen vender actual y perpetuamente a favor de la señora ROCIO DEL CARMEN GALARZA VALENCIA casada con el señor DANIEL RIVADENEIRA QUIMBIURCO, el cien por ciento de derechos y acciones que les corresponde dentro del lote de terreno determinado en la cláusula segunda de este instrumento y que en futura partición estará signado con el número ciento ocho o el que corresponda según el fraccionamiento aludido y que están situados en el barrio IGUALDAD SOCIAL, del sector de Santos Pamba, de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito, provincia de Pichincha, y cuya superficie de cada lote de terreno que se obtendrán en futura partición alcanzarán los doscientos metros cuadrados y dentro de los linderos que se



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

1

establezca, una vez que se efectúe el correspondiente fraccionamiento, en la superficie se encuentra incluidos las áreas correspondiente a las aceras, bordillos; aclarando que de no darse el fraccionamiento que se deja determinado en todo caso la venta se hará de los derechos y acciones en el porcentaje que le corresponda a los promitentes vendedores y en el sitio que actualmente ocupan y se encuentran en posesión por ser copropietarios, que hace relación al espacio signado con el número del lote referido, venta que se hará sin reserva de ninguna especie con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás que le sean anexos al lote o derecho que se prometen vender a través de este instrumento. **CUARTA: PRECIO.** - El precio que pactan los comparecientes por la venta del lote de terreno que les corresponderá a los promitentes vendedores como se deja determinado o en su caso por los derechos y acciones que les corresponde por ser copropietarios de los lotes de mayor extensión, es en la suma de CUATRO MIL DOLARES, pagaderos de la siguiente forma: dos mil dólares americanos a la firma del presente instrumento de promesa de venta y el saldo esto es dos mil dólares el trece de noviembre del dos mil ocho, por lo que nada tienen que reclamar en lo posterior por la transacción que se efectúa. **QUINTA: PLAZO.** - El plazo para suscribir las escrituras de venta definitivas del lote de terreno o de los derechos y acciones que se dejan indicados, es el de noventa días contados a partir de la aprobación del fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, por parte del Municipio de Quito, si en caso no se diese el fraccionamiento que se deja indicado dentro de un año contado a partir de la firma de este instrumento, los promitentes vendedores suscribirán la correspondiente escritura de venta de los derechos y acciones que en calidad de copropietarios tienen dentro de los lotes de mayor extensión indicados en la cláusula segunda de este

instrumento. Para tal efecto la promitente compradora deberá acreditar documentadamente que ha pagado la totalidad del precio en la forma que se deja indicada en este instrumento. **SEXTA: MULTA.** - En caso de que los promitentes vendedores desistan de celebrar el correspondiente contrato de venta que se deja indicado pagarán a favor de los promitentes compradores la suma de DCS mil dólares en concepto de multa, sin perjuicio de que se demande el cumplimiento de este instrumento por la vía judicial pertinente, aparte de que paguen los daños y perjuicios ocasionados. Así como las mejoras que se realice en el lote de terreno prometido en venta, en su caso si es por parte de la promitente compradora el hecho de que no se efectúe la transferencia de dominio a su favor, de la misma manera pagará en concepto de multa a favor de los promitentes vendedores la suma de dos mil dólares, a la vez que devolverá el lote prometido materia de este contrato, así como se obliga al pago de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, sin perjuicio de que la parte promitente vendedora disponga del lote a favor de terceros, sin que exista lugar a reclamo por parte de la promitente compradora respecto de este rubro el cual lo acepta expresamente. **SEPTIMA.** - Por medio de este acto los promitentes vendedores entregan el uso, goce, usufructo y aun el derecho de disposición del lote materia de este contrato o de los derechos y acciones según el caso a favor de los promitentes compradores quienes harán uso de esos derechos de acuerdo a sus intereses. **OCTAVA.** - Por medio de este instrumento los promitentes vendedores facultan expresamente a los promitentes compradores a fin de que en forma expresa ellos suscriban a favor de todos y cada uno de los copropietarios de los lotes de mayor extensión las escrituras de asignación, adjudicación y entrega que se harán a favor de los copropietarios una vez que se



NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

acuerde en legal y debida forma el fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, así como también facultan, en su caso, para que los demás copropietarios suscriban a favor de los promitentes comoradores las escrituras que les corresponda por los derechos y acciones que tienen los promitentes vendedores en los lotes de mayor extensión y cuando se produzca el fraccionamiento pertinente se hayan a entrega las escrituras de adjudicación pertinente, por lo que este instrumento y en especial esta cláusula deberá ser tomada en cuenta en forma expresa pues conlleva el mandato expreso de los promitentes vendedores para los efectos indicados sin limitación de ninguna especie, aun incluso facultan para que los promitentes comoradores den su expreso consentimiento en la entrega a favor del Municipio de Quito de las áreas comunitarias que se establezcan en el barrio, entrega que se hará efectiva mediante el instrumento público pertinente. **NOVENA.** En todo cuanto no se deje determinado en este contrato los comparecientes dan por incorporados las disposiciones que para el efecto establece el Código Civil, lo cual en forma expresa aceptan, por lo que en caso de litis las partes renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de esta ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de los recurrentes. La cuantía queda determinada en el precio. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento. - **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por el señor doctor Patricio Pereira R., portador de la Matrícula Profesional número tres mil quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso: y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo 1.

cuál dev te.-



X *Cesar Augusto Espinoza*
CESAR AUGUSTO ESPINOZA

C.C.

20062304-8



X *Elsa María Salcedo Vinuesa*
ELSA MARIA SALCEDO VINUEZA

C.C.

170118220-9



X ~~Handwritten signature~~
ROLIO DEL CARMEN GALARZA VALENCIA

C.C.


171497586-7

firmado.) doctor LIDER MORETA GAVILANES. NOTARIO ENCARGADO.- A
CONTINUACION ADJUNTO XEROX COPIA DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRARIAL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIDADADANIA 170062301-8

PEPINOS CESAR AUGUSTO
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
05 ABRIL 1941
001-1 0072 00143 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1941




Cesar Augusto Pepinos

ECUATORIANA ***** E233613222

CASADO ELSA M SALDEDO
PRIMARIA COMERCIANTE

LUZ MARIA PEPINOS
QUITO 02/01/2008
02/01/2008

REN 2607282




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRARIAL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 170118270-9

SALGADO VINUEZA ELSA MARIA
04 ENERO 1945
PICHINCHA/QUITO/SUAYLLAZARDO
01 E 017 96933

PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 45




Elsa Salgado

ECUATORIANA ***** V2443V4442

CASADO CESAR AUGUSTO PEPINOS
PRIMARIA OPERADER. DOMESTICOS

LUZ MARIA SALDEDO
QUITO 02/01/97

0925076

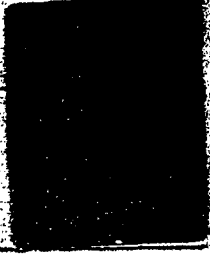


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRARIAL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 171497586-7

GALANZA VALENCIA RUCIO DEL CARMEN
PICHINCHA/SID DE LOS/S DOMINGO DE LOS
23 ABRIL 1980
003- 0037 01794 F

PICHINCHA/ SID DE LOS DE LOS CI
S DOMINGO DE LOS 2005-1980




ECUATORIANA ***** V4433V42

CASADO DANIEL S RIVADENEIRA DUMBIURI
PRIMARIA NIESTRAVA/ BELLEZA

ROSEL A GALANZA
MARIA M VALENCIA RUCIO
QUITO 22/05/2007
22/05/2007

REN 2419619



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

077-0128 714878867
MARIANO GALANZA VALENCIA RUCIO DEL CARMEN
QUITO
SUAYLLAZARDO

Valencia Rucio del Carmen Galanza

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

096-0018 170118270
CONDOMINIO GALANZA VALENCIA RUCIO DEL CARMEN
QUITO

Valencia Rucio del Carmen Galanza

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

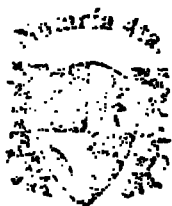
088-0018 4760828018
CONDOMINIO GALANZA VALENCIA RUCIO DEL CARMEN
QUITO

Valencia Rucio del Carmen Galanza

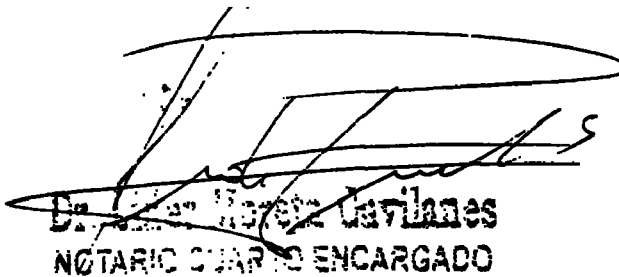
1

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABITUALES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada el día de hoy miércoles uno de octubre del año dos mil ocho.-



Dr. Eider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



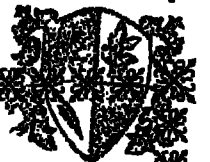
Dr. Eider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
QUITO

147

LOTE 145 I
T/E/O/E/P/O/E/R



Notaria 4ta



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

P R I M E R A
COPIA

L

De la escritura de PROMESA DE COMPRAVENTA

M

Otorgada por MARTHA SUSANA IMBACHEN EGOBAR Y CONYUGE

A favor de JOSE PEDRO YUPA YUPA Y SEÑORA

El

Parroquia

Cuanta US \$ 7,000.00 MULTA: US \$ 2,000.00

Quito, a 30 de septiembre del año 2.008

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento

Apostilla (6.ª Leyenda del artículo)
(Decreto de 17 de febrero de 1961)
(Decreto de 17 de febrero de 1961, de 2 de octubre)

1.- País Es España

El presente documento público

2.- Ha sido firmado por D. Maxime Pa talain

Pardo

3.- Actuando en calidad de Notario

4.- Se halla sellado/timbrado con su sello

CERTIFICADO

5.- En Valencia

6.- El 16 Septiembre 2008

7.- Por Joaquín Barrell García, Decano del Colegio Notarial de Valencia

8.- Con número 15471

9.- Sello/timbre

10.- Firmas

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Notaría 4ta.



Dr. Lider Morela Gavilanes.
Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

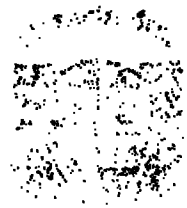
Quito a.

30 SET 2008

214

HASTA AQUELLOS DOCUMENTOS HASTA EL FIN.-

Se libró ante mí en la fecha que consta del instrumento y en su virtud se libró esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada el día de hoy martes treinta de septiembre del año de mil ochocientos...



Dr. José María García
Notario Público

[Handwritten Signature]
Dr. José María García
Notario Público
2010

y 171519449-2; de los cuales deduzco fotocopias que cotejadas con sus respectivos originales dejen unidas a ésta matriz sobre un folio de papel exclusivo para documentos notariales de la serie y número 8P9006747.-----

Quedan identificados con sus respectivos Documentos de Identidad reseñados, cuyos originales me exhiben y devuelvo; intervienen en nombre propio; tienen, a mi juicio, capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de APODERAMIENTO, y al efecto,-----

== E X P O N E N : ==

I.- Que DOÑA MARTA-SUSANA IMBACUAN ESCOBAR, adquirió en estado de soltera, y por tanto es propietaria de los derechos y acciones de los lotes de terrenos signados con los números SIETE (7), OCHO (8) y NUEVE (9), de la parte baja, del sector Santos Pamba de la Parroquia de CHILLOGALLO del Cantón de QUITO (ECUADOR) y que fueron adqui-



8P9002753

Dr. Lider Moreta Gavilán
Quito - Ecuador

ridos mediante instrumento público realizado el 15 de noviembre de dos mil cuatro ante el señor Dr. Gonzalo Román Chacón y se encuentra inscrito en el registro de la propiedad el 27 de diciembre de 2004, a la vez que se suscribió con fecha 17 de noviembre de 2004, un contrato de ACLARATORIA DE COMPRAVENTA de la escritura anotada, la misma que se efectuó ante el señor notario décimo sexto del cantón Quito en el que se hizo constar que los lotes de terreno vendidos y relatados se encuentran físicamente fraccionados en lotes de menor extensión y se les ha asignado un número a cada lote y ese derecho le corresponde a cada uno de los compradores que se detallan en el instrumento de venta principal y en el de aclaratoria, específicamente a los comparecientes se les asigna los derechos en el lote que está signado con el número CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) por lo que en futura partición se les adjudicará ese lote de terreno en el que actualmente son copropietarios en derechos y acciones como se determina en esta cláusula de antecedentes, o el que se determine numérica-

mente de acuerdo al fraccionamiento aprobado por el Municipio de Quito, tomando en cuenta que físicamente el lote se encuentra en posesión y poder de los comparecientes dentro del barrio denominado IGUALDAD SOCIAL.-----

II.- Que con relación única y exclusivamente a los indicados lotes de terreno y lo demás expuesto en el punto I anterior, los comparecientes,-----

== D I S P O N E N : ==

Que en virtud de los antecedentes expuestos anteriormente y en función de que una vez aprobado el fraccionamiento y legalizado el barrio IGUALDAD SOCIAL en el Municipio de Quito, se procederá a transferir las áreas verdes y comunitarias a favor del Municipio de Quito, conforme dispondrá la correspondiente ordenanza y previo a la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad; por medio de éste instrumento, por conve-

12/2007



8P9002754



nir a sus intereses, los comparecientes, conjunta y separadamente, proceden a otorgar PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiera a favor de **DON JOSÉ-ELÍAS IMBACUAN TRUJILLO**, titular de la Cédula de Ciudadanía número 100038336-2; y de **DOÑA JOSEFINA CARTAGENA**, titular de la Cédula de Ciudadanía número 100071944-1; a fin de que cualquiera de ellos indistintamente, a su nombre y representación proceda a efectuar lo siguiente: ---

a).- Suscribir las correspondientes escrituras Públicas de transferencia de dominio de las áreas verdes y comunitarias que se obtengan en el fraccionamiento y legalización del barrio IGUALDAD SOCIAL y en la que son copropietarios de los lotes de terreno indicados en este instrumento a favor del municipio de Quito, para lo cual podrá en forma concomitante, posterior y simultáneamente podrá firmar escrituras aclaratorias, modificatorias, ampliatorias o cualquiera otra para lograr el fin indicado. -----

b).- Podrán suscribir en forma conjunta o individual la aceptación expresa para todos y cada

uno de los copropietarios de los lotes de terreno, en el instante de la adjudicación y entrega de los lotes que son motivo del fraccionamiento y que será aprobado por el Municipio de Quito, aceptación que será sin limitación de ninguna especie, para lo cual suscribirá escrituras de transferencia de dominio a favor de aquellos copropietarios, escrituras aclaratorias, modificatorias, ampliatorias y las que sea menester para el contenido referido.--

c).- Para que acepte a favor de los comparecientes (o solo de la compareciente dada la procedencia, en su caso), la adjudicación, asignación y entrega de los lotes de terreno indicados en los antecedentes de este instrumento o los que les sea asignados numéricamente como se deja indicado, para lo cual suscribirá las correspondientes escrituras de adjudicación y demás que sea necesarias para tal objeto.-----

d).- Para que en el mismo acto de adjudicación y entrega de los lotes referidos anteriormente, proceda a efectuar las correspondientes transferencias de dominio del lote relacionado a



12/2007



8P9002755



favor de la persona o personas que tengan interés en adquirir el lote o los lotes de terreno que son de propiedad de los mandantes, acto de transferencia que puede efectuar como cuerpo cierto y determinado, o en derechos y acciones de acuerdo a los porcentajes que correspondan tomando en cuenta el porcentaje que les corresponda como copropietarios de los lotes de terreno relacionados y que se encuentran determinados en los antecedentes de este instrumento, por lo que el mandatario podrá suscribir las correspondientes escrituras de venta, cesión o de cualquiera otra naturaleza que signifique traspasar el dominio de o de los lotes de terrenos a cualquiera persona así como también suscriba instrumentos aclaratorios, ampliatorios, modificatorios o de cualquiera otra denominación para lograr el cometido, en la transferencia se determinará los linderos, dimensiones, superficies, el precio, facultando para que se inscriba en el registro de la propiedad y otras estipulaciones inherentes a la transferencia, por lo que puede establecer el precio, condiciones y demás

que sean menester dejar establecidos en la transferencia de dominio, queda facultado para suscribir promesas de venta del o de los lotes referidos, en las condiciones que se encuentran actualmente o cuando ya hayan sido materia de fraccionamiento como queda indicado, por lo que establecerá precio, formas de pago, plazos, multas y demás estipulaciones acordes al negocio inmobiliario que se deja referido en este mandato y sin limites de ninguna naturaleza.-----

e).- En fin el mandato queda facultado para suscribir cuanto instrumento público, o privado sean menester con los fines antes anotados sin que tenga limitación de ninguna especie, por el contrario a este poder se le agrega las facultades establecidas en el artículo cuarenta y cuatro del código de procedimiento civil, a fin de que no sea la falta de estipulación la que impida la ejecución de este mandato, aun queda facultado para delegar este poder pero únicamente para los fines indicados en el mismo, o en su caso en procuración judicial para un profesional del derecho, y con el

8P9002756

1/2007



fin de que impulse acciones legales, judiciales, extrajudiciales o de otra naturaleza y que sean necesario efectuar para cumplir las promesas, recaudar valores, y otras que sean por motivo y ocasión de la venta o transferencia del o de los lotes de terreno o de la promesa de venta del mismo. Y esto con el fin de cumplir con el mandato que se deja establecido. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 1426/1989 de 17 de Noviembre, hago constar que la base y honorarios devengados es: -----

DOCUMENTO SIN CUANTÍA

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

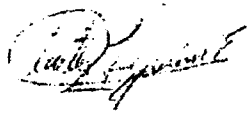

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===

Leo esta escritura, informados de su derecho del que renuncian a leerla por sí, a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, otorgan y firman conmigo, el Notario, que doy fe de su contenido, adecuándose el presente otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, extendido en cinco folios de la serie 8V, números 5558853 y los cuatro siguientes en orden. -----

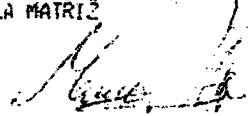

Están las firmas de los comparecientes.-Signado y sellado.-Máximo Catalán P.-Rubricados.

DOCUMENTOS UNIDOS


CIUDADANIA 100236748-4
 IMBACUAN ESCOBAR MARTHA SUSANA
 IMBABURA/TBARRA/SAN FRANCISCO
 23 OCTUBRE 1974
 003- 0232 01332 F
 IMBABURA/ IBARRA
 SAGFARIO 1974


CIUDADANIA 171519449-2
 ESCOBAR CANDO MIGUEL
 COTOPAXI/LATAACUNGA/JUAN MONTALVO
 09 OCTUBRE 1980
 005- 0130 02114 M
 COTOPAXI/ LATAACUNGA
 LA MATRIZ 1980

ECUATORIANA***** E3333E2142
 SOLTERO
 SECUNDARIA OBRERO DOMESTICO
 SEGUNDO NESTOR IMBACUAN
 SYTA TUEIN ESCOBAR
 QUITO 02/01/2008
 02/01/2008
 REN 2607237



ECUATORIANA***** V4443V4443
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 MIGUEL FRANCISCO ESCOBAR
 SEGUNDO NESTOR CANDO
 QUITO 02/01/2008
 02/01/2008
 REN 2607231



12007



8P9002758



Notaria 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilar
Quito - Ecuador


ES COPIA, que concuerda fielmente con su matriz a la que me remito, en donde dejo anotada esta saca. Y para los poderdantes la libro sobre siete folios de serie 8P n°s 9002752, 9002753, 9002754, 9002755, 9002756, 9002757, y el del presente que signo, firmo rubrico y sello, en Valencia a dieciséis de septiembre de dos mil ocho .
Doy fe



Handwritten signature or scribble.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN


CITADANIA 100001570-5
 YUNGAN YUPA JOSE PEDRO
 CHIMBORAZO/CHIMBORAZO/LICTO
 29 ENERO 1975
 001- 0044 0044 F
 CHIMBORAZO/CHIMBORAZO
 1977



Yungan Yupa


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CITADANIA 1294161
 YUNGAN YUPA JOSE PEDRO
 CHIMBORAZO/CHIMBORAZO/LICTO
 29 ENERO 1975
 001- 0044 0044 F
 CHIMBORAZO/CHIMBORAZO
 1977




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CITADANIA 060348538-9
 YUNGAN SISILENA AURORA
 CHIMBORAZO/CHIMBORAZO/LICTO
 29 ENERO 1975
 001- 0044 0044 F
 CHIMBORAZO/CHIMBORAZO
 1978




Yungan Sisilena

ECUATORIANO***** 8424314242
 CASADO JOSE PEDRO YUPA YUPA
 PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS
 ANDRES YUNGAN BUTINDE
 ISIDORA SISILENA
 QUITO 15/07/2008
 15/07/2025
 REN 2856000




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CITADANIA 100038336-2
 IMBACUAN TRUJILLO JOSE ELIAS
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 01 DICIEMBRE 1927
 001- 0143 0042B N
 CARCHI/ TULCAN
 TULCAN 1927




Imbacuan Trujillo

ECUATORIANO***** 7433312222
 CASADO JOSEFINA CARTAGENA
 PRIMARIA ZAPATERO
 OLINDO IMBACUAN
 AVELINA TRUJILLO
 QUITO 10/06/2002
 10/06/2014
 REN 0081411



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE SEPTIEMBRE DE 2014


002-0161
 1000383362
 IMBACUAN TRUJILLO JOSE ELIAS
 CARCHI



YUNGAN SISILENA AURORA
 YUNGAN YUPA JOSE PEDRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE SEPTIEMBRE DE 2014


014-0463
 1718912736
 YUPA YUPA JOSE PEDRO
 CHIMBORAZO



YUNGAN SISILENA AURORA
 YUNGAN YUPA JOSE PEDRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE SEPTIEMBRE DE 2014

002-0161
 1000383362
 YUNGAN SISILENA AURORA
 CARCHI



YUNGAN SISILENA AURORA
 YUNGAN YUPA JOSE PEDRO



8R0002752



Oficial: Enrique Revert.

ER.- APODERAMIENTO.-

NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. -----

EN LA CIUDAD DE VALENCIA, a dieciséis de septiembre de dos mil ocho. -----

ANTE MI, MAXIMO CATALAN PARDO, Notario de VALENCIA y de su Ilustre Colegio. -----

== COMPARECE : ==

LOS CONSORTES EN RÉGIMEN DE GANANCIALES DOÑA MARTHA-SUSANA IMBACUAN ESCOBAR y DON MIGUEL ESCOBAR CANDO, mayores de edad, ambos de nacionalidad ecuatoriana y vecinos y residentes los dos de VALENCIA (ESPAÑA), (C.P. 46023), CALLE LEBON, número 17-7º-30ª, con Tarjeta de Residencia-N.I.F. X3104023N y X6649724X; asimismo me exhiben los originales de su respectivo Pasaporte de su país, que giran bajo los números 1002369484 y 1715194492; y de su respectiva Cédula de Ciudadanía de su país, que tienen los números 100236948-4



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

de Fichinda, y cuya superficie que se obtendrán en futura partición alcanzarán los trescientos treinta y nueve metros cuadrados y dentro de los linderos que se establezca, una vez que se efectúe el correspondiente fraccionamiento, en la superficie se encuentra incluidos las áreas correspondientes a las aceras, bordillos; aclarando que de no darse el fraccionamiento que se dejó determinado en todo caso la venta se hará de los derechos y acciones en el porcentaje que le corresponda a los promitentes vendedores y en el sitio que actualmente ocupan y se encuentran en posesión por ser copropietarios, que hace relación al espacio asignado con el número del lote referido, venta que se hará sin reserva de ninguna especie con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás que le sean anexos al lote o derechos que se prometen vender a través de este instrumento. **CUARTA: PRECIO.** - El precio que pactan los comparecientes por la venta del lote de terreno que les corresponderá a los promitentes vendedores como se dejó determinado o en su caso por los derechos y acciones que les corresponde por ser copropietarios de los lotes de mayor extensión, es en la suma de SIETE MIL DOLARES que los promitentes compradores pagan de contado a los promitentes vendedores a la firma de este instrumento y a través de su mandatario, por lo que nada tienen que reclamar en lo posterior por la transacción que se efectúa. **QUINTA: PLAZO.** - El plazo para suscribir las escrituras de venta definitiva del lote de terreno o de los derechos y acciones que se dejó indicados, es el de noventa días contados a partir de la aprobación del fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, por parte del Municipio de Quito, si en caso no se diese el fraccionamiento que se dejó indicado dentro de un año contado a partir de la firma de este instrumento, los promitentes vendedores suscribirán la correspondiente escritura de venta de los derechos y acciones que en calidad de copropietarios tienen

dentro de los lotes de mayor extensión indicados en la cláusula segunda de este instrumento. **SEXTA: NULTA.** - En caso de que los promitentes vendedores desistan de celebrar el correspondiente contrato de venta que se debe indicar pagarán a favor del o promitentes compradores la suma de DOS mil dólares en concepto de multa, sin perjuicio de que se demande el cumplimiento de este instrumento por la vía judicial pertinente, aparte de que paguen los daños y perjuicios ocasionados, así como las acciones que se realice en el lote de terreno prometido en venta. **SEPTIMA.** - Por medio de este acto los prometentes vendedores entregan el uso, goce, usufructo y aun el derecho de disposición del lote materia de este contrato a los derechos y acciones según el caso a favor de los prometentes compradores quienes harán uso de esos derechos de acuerdo a sus intereses. **OCTAVA.** - Por medio de este instrumento los prometentes vendedores facultan expresamente a los prometentes compradores a fin de que en forma expresa ellos describan a favor de todos y cada uno de los propietarios de los lotes de mayor extensión las escrituras de adjudicación, adjudicación y entrega que se harán a favor de los propietarios una vez que se apruebe en legal y debida forma el fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, así como también facultan, en su caso, para que los demás propietarios suscriban a favor de los prometentes compradores las escrituras que les correspondan por los derechos y acciones que tienen los prometentes vendedores en los lotes de mayor extensión y cuando se produzca el fraccionamiento pertinente se obligan a entregar las escrituras de adjudicación pertinentes, con lo que este instrumento y en especial esta cláusula deberá ser leída en cuenta en forma expresa para conlleve el mandato que se da a los prometentes vendedores por los efectos indicados sin limitación de ninguna especie, así como facultan para que los



DR. LIDER MORETA GAVILANES

tienen los sucesivos linderos, del lote siete de la parte baja: Por el
 NORTE, en parte en la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros
 cincuenta centímetros y en otra en la extensión de doscientos siete
 metros con el lote seis. Por el SUR, en parte en la extensión de ciento
 sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra parte en la
 extensión de ciento noventa y siete metros con el lote ocho; Por el
 ESTE, con la quebrada Corneio, en treinta y nueve metros y Por el OESTE,
 con propiedad de la Cooperativa la Concordia, en treinta y nueve metros,
 con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados; el lote
 ocho de la parte baja, los siguientes linderos: Por el NORTE, en parte en
 una extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en
 otra en una extensión de ciento noventa y siete metros con el lote
 siete. Por el SUR, en parte en una extensión de ciento sesenta y siete
 metros y en otra en una extensión de ciento noventa y dos metros colinda
 con el lote nueve. Por el ESTE, en una extensión de treinta y ocho
 metros cincuenta centímetros con la quebrada Corneio. Por el OESTE, en
 una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la
 propiedad de la Cooperativa la Concordia, y tiene una superficie de
 catorce mil doscientos metros cuadrados; el lote nueve de la parte baja
 tiene los siguientes linderos: Por el NORTE, con el lote ocho en la
 extensión de ciento sesenta y seis metros en parte y en otra en ciento
 noventa y dos metros. Por el SUR, con el lote diez en una extensión de
 ciento ochenta y seis metros cincuenta centímetros en parte y en otra en
 la extensión de doscientos ocho metros. Por el ESTE, con la quebrada
 Corneio, en una extensión de treinta y ocho metros. Por el OESTE, con
 propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y ocho metros y
 tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados. En la
 actualidad los terrenos forman un solo terreno ciento y setenta y dos y en


al que se asienta el barrio denominado IGUALDAD SOCIAL, y fueron adquiridos a los abogados SEGUNDO ULPIANO TRUJILLO FUERTES y ANA FRANCISCA TAYAY RODRIGUEZ. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, se efectuó un contrato de ADECUACIÓN DE COMPROMENTA ante el señor Notario Néstor Barja del cantón Guano en el que se hizo constar que los lotes de terreno vendidos y relacionados en el inciso anterior se encuentran físicamente fraccionados en lotes de menor extensión y se les ha asignado el número a cada lote y sus derechos le corresponden a cada uno de los compradores que se detallan en el instrumento de venta principal y en el de adecuación, específicamente a los propietarios vendedores se les asigna los derechos en el lote que está signado con el número cuarenta y siete, por lo que en futura partición a los propietarios vendedores se les adjudicará este lote de terreno en el que actualmente son copropietarios en derechos y acciones como se determina en esta cláusula de antecedentes, y el que se determinó específicamente de acuerdo al fraccionamiento aprobado por el Municipio de Guano, tomando en cuenta que físicamente el lote se encuentra en posesión y poder de los propietarios vendedores, TERCERA: DE LA PROMESA DE VENTA.- Con los antecedentes precedentes el señor JOSE ELIAS INACUAN TRUJILLO en calidad de mandatario de los abogados MARTHA SUSANA INACUAN ESCOBAR y NIQUEL ESCOBAR RAMOS, promete vender actual y permanentemente a favor de los abogados JOSE PEDRO YUFA YUFA y ANGELO YUJAN SISTEMA, casados entre sí, el diez por ciento de derechos y acciones que les corresponde dentro del lote de terreno determinado en la cláusula segunda de este instrumento, y que en futura partición estará signado con el número cuarenta y siete o el que le corresponda según el fraccionamiento aludido, y que están situados en el barrio IGUALDAD SOCIAL, del sector de Santos Pacha, de la parroquia de Chilloqui, del cantón Guano, provincia




NOTARIA
CUARTA


DR. LIDER MORETA GAVILANES

Los señores compradores dan su expreso consentimiento en la entrega a favor del Municipio de Quito de las áreas comunitarias que se establezcan en el barrio, entrega que se hará efectiva mediante el instrumento público pertinente. **NOVENA.** - En todo cuanto no se deie determinado en este contrato los comparecientes dan por incorporados las disposiciones que para el efecto establece el Código Civil, lo cual en forma expresa aceptan, por lo que en caso de litis las partes renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de esta ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de los recurrentes. La cuantía queda determinada en el precio. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento. - **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por el señor doctor Patricio Pereira S., portador de la Matrícula Profesional número tres mil quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman, en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -


 JOSE ELIAS INESACUAN TRUJILLO

 C.C. 100038336-2


 JOSE PEDRO YUPA YUPA

 C.C. 1-4711-7-5



X *[Handwritten signature]*

AUREA YUMCAN SISILENA

C.C. 1 5 5-22

(firmado.) Sector LINEA AEREA GAVILANES. MARIC EL CAJASCO.- A
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS BOLIVARIAS DE VENEZUELA. CARACAS, VES.-

por una parte en calidad de PROMITENTES COMPRADORES los cónyuges señores JOSE PEDRO YUPA YUPA y AURORA YUNGAN SISILEMA, de estado civil casados, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, localmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes se conoce de oficio, y se pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que se entrega, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase inscribir una más en la que conste la siguiente de Procesa de Venta, al tenor que se detalla. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte el señor JOSE ELIAS INBAQUAN TRUJILLO en calidad de mandatario de los cónyuges MARTHA SUSANA INBAQUAN ESCOBAR y NISUMI ESCOBAR CAJADO, como se acredita con el poder que se adjunta a la presente como habilitante en calidad de PROMITENTE VENDEDOR y por otra parte los señores JOSE PEDRO YUPA YUPA y AURORA YUNGAN SISILEMA, casados entre sí, en calidad de PROMITENTES COMPRADORES, los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse,

por otra parte en forma libre y voluntaria, acuerdan y convienen, realizar el presente contrato de Procesa de Venta. **SEGUNDA.-** La señora MARTHA SUSANA INBAQUAN ESCOBAR en su estado civil de soltera adquirió derechos y acciones que se encuentran fincados dentro de los lotes de terreno señalados con los números siete, ocho y nueve, de la parte baja, del sector Santos Pacha de la parroquia de Chilicoallo del cantón Quito y que fueron adquiridos mediante instrumento público realizado el cinco de noviembre del dos mil cuatro ante el señor doctor Gonzalo Román Chacón y se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad el veintiseis de diciembre del dos mil cuatro. Los predios en cuestión

son los siguientes: Lote número siete, con una superficie de ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados, lindante con el lote número seis por el lado norte, con el lote número ocho por el lado sur, con el lote número ocho y nueve por el lado este, y con el lote número siete y ocho por el lado oeste. Lote número ocho, con una superficie de mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados, lindante con el lote número siete por el lado norte, con el lote número nueve por el lado sur, con el lote número ocho y nueve por el lado este, y con el lote número siete y ocho por el lado oeste. Lote número nueve, con una superficie de mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados, lindante con el lote número ocho por el lado norte, con el lote número diez por el lado sur, con el lote número ocho y nueve por el lado este, y con el lote número siete y ocho por el lado oeste.

1-2

I



NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

PRIMERA
COPIA

L

De la escritura de PROMESA DE COMPRAVENTA

M

Otorgada por FAUSTO LUIS IMBACUAN HERNANDEZ Y SOCIA

A favor de EDMUNDO ALFREDO ACROCHO SANDAL

El

Parroquia

Cuantía US \$ 3,500.00 MULTA: US \$ 2,000.00

Quito, a 8 de septiembre del año 2008

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 v Pazmiño. Edificio Parlamento



DR. LIDER MORETA GAVILANES

bordillos como han sido originalmente planificados y dentro de los linderos que se establezca, una vez que se efectúe el correspondiente fraccionamiento, aclarando que de no darse el fraccionamiento que se deja determinado en todo caso la venta se hará de los derechos y acciones en el porcentaje que le corresponda a los promitentes vendedores y en el sitio que actualmente ocupan y se encuentran en posesión por ser copropietarios, y que hace relación al espacio signado con el número del lote referido, venta que se hará sin reserva de ninguna especie con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás que le sean anexos al lote o derechos que se prometen vender a través de este instrumento. **CUARTA: PRECIO.**— El precio que pactan los comparecientes por la venta de los lotes de terreno que les corresponderá a los promitentes vendedores como se deja determinado o en su caso por los derechos y acciones que les corresponde por ser copropietarios de los lotes de mayor extensión, es en la suma de OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES que los promitentes compradores pagan de contado a los promitentes vendedores a la firma de este instrumento, por lo que nada tienen que reclamar en lo posterior por la transacción que se efectúa. **QUINTA: PLAZO.**— El plazo para suscribir las escrituras de venta definitivas del lote de terreno o de los derechos y acciones que se dejan indicados, es el de noventa días contados a partir de la aprobación del fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, por parte del Municipio de Quito, si en caso no se diese el fraccionamiento que se deja indicado dentro de un año contado a partir de la firma de este instrumento, los promitentes vendedores suscribirán la correspondiente escritura de venta de los derechos y acciones que en calidad de copropietarios tienen dentro de los lotes de mayor extensión indicados en la cláusula segunda de este instrumento. **SEXTA: MULTA.**— En

caso de que los promitentes vendedores desistan de celebrar el correspondiente contrato de venta que se deja indicado pagarán a favor de los promitentes compradores la suma de DOS mil dólares en concepto de multa, sin perjuicio de que se demande el cumplimiento de este instrumento por la vía judicial pertinente, aparte de que paguen los daños y perjuicios ocasionados, así como las mejoras que se realice en el lote de terreno prometido en venta. SEPTIMA.- Por medio de este acto los promitentes vendedores entregan el uso, goce, usufructo y aun el derecho de disposición del lote materia de este contrato o de los derechos y acciones según el caso a favor de los promitentes compradores quienes harán uso de esos derechos de acuerdo a sus intereses. OCTAVA.- Por medio de este instrumento los promitentes vendedores facultan expresamente a los promitentes compradores a fin de que en forma expresa ellos suscriban a favor de todos y cada uno de los copropietarios de los lotes de mayor extensión las escrituras de asignación, adjudicación y entrega que se harán a favor de los copropietarios una vez que se apruebe en legal y debida forma el fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, así como también facultan, en su caso, para que los demás copropietarios suscriban a favor de los promitentes compradores las escrituras que les corresponda por los derechos y acciones que tienen los promitentes vendedores en los lotes de mayor extensión y cuando se produzca el fraccionamiento pertinente y se vayan a entregar las escrituras de adjudicación pertinente. por lo que este instrumento y en especial esta cláusula deberá ser tomada en cuenta en forma expresa pues conlleva el mandato expreso de los promitentes vendedores para los efectos indicados sin limitación de ninguna especie, aun incluso facultan para que los promitentes compradores den su expreso consentimiento en la entrega a favor del Municipio de Quito de las Áreas

mil cuatro, se efectuó un contrato de ACLARATORIA DE COMPRAVENTA ante el señor Notario décimo Sexto del cantón Quito en el que se hizo constar que los lotes de terreno vendidos y relatados en el inciso anterior se encuentran físicamente fraccionados en lotes de menor extensión y se les ha asignado un número a cada lote y ese derecho le corresponde a cada uno de los compradores que se detallan en el instrumento de venta principal y en el de aclaratoria, específicamente a los promitentes vendedores se les asigna los derechos en los lotes que están signados con el número uno y dos, por lo que en futura partición a los promitentes vendedores se les adjudicará esos lotes de terreno en el que actualmente son copropietarios en derechos y acciones como se determina en esta cláusula de antecedentes, o los que se determinen numéricamente de acuerdo al fraccionamiento aprobado por el Municipio de Quito, tomando en cuenta que físicamente los lotes se encuentran en posesión y poder de los promitentes vendedores. TERCERA: DE LA PROMESA DE VENTA.- Con los antecedentes expuestos los cónyuges FAUSTO LUIS IMBACUAN HERNANDEZ e HILDA EMERITA FUERTES MONTENEGRO, prometen vender actual y perpetuamente a favor del señor SEGUNDO ALFREDO MOROCHO SANDAL, casado con la señora NANCY CECILIA YEPEZ YEPEZ, el cien por ciento de derechos y acciones que les corresponde dentro del lote de terreno determinados en la cláusula segunda de este instrumento y que en futura partición estarán signados con el número uno y dos o los que correspondan según el fraccionamiento aludido y que están situados en el barrio IGUALDAD SOCIAL, del sector de Santos Pamba, de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito, provincia de Pichincha, y cuya superficie de cada lote de terreno que se obtendrán en futura partición alcanzarán la del lote uno doscientos diecisiete metros cuadrados y la del lote dos, ciento setenta y siete metros cuadrados, superficie que incluyen aceras,



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

siete metros con el lote seis, Por el SUR, en parte en la extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra parte en la extensión de ciento noventa y siete metros con el lote ocho; Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en treinta y nueve metros y Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y nueve metros, con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote ocho de la parte baja, los siguientes linderos Por el NORTE, en parte en una extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra en una extensión de ciento noventa y siete metros con el lote siete, Por el SUR, en parte en una extensión de ciento setenta y siete metros y en otra en una extensión de ciento noventa y dos metros colinda con el lote nueve, Por el ESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la quebrada Cornejo, Por el OESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la propiedad de la Cooperativa la Concordia, y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote nueve de la parte baja tiene los siguientes linderos Por el NORTE, con el lote ocho en la extensión de ciento setenta y seis metros en parte y en otra en ciento noventa y dos metros, Por el SUR, con el lote diez en una extensión de ciento ochenta y seis metros cincuenta centímetros en parte y en otra en la extensión de doscientos ocho metros, Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en una extensión de treinta y ocho metros, Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y ocho metros y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados. En la actualidad los terrenos forman un solo cuerpo cierto y determinado y en el que se asienta el barrio denominado IGUALDAD SOCIAL. Y fueron adquiridos a los cónyuges SEGUNDO ULPIANO TRUJILLO FUERTES y ANA FRANCISCA TAMAYO RODRIGUEZ. Con fecha diecisiete de noviembre del dos

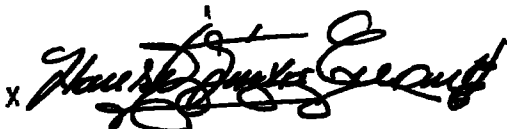
la señora NANCY CECILIA YEPEZ YEPEZ, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste la siguiente de Promesa de Venta, al tenor que se detalla. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración del presente instrumento por una parte los cónyuges FAUSTO LUIS IMBACUAN HERNANDEZ e HILDA EMERITA FUERTES MONTENEGRO, por sus propios derechos en calidad de Promitentes Vendedores y por otra el señor SEGUNDO ALFREDO MOROCHO SANDAL, casado con la señora NANCY CECILIA YEPEZ YEPEZ, por sus propios derechos, en calidad de Promitente Comprador, los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, por otra parte en forma libre y voluntaria, acuerdan y convienen, realizar el presente contrato de Promesa de Venta. **SEGUNDA.-** Los Promitente Vendedores, son dueños y propietarios de derechos y acciones que se encuentran fincados dentro de los lotes de terreno signados con los números siete, ocho y nueve, de la parte baja, del sector Santos Pamba de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito y que fueron adquiridos mediante instrumento público realizado el quince de noviembre del dos mil cuatro ante el señor doctor Gonzalo Román Chacón y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad el veintisiete de diciembre del dos mil cuatro. Los predios en mención tienen los siguientes linderos, del lote siete de la parte baja: Por el NORTE, en parte en la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros y en otra en la extensión de doscientos



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

comunitarias que se establezcan en el barrio. entrega que se hará efectiva mediante el instrumento público pertinente. **NOVENA.** - En todo cuanto no se deje determinado en este contrato los comparecientes dan por incorporados las disposiciones que para el efecto establece el Código Civil, lo cual en forma expresa aceptan, por lo que en caso de litis las partes renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de esta ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de los recurrentes. La cuantía queda determinada en el precio. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento. - **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por el señor doctor Patricio Pereira R., portador de la Matrícula Profesional número tres mil quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

X 
FAUSTO LUIS IMBACUAN HERNANDEZ



C.C. 100045165-6

X 
HILDA EMERITA FUERTES MONTENEGRO



C.C. 040047324-5

±

X 
SEGUNDO ALFREDO MOROCHO SANDAL 

C.C. 060369510-7

(firmado.) doctor LILIE MONTTA GAVILANES. NOTARIO ENCARGADO.- A
CONTINUACION ADJUNTO XEROX COPIA DE LOS DOCUMENTOS FAMILIARES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBLACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 040369510-7

MOROCHO SANDAL SEGUNDO ALFREDO
CHIMBORAZO/COLTA/SICALPA
18 SEPTIEMBRE 1984
002- 0007 00658 M
CHIMBORAZO/CDIBO
CAJABAMBA

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** A2443A4442

CASADO NANCY CECILIA YEPEZ YEPEZ
PRIMARIA CONTROLADOR
MANUEL MOROCHO MOYON
LUZ MARIA SANDAL YUGUILENA
QUITO 26/10/2006
26/10/2018

REN 2166696
Pch

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBLACION

CIUDADANIA No. 040047324-5

FUERTES MONTENEGRO HILDA EMERITA
CARCHI/TULCAN/JULIO ANDRADE
02 ENERO 1955
001- 0002 00003 F
CARCHI/TULCAN
TULCAN 1955

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V1333E1222

CASADO FAUSTO LUIS IMBACUAN HERNANDEZ
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
SEGUNDO SALVADOR FUERTES
MARIA HERMELINDA MONTENEGRO
QUITO 14/10/2006
14/10/2018

REN 2143094
Pch

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBLACION

CIUDADANIA No. 100045165-6

IMBACUAN HERNANDEZ FAUSTO LUIS
07 OCTUBRE 1944
CARCHI/TULCAN/JULIO ANDRADE
01 236 00474
CARCHI/TULCAN
TULCAN 41

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V1333V-222

CASADO HILDA E FUERTES MONTENEGRO
SECUNDARIA FOTOGRAFO
SEGUNDO IMBACUAN
NATILDE HERNANDEZ
QUITO 17/07/97
17/07/2009

0812052

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION SUPLENTE PRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

076-0024
NUMERO
FUERTES MONTENEGRO HILDA EMERITA
CEBULA 0400473245
CANTON QUITO
PROVINCIA DEL SALVADOR
CANTON QUITO

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

221-0009
NUMERO
MOROCHO SANDAL SEGUNDO ALFREDO
CEBULA 0403695107
CANTON COLTA
PROVINCIA CHIMBORAZO

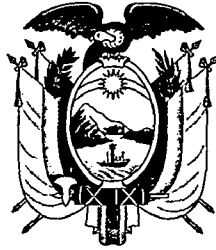
[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION SUPLENTE PRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

016-0010
NUMERO
IMBACUAN HERNANDEZ FAUSTO LUIS
CEBULA 1000451656
CANTON QUITO
PROVINCIA SANTA BARBARA
CANTON QUITO

[Handwritten signature]

Lote 133



Notaria 4ta.



Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

**NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

PRIMERA
COPIA

L

De la escritura de PROMESA DE COMPRAVENTA

M

Otorgada por FABIAN EDUARDO PIEDRA PALACIOS Y SEÑORA

A favor de LUIS HERNAN BENAVIDES SACA y FABIAN MESTIAS

BENAVIDES SACA

El

Parroquia

Cuantía US \$ 4,500.00 MULTA: US \$ 2,000.00

Quito, a 4 de septiembre del año 2.008

OFICINA:

**Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072**

G

otra parte en calidad de PROMITENTES COMPRADORES el señor LUIS HERNAN BENAVIDES SACA, casado con la señora MIREYA LORENA OÑA PUMASUNTA, por sus propios derechos; y, el señor FABIAN MESIAS BENAVIDES SACA, casado con la señora CARMEN AMELIA TUAPANTA SANTAFE, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste la siguiente de Promesa de Venta, al tenor que se detalla. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración del presente instrumento por una parte los cónyuges FABIAN EDUARDO PIEDRA PALACIOS y ROSA ALBA IMBACUAN HERNANDEZ, por sus propios derechos en calidad de Promitentes Vendedores y por otra el señor LUIS HERNAN BENAVIDES SACA, casado con la señora MIREYA LORENA OÑA PUMASUNTA, por sus propios derechos y el señor FABIAN MESIAS BENAVIDES SACA, casado con la señora CARMEN AMELIA TUAPANTA SANTAFE, en calidad de Promitentes Compradores, los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, por otra parte en forma libre y voluntaria, acuerdan y convienen, realizar el presente contrato de Promesa de Venta. **SEGUNDA.-** Los Promitente Vendedores, son dueños y propietarios de derechos y acciones que se encuentran fincados dentro de los lotes de terreno signados con los números siete, ocho y nueve, de la parte baja, del sector Santos Pamba de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito y que fueron adquiridos mediante instrumento público realizado el quince de noviembre del dos mil cuatro ante el señor doctor Gonzalo Román Chacón y se encuentra inscrito en el Registro de la



NOTARIA
CUARTA

DR. LÍDER MORETA GAVILANES

Propiedad el veintisiete de diciembre del dos mil cuatro. Los predios en mención tienen los siguientes linderos, del lote de la parte baja: Por el NORTE, en parte en la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros y en otra en la extensión de doscientos siete metros con el lote seis, Por el SUR, en parte en la extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra parte en la extensión de ciento noventa y siete metros con el lote ocho; Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en treinta y nueve metros y Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y nueve metros, con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote ocho de la parte baja, los siguientes linderos Por el NORTE, en parte en una extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra en una extensión de ciento noventa y siete metros con el lote siete, Por el SUR, en parte en una extensión de ciento setenta y siete metros y en otra en una extensión de ciento noventa y dos metros colinda con el lote nueve, Por el ESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la quebrada Cornejo, Por el OESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la propiedad de la Cooperativa la Concordia, y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote nueve de la parte baja tiene los siguientes linderos Por el NORTE, con el lote ocho en la extensión de ciento setenta y seis metros en parte y en otra en ciento noventa y dos metros, Por el SUR, con el lote diez en una extensión de ciento ochenta y seis metros cincuenta centímetros en parte y en otra en la extensión de doscientos ocho metros, Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en una extensión de treinta y ocho metros, Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y ocho metros y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados. En la

actualidad los terrenos forman un solo cuerpo cierto y determinado y en el que se asienta el barrio denominado IGUALDAD SOCIAL. Y fueron adquiridos a los cónyuges SEGUNDO ULPIANO TRUJILLO FUERTES y ANA FRANCISCA TAMAYO RODRIGUEZ. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, se efectuó un contrato de ACLARATORIA DE COMPRAVENTA ante el señor Notario décimo Sexto del cantón Quito en el que se hizo constar que los lotes de terreno vendidos y relatados en el inciso anterior se encuentran físicamente fraccionados en lotes de menor extensión y se les ha asignado un número a cada lote y ese derecho le corresponde a cada uno de los compradores que se detallan en el instrumento de venta principal y en el de aclaratoria, específicamente a los promitentes vendedores se les asigna los derechos en el lote que está signado con el número ciento treinta y dos y ciento treinta y tres, por lo que en futura partición a los promitentes vendedores se les adjudicará esos lotes de terreno en el que actualmente son copropietarios en derechos y acciones como se determina en esta cláusula de antecedentes, o el que se determine numéricamente de acuerdo al fraccionamiento aprobado por el Municipio de Quito, tomando en cuenta que físicamente el lote se encuentra en posesión y poder de los promitentes vendedores. TERCERA: DE LA PROMESA DE VENTA.- Con los antecedentes expuestos los cónyuges FABIAN EDUARDO PIEDRA NOLIVOS y ROSA ALBA IMBACUAN HERNANDEZ, prometen vender actual y perpetuamente a favor de los señores LUIS HERNAN Y FABIAN MESIAS BENAVIDES SACA, el cien por ciento de derechos y acciones que les corresponde dentro del lote de terreno determinado en la cláusula segunda de este instrumento y que en futura partición estará signado con el número ciento treinta y tres o el que corresponda según el fraccionamiento aludido y que están situados en el barrio IGUALDAD SOCIAL, del sector de Santos Pamba, de la parroquia de Chillogallo del



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

cantón Quito, provincia de Pichincha, y cuya superficie de cada lote de terreno que se obtendrán en futura partición alcanzarán los doscientos metros cuadrados y dentro de los linderos que se establezca, una vez que se efectúe el correspondiente fraccionamiento, aclarando que de no darse el fraccionamiento que se deja determinado en todo caso la venta se hará de los derechos y acciones en el porcentaje que le corresponda a los promitentes vendedores y en el sitio que actualmente ocupan y se encuentran en posesión por ser copropietarios, que hace relación al espacio signado con el número del lote referido, venta que se hará sin reserva de ninguna especie con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás que le sean anexos al lote o derecho que se prometen vender a través de este instrumento. **CUARTA: PRECIO.**— El precio que pactan los comparecientes por la venta del lote de terreno que les corresponderá a los promitentes vendedores como se deja determinado o en caso por los derechos y acciones que les corresponde por ser copropietarios de los lotes de mayor extensión, es en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES que los promitentes compradores pagan de contado a los promitentes vendedores a la firma de este instrumento, por lo que nada tienen que reclamar en lo posterior por la transacción que se efectúa. **QUINTA: PLAZO.**— El plazo para suscribir las escrituras de venta definitivas del lote de terreno o de los derechos y acciones que se dejan indicados, es el de noventa días contados a partir de la aprobación del fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, por parte del Municipio de Quito, si en caso no se diese el fraccionamiento que se deja indicado dentro de un año contado a partir de la firma de este instrumento, los promitentes vendedores suscribirán la correspondiente escritura de venta de los derechos y acciones que en calidad de copropietarios tienen dentro de los lotes de mayor extensión indicados en la cláusula segunda

de este instrumento. **SEXTA: MULTA.**— En caso de que los promitentes vendedores desistan de celebrar el correspondiente contrato de venta que se deja indicado pagarán a favor de los promitentes compradores la suma de DOS mil dólares en concepto de multa, sin perjuicio de que se demande el cumplimiento de este instrumento por la vía judicial pertinente, aparte de que paguen los daños y perjuicios ocasionados, así como las mejoras que se realice en el lote de terreno prometido en venta.

SEPTIMA.— Por medio de este acto los promitentes vendedores entregan el uso, goce, usufructo y aun el derecho de disposición del lote materia de este contrato o de los derechos y acciones según el caso a favor de los promitentes compradores quienes harán uso de esos derechos de acuerdo a sus intereses.

OCTAVA.— Por medio de este instrumento los promitentes vendedores facultan expresamente a los promitentes compradores a fin de que en forma expresa ellos suscriban a favor de todos y cada uno de los copropietarios de los lotes de mayor extensión las escrituras de asignación, adjudicación y entrega que se harán a favor de los copropietarios una vez que se apruebe en legal y debida forma el fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, así como también facultan, en su caso, para que los demás copropietarios suscriban a favor de los promitentes compradores las escrituras que les corresponda por los derechos y acciones que tienen los promitentes vendedores en los lotes de mayor extensión y cuando se produzca el fraccionamiento pertinente y se vayan a entregar las escrituras de adjudicación pertinente, por lo que este instrumento y en especial esta cláusula deberá ser tomada en cuenta en forma expresa pues conlleva el mandato expreso de los promitentes vendedores para los efectos indicados in limitación de ninguna especie, aun incluso facultan para que los promitentes compradores den su expreso consentimiento en la entrega a



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

favor del Municipio de Quito de las áreas comunitarias que se establezcan en el barrio, entrega que se hará efectiva mediante el instrumento público pertinente. **NOVENA.**- En todo cuanto no se deje determinado en este contrato los comparecientes dan por incorporados las disposiciones que para el efecto establece el Código Civil, lo cual en forma expresa aceptan, por lo que en caso de litis las partes renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de esta ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de los recurrentes. La cuantía queda determinada en el precio. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que se halla firmada por el señor doctor Patricio Pereira R., portador de la Matrícula Profesional número tres mil quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue integralmente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


FABIAN EDUARDO PIEDRA PALACIOS



C.C. 170280817-9


ROSA ALBA IMBACUAN HERNANDEZ




C.C. 170401920-5

X 
LUIS HERNAN BENAVIDES SACA



C.C. 050 257445-2

X 
FABIAN MESIAS BENAVIDES SACA



C.C. 050 242913-7

firmado.) doctor LIDIE MORETA GAVILANES. NOTARIO ENCARGADO.- A
CONTINUACION ADJUNTO XEROX COPIA DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170280817-9

PIEDRA PALACIOS FABIAN EDUARDO

AZUAY/CUENCA/TARQUI

26 AGOSTO 1952

001-2 0855 01952 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1952



8002.8.0.9

ECUATORIANA***** V434443244

CASADO ROSA A IMBACUAN

SECUNDARIA FOTOGRAFO


JOSE PIEDRA

CLOTILDE PALACIOS

QUITO 12/11/2002

12/11/2014

REN 0358983



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170401920-5

IMBACUAN HERNANDEZ ROSA ALBA

DARACHI/TULCAN/JULIO ANDRADE

27 JUNIO 1945

001-3 0150 00299 F

DARACHI TULCAN

TULCAN 1945



Rosa A. Imbacuan

ECUATORIANA***** V833313222

CASADO FABIAN EDUARDO PIEDRA F

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

SEGUNDO IMBACUAN

MATILDE HERNANDEZ

QUITO 15/10/2004

15/10/2014

REN 60639



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No. 050257445-2

BENAVIDES SACA LUIS HERNAN

COTOPAXI/SALCEDO/MULLIQUINDIL

23 MARZO 1981

001-2 0058 00058 M

COTOPAXI/SALCEDO

MULLIQUINDIL 1981



Luis Benavides

ECUATORIANA***** A2133A2222

CASADO MIREYA L ORA FUMASUNTA

ESPECIAL MAESTRO MEC./ELECTR

JUAN MANUEL BENAVIDES

MARIA ROSARIO SACA

QUITO 10/10/2006

10/10/2018

REN 2086852



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No. 050242913-7

BENAVIDES SACA FABIAN MESIAS


COTOPAXI/SALCEDO/MULLIQUINDIL

04 MAYO 1978

001-2 0078 00078 M

COTOPAXI/SALCEDO

MULLIQUINDIL 1978



Fabian Mesias

ECUATORIANA***** V444313242

CASADO CARMEN AMELIA TUAPANTA S

PRIMARIA JORNALERO


JUAN MANUEL BENAVIDES

MARIA ROSARIO SACA

LATACUNGA 04/08/2006

04/08/2018

REN 0211310



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

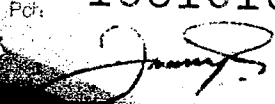

CIUDADANIA No. 171763873-6

ORA PUMASUNTA MIREYA LORENA
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
08 JULIO 1983
006-B 0327 03521 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988




EQUATORIANA***** A1331A1211



CASADO LUIS H BENAVIDES SACA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
DANIEL ORA
MARIA JUDITH PUMASUNTA
QUITO 20/10/2005
20/10/2017
REN 1661015
Pc:

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

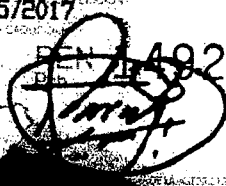

CIUDADANIA No. 050262851-4

TUAPANTA SANTA FE CARMEN AMELIA
COTOPAXI/SALCEDO/MULLIQUINDIL
06 MARZO 1979
001- 0046 00046 F
COTOPAXI/SALCEDO
MULLIQUINDIL 1979

EQUATORIANA***** V2443V4442



CASADO FABIAN MESIAS BENAVIDES SA
PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS
SEGUNDO CESAR TUAPANTA
MARIA SIMONA SANTA FE
QUITO 10/05/2005
10/05/2017
REN 1482144
Pc:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

107-0309
NUMERO
OÑA PUMASUNTA MIREYA LORENA
CEDULA
1717638736

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACALLAO
PARROQUIA
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

124-0002
NUMERO
BENAVIDES SACA LUIS HERNAN
CEDULA
0502574452

COTOPAXI
PROVINCIA
MULLIQUINDIL
PARROQUIA
SALCEDO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

052-0009
NUMERO
TUAPANTA SANTA FE CARMEN AMELIA
CEDULA
0502628514


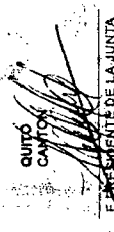
COTOPAXI
PROVINCIA
MULLIQUINDIL
PARROQUIA
SALCEDO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

158-0046
NUMERO
PIEDRA PALACIOS FABIAN EDUARDO
CEDULA
1702808179

PICHINCHA
PROVINCIA
EL SALVADOR
PARROQUIA
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

032-0031
NUMERO
IMBACUAN HERNANDEZ ROSA ALBA
CEDULA
1704019205



PICHINCHA
PROVINCIA
EL SALVADOR
PARROQUIA
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

122-0002
NUMERO
BENAVIDES SACA FABIAN MESIAS
CEDULA
0502429137

COTOPAXI
PROVINCIA
MULLIQUINDIL
PARROQUIA
SALCEDO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA.....



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDÉR MORETA GAVILANES

AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PROMESA DE COMPRAVENTA QUE OTORGA: FABIAN EDUARDO PIEDRA PALACIOS Y SEÑORA A FAVOR DE: LUIS HERNAN BENAVIDES SACA Y FABIAN MEÑAS BENAVIDES SACA, debidamente firmada y sellada el día de hoy jueves cuatro de septiembre del año dos mil ocho.-



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

~~Dr. Lider Moreta Gavilanes~~
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
QUITO



LOTE 132

NOTARIO SUPLENTE
QUITO - Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

PRIMERA
COPIA

L

De la escritura de PROMESA DE COMPRAVENTA

M

Otorgada por FARIAN EDUARDO PIEDRA PALACIOS Y SEÑORA

A favor de JOSE LUIS ERNESTO GUALLPA MORCCHO

El

Parroquia

Cuánta US \$ 5,000.00 MULTA: US \$ 2,000.00

Quito, a 18 de julio del año 2008

OFICINA:

**Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072.**

G

comparecen, por una parte, en calidad de PROMITENTES VENDEDORES, los cónyuges señores FABIAN EDUARDO PIEDRA PALACIOS y ROSA ALBA IMBACUAN HERNANDEZ, de estado civil casados, por sus propios derechos y, por otra parte, en calidad de PROMITENTE COMPRADOR, el señor JOSE LUIS ERNESTO GUALLPA MOROCHO, de estado civil casado con la señora MONICA MARLENE ALPALA MASNUTA, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes se conoce de oficio, y se pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que se entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una más en la que conste la siguiente de PROMESA DE VENTA, al tenor que se detalla: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, los cónyuges FABIAN EDUARDO PIEDRA PALACIOS y ROSA ALBA IMBACUAN HERNANDEZ, por sus propios derechos, en calidad de PROMITENTES VENDEDORES; y, por otra parte, el señor JOSE LUIS ERNESTO GUALLPA MOROCHO, casado con la señora MONICA MARLENE ALPALA MASNUTA, por sus propios derechos, en calidad de PROMITENTE COMPRADOR: los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse; por otra parte en fuerza libre y voluntaria, acuerdan y convienen, realizar el presente contrato de PROMESA DE VENTA. **SEGUNDA:** Los promitentes vendedores son dueños y propietarios de derechos y acciones que se encuentran fincados dentro de los lotes de terreno signados con los números siete, ocho y nueve, de la parte baja, del sector Santos Pamba de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito y que fueron adquiridos mediante instrumento público realizado el quince de noviembre del dos mil cuatro ante el señor doctor Gonzalo Román



NOTARIA
GUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Chacón y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad el veintisiete de diciembre del dos mil cuatro.- Los predios en mención tienen los siguientes linderos, del lote siete de la parte baja: por el NORTE, en parte en la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros y en otra, en la extensión de doscientos siete metros, con el lote seis; por el SUR, en parte en la extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra parte, en la extensión de ciento noventa y siete metros, con el lote ocho; por el ESTE, con la quebrada Cornejo, en treinta y nueve metros; y, por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa La Concordia, en treinta y nueve metros, con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados. El lote ocho de la parte baja, los siguientes linderos: por el NORTE, en parte, en una extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra, en una extensión de ciento noventa y siete metros, con el lote siete; por el SUR, en parte, en una extensión de ciento setenta y siete metros; y en otra, en una extensión de ciento noventa y dos metros, colinda con el lote nueve; por el ESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros, con la quebrada Cornejo; por el OESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros, con la propiedad de la Cooperativa La Concordia, y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados. El lote nueve de la parte baja tiene los siguientes linderos: por el NORTE, con el lote ocho, en la extensión de ciento setenta y seis metros en parte y en otra, en ciento noventa y dos metros; por el SUR, con el lote diez, en una extensión de ciento ochenta y seis metros cincuenta centímetros en parte; y en otra, en la extensión de doscientos ocho metros; por el ESTE, con la quebrada Cornejo, en una extensión de treinta y ocho metros; por el OESTE, con propiedad de la

cooperativa La Concordia, en treinta y ocho metros, y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados. En la actualidad los terrenos forman un solo cuerpo cierto y determinado y en el que se asienta el barrio denominado IGUALDAD SOCIAL. Y fueron adquiridos a los cónyuges SEGUNDO ULPIANO TRUJILLO FUERTES y ANA FRANCISCA TAMAYO RODRIGUEZ. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, se efectuó un contrato de ACLARATORIA DE COMPRAVENTA ante el señor Notario Décimo Sexto del cantón Quito en el que se hizo constar que los lotes de terreno vendidos y relacionados en el inciso anterior se encuentran físicamente fraccionados en lotes de menor extensión y se les ha asignado un número a cada lote y ese derecho le corresponde a cada uno de los compradores que se detallan en el instrumento de venta principal y en el de aclaratoria, específicamente a los promitentes vendedores se les asigna los derechos en los lotes que están signados con los números ciento treinta y dos, y ciento treinta y tres, por lo que en futura partición a los promitentes vendedores se les adjudicará esos lotes de terreno en el que actualmente son copropietarios en derechos y acciones como se determina en esta cláusula de antecedentes, o el que se determine numéricamente de acuerdo al fraccionamiento aprobado por el Municipio de Quito, tomando en cuenta que físicamente el lote se encuentra en posesión y poder de los promitentes vendedores. **TERCERA: DE LA PROMESA DE VENTA.-** Con los antecedentes expuestos los cónyuges FABIAN EDUARDO PIEDRA PALACIOS y ROSA ALBA IMBACUAN HERNANDEZ prometen vender actual y perpetuamente a favor del señor JOSE LUIS ERNESTO GUALLFA MOROCHO casado con la señora MONICA MARLENE ALPALA MASNUTA el cien por ciento de derechos y acciones que les corresponde dentro del lote de terreno determinado en la cláusula segunda de este instrumento y que en futura partición estará signado con el número ciento treinta y dos o el



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

I

que corresponda según el fraccionamiento aludido y que están situados en el barrio IGUALDAD SOCIAL, del sector de Santos Pamba, de la parroquia de Chillocallo del cantón Quito, provincia de Pichincha, y cuya superficie de cada lote de terreno que se obtendrán en futura partición alcanzarán los doscientos metros cuadrados y dentro de los linderos que se establezcan, una vez que se efectúe el correspondiente fraccionamiento, aclarando que de no darse el fraccionamiento que se deja determinado en todo caso la venta se hará de los derechos y acciones en el porcentaje que le corresponda a los promitentes vendedores y en el sitio que actualmente ocupan y se encuentran en posesión por ser copropietarios que hace relación al espacio signado con el número del lote referido, venta que se hará sin reserva de ninguna especie con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás que le sean ajenos al lote o derechos que se prometen vender a través de este instrumento. **CUARTA: PRECIO.** - El precio que pactan los comparecientes por la venta del lote de terreno que les corresponderá a los promitentes vendedores como se deja determinado o en su caso por los derechos y acciones que les corresponde por ser copropietarios de los lotes de mayor extensión, es en la suma de CINCO MIL dólares, que los promitentes compradores pagan de contado a los promitentes vendedores a la firma de este instrumento, por lo que nada tienen que reclamar en lo posterior por la transacción que se efectúa. **QUINTA: PLAZO.** - El plazo para suscribir las escrituras de venta definitiva del lote de terreno o de los derechos y acciones que se dejan indicados, es el de noventa días contados a partir de la aprobación del fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, por parte del Municipio de Quito; si en caso no se diese el fraccionamiento que se deja indicado dentro de un año contado a partir de la firma de este instrumento, los promitentes vendedores

suscribirán la correspondiente escritura de venta de los derechos y acciones que en calidad de copropietarios tienen dentro de los lotes de mayor extensión indicados en la cláusula segunda de este instrumento.

SEXTA: MULTA. - En caso de que los promitentes vendedores desistan de celebrar el correspondiente contrato de venta que se deja indicado pagarán a favor de los promitentes compradores la suma de DOS MIL dólares en concepto de multa, sin perjuicio de que se demande el cumplimiento de este instrumento por la vía judicial pertinente, aparte de que paguen los daños y perjuicios ocasionados, así como las mejoras que se realice en el lote de terreno prometido en venta. **SEPTIMA:** Por

medio de este acto los promitentes vendedores entregan el uso, goce, usufructo y aun el derecho de disposición del lote materia de este contrato o de los derechos y acciones según el caso a favor de los promitentes compradores quienes harán uso de esos derechos de acuerdo a sus intereses. **OCTAVA:** Por medio de este instrumento los promitentes


vendedores facultan expresamente a los promitentes compradores a fin de que en forma expresa ellos suscriban a favor de todos y cada uno de los copropietarios de los lotes de mayor extensión las escrituras de asignación, adjudicación y entrega que se harán a favor de los copropietarios una vez que se apruebe en legal y debida forma el fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, así como también


facultan, en su caso, para que los demás copropietarios suscriban a favor de los promitentes compradores las escrituras que les corresponda por los derechos y acciones que tienen los promitentes vendedores en los lotes de mayor extensión y cuando se produzca el fraccionamiento pertinente y se vayan a entregar las escrituras de adjudicación pertinente, por lo que este instrumento y en especial esta cláusula deberá ser tomada en cuenta en forma expresa pues conlleva el mandato

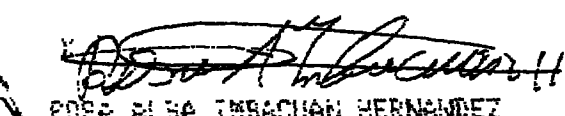



DR. LIDER MORETA GAVILANES

expreso de los promitentes vendedores para los efectos indicados sin limitación de ninguna especie, aun incluso facultan para que los promitentes compradores den su expreso consentimiento en la entrega a favor del Municipio de Quito de las áreas comunitarias que se establezcan en el barrio, entrega que se hará efectiva mediante el instrumento público pertinente. NOVENA: En todo cuanto no se deje determinado en este contrato los comparecientes dan por incorporados las disposiciones que para el efecto establece el código Civil. lo cual en forma expresa aceptan, por lo que en caso de litis las partes renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de esta ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de los recurrentes. La cuantía queda determinada en el precio. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor Patricio Pereira R., portador de la Matrícula Profesional número tres mil quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


FASIANO EDUARDO PIEDRA PALACIOS

 C.C. 112808179


ROSA ALBA IMBACUAN HERNANDEZ

 C.C. 170407820-5



JOSE LUIS ERNESTO GUALPA MORCHO


030103497.1
C.C.

firma de.) doctor LIDEE MORITA GAVILANES. NOTARIO ENCARGADO.-
CONTINUACION ADJUNTO XEROX COPIA DE LOS DOCUMENTOS HABILITADOS.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE EMERGENCIAS
 QUITO 1967

CIUDADANIA: 030102457-1
 SUALPA MOROCHO JOSE LUIS ERNESTO
 DANAR/AZOGUES/COQUITAMBO
 QUITO 1967
 DANAR/AZOGUES
 COQUITAMBO 1967

[Signature]




802-60-81

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE EMERGENCIAS
 QUITO 1967

CIUDADANIA: 030102457-1
 SUALPA MOROCHO JOSE LUIS ERNESTO
 DANAR/AZOGUES/COQUITAMBO
 QUITO 1967
 DANAR/AZOGUES
 COQUITAMBO 1967


[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE EMERGENCIAS
 QUITO 1967

CIUDADANIA: 030102457-1
 SUALPA MOROCHO JOSE LUIS ERNESTO
 DANAR/AZOGUES/COQUITAMBO
 QUITO 1967
 DANAR/AZOGUES
 COQUITAMBO 1967


[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE EMERGENCIAS
 QUITO 1967

CIUDADANIA: 030102457-1
 SUALPA MOROCHO JOSE LUIS ERNESTO
 DANAR/AZOGUES/COQUITAMBO
 QUITO 1967
 DANAR/AZOGUES
 COQUITAMBO 1967


0358583



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE EMERGENCIAS
 QUITO 1967

CIUDADANIA: 030102457-1
 SUALPA MOROCHO JOSE LUIS ERNESTO
 DANAR/AZOGUES/COQUITAMBO
 QUITO 1967
 DANAR/AZOGUES
 COQUITAMBO 1967


[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE EMERGENCIAS
 QUITO 1967

CIUDADANIA: 030102457-1
 SUALPA MOROCHO JOSE LUIS ERNESTO
 DANAR/AZOGUES/COQUITAMBO
 QUITO 1967
 DANAR/AZOGUES
 COQUITAMBO 1967


1562894



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE EMERGENCIAS
 QUITO 1967

CIUDADANIA: 030102457-1
 SUALPA MOROCHO JOSE LUIS ERNESTO
 DANAR/AZOGUES/COQUITAMBO
 QUITO 1967
 DANAR/AZOGUES
 COQUITAMBO 1967


[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE EMERGENCIAS
 QUITO 1967

CIUDADANIA: 030102457-1
 SUALPA MOROCHO JOSE LUIS ERNESTO
 DANAR/AZOGUES/COQUITAMBO
 QUITO 1967
 DANAR/AZOGUES
 COQUITAMBO 1967

0967945



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PARA LAS ELECCIONES
 GENERALES DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

125-0017 **0301034971**
 NUMERO CEDULA
GUALLPA MOROCHO JOSE LUIS ERNESTO

ORELLANA
 PROVINCIA
 PTD. PCD. DE ORELLANA
 PARROQUIA

PCO. DE ORELLANA
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PARA LAS ELECCIONES
 GENERALES DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

158-0046 **1702808179**
 NUMERO CEDULA
PIEDRA PALACIOS FABIAN EDUARDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 EL SALVADOR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PARA LAS ELECCIONES
 GENERALES DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

032-0031 **1704019205**
 NUMERO CEDULA
IBACUAN HERNANDEZ ROSA ALBA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 EL SALVADOR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PARA LAS ELECCIONES
 GENERALES DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

163-0006 **1711105757**
 NUMERO CEDULA
ALPALA MASMUTA MONICA MARLENE

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANTA ROSA
 PARROQUIA

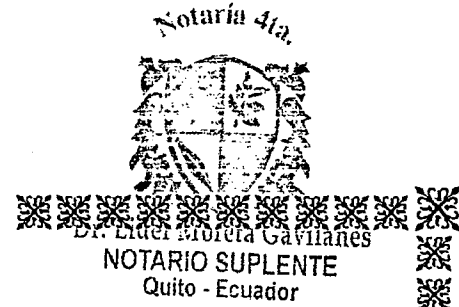
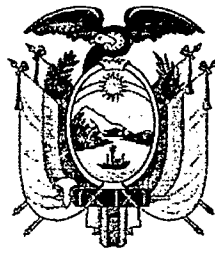
QUITO
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]
 TRIBUNAL ELECTORAL
 REPUBLICA DEL ECUADOR

Lote No 33.



NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

PRIMERA
COPIA

L

De la escritura de PROMESA DE COMPRAVENTA

M

Otorgada por LINDA MARIA GUZMAN SEVILLA y LORGIO VIDAL ROJAS
CARRERA

A favor de EDISON RAMIRO CORREA HIDALGO y MARIA MARGARITA
CHOCHOS TAIPE

El

Parroquia

Cuantía US \$ 5,500.00 MULTA: US \$ 2,000.00

Quito, a 13 de junio del año 2.008

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

G

estado civil casados, por sus propios derechos; y, por otra parte, en calidad de PROMITENTES COMPRADORES, los cónyuges señores EDISON RAMIRO CORREA HIDALGO y MARIA MARGARITA CHOCHOS TAIPE, de estado civil casados, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y se piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste la siguiente de Promesa de Venta, al tenor que se detalla: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte la señora LINDA MARIA GUZMAN SEVILLA junto con su cónyuge el señor LORGIO VIDAL ROJAS CABRERA, por sus propios derechos en calidad de Promitentes Vendedores; y, por otra parte los cónyuges EDISON RAMIRO CORREA HIDALGO y MARIA MARGARITA CHOCHOS TAIPE, casados entre sí, por sus propios derechos en calidad de Promitentes Compradores, los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, por otra parte en forma libre y voluntaria, acuerdan y convienen, realizar el presente contrato de Promesa de Compraventa. **SEGUNDA.-** Los promitentes vendedores son dueños y propietarios de derechos y acciones que se encuentran fincados dentro de los lotes de terreno signados con los números siete, ocho y nueve, de la parte baja, del sector Santos Pamba de la parroquia de Chillogallo del cantón y que fueron adquiridos mediante instrumento público realizado el quince de noviembre del dos mil cuatro ante el señor doctor Gonzalo Román Chacón y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad el veintisiete de diciembre del dos mil cuatro. Los precios en



NOTARIA
CUARTA

DR. LÍDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

mención tienen los siguientes linderos, del lote siete de la parte baja: Por el NORTE, en parte en la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros a cincuenta centímetros y en otra en la extensión de doscientos siete metros con el lote seis. Por el SUR, en parte en la extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra parte en la extensión de ciento noventa y siete metros con el lote ocho. Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en treinta y nueve metros y por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y nueve metros, con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote ocho de la parte baja, los siguientes linderos por el NORTE, en parte en una extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra en una extensión de ciento noventa y siete metros con el lote siete; Por el SUR, en parte una extensión de ciento setenta y siete metros y en otra en una extensión de ciento noventa y dos metros colinda con el lote nueve, Por el ESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros, con la quebrada Cornejo; Por el OESTE, en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la propiedad de la Cooperativa la Concordia, y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote nueve de la parte baja tiene los siguientes linderos Por el NORTE, con el lote ocho en la extensión de ciento setenta y seis metros en parte y en otra en ciento noventa y dos metros; Por el SUR, con el lote diez en una extensión de ciento ochenta y seis metros cincuenta centímetros en parte y en otra en la extensión de doscientos ocho metros. Por el ESTE, con la quebrada Cornejo en una extensión de treinta y ocho metros, Por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa la Concordia en treinta y ocho metros y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados. En la actualidad los terrenos forman un solo cuerpo cierto y determinado y en

el que se asienta el barrio denominado IGUALDAD SOCIAL y fueron adquiridos a los cónyuges SEGUNDO ULPIANO TRUJILLO FUERTES y ANA FRANCISCA TAMAYO RODRIGUEZ. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, se efectuó un contrato de ACLARATORIA DE COMPRAVENTA ante el señor Notario Décimo Sexto del cantón Quito, en el que se hizo constar que los lotes de terreno vendidos relatados en el inciso anterior se encuentra físicamente fraccionado en lotes de menor extensión y se les ha asignado un número a cada lote y ese derecho le corresponde a cada uno de los compradores que se detallan en el instrumento de venta principal y en el de aclaratoria, específicamente a los promitentes vendedores se les asigna los derechos en el lote que está signado con el número treinta y tres, por lo que en futura partición a los promitentes vendedores se les adjudicará ese lote de terreno en el que actualmente son copropietarios en derechos y acciones como se determina en esta cláusula de antecedentes, o el que se determine numéricamente de acuerdo al fraccionamiento aprobado por el Municipio de Quito, tomando en cuenta que físicamente el lote se encuentra en posesión y poder de los promitentes vendedores. **TERCERA: DE LA PROMESA DE VENTA.**— Con los antecedentes expuestos los cónyuges LINDA MARIA GUZMAN SEVILLA y LORGIO VIDAL ROJAS CABRERA, prometen vender actual y perpetuamente a favor de los cónyuges EDISON RAMIRO CORREA HIDALGO y MARIA MARGARITA CHOCHOS TAIPE el cien por ciento de derechos y acciones que les corresponde dentro del lote de terreno determinado en la cláusula segunda de este instrumento y que en futura partición estará signado con el número treinta y tres o el que corresponda según el fraccionamiento aludido y que están situados en el barrio IGUALDAD SOCIAL, del sector de Santos Pamba, de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito, provincia de Pichincha, y cuya superficie de cada lote de terreno que se obtendrán en



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

futura partición alcanzarán los doscientos metros cuadrados y dentro de los linderos que se establezcan, una vez que se efectúe el correspondiente fraccionamiento, aclarando que de no darse el fraccionamiento que se deja determinado en todo caso la venta se hará de los derechos y acciones en el porcentaje que le corresponda a los promitentes vendedores y en el sitio que actualmente ocupan y se encuentran en posesión por ser copropietario, venta que se hará sin reserva de ninguna especie con todos sus usos, costumbres, servidumbres que le sean anexos al lote o derechos que se prometen vender a través de este instrumento. **CUARTA: PRECIO.**- El precio que pactan los comparecientes por la venta del lote de terreno que les corresponderá a los promitentes vendedores como se deja determinado o en su caso por los derechos y acciones que les corresponde por ser copropietarios de los lotes de mayor extensión, es en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES, que los promitentes compradores pagan de contado a los promitentes vendedores a la firma de este instrumento, por lo que nada tienen que reclamar en lo posterior por la transacción que se efectúa. **QUINTA: PLAZO.**- El plazo para suscribir las escrituras de venta definitiva de los lotes de terreno o de los derechos y acciones que se dejan indicados, es el de noventa días contados a partir de la aprobación del fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, por parte del Municipio de Quito, si en caso no se diese el fraccionamiento que se deja indicado dentro de un año contado a partir de la firma de este instrumento, los promitentes vendedores suscribirán la correspondiente escritura de venta de los derechos y acciones que en calidad de copropietarios tienen dentro de los lotes de mayor extensión indicados en la cláusula segunda de este instrumento. **SEXTA: MULTA.**- En caso de que los promitentes vendedores desistan de celebrar el correspondiente contrato de venta que

se deja indicado pagarán a favor de los promitentes compradores la suma de DOS MIL DOLARES en concepto de multa, sin perjuicio de que se demande el cumplimiento de este instrumento por la vía judicial pertinente, aparte de que paguen los daños y perjuicios ocasionados, así como las mejoras que se realice en el lote de terreno prometido en venta.

SEPTIMA. - Por medio de este acto los promitentes vendedores entregan el uso, goce, usufructo y aun el derecho de disposición del lote materia de este contrato o de los derechos y acciones según el caso a favor de los promitentes compradores quienes harán uso de esos derechos de acuerdo a sus intereses.

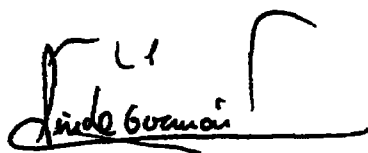
OCTAVA. - Por medio de este instrumento los promitentes vendedores facultan expresamente a los promitentes compradores a fin de que en forma expresa ellos suscriban a favor de todos y cada uno de los copropietarios de los lotes de mayor extensión las escrituras de asignación, adjudicación y entrega que se harán a favor de los copropietarios una vez que se apruebe en legal y debida forma el fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, así como también facultan, en su caso, para que los demás copropietarios suscriban a favor de los promitentes compradores las escrituras que les corresponda por los derechos y acciones que tienen los promitentes vendedores en los lotes de mayor extensión y cuando se produzca el fraccionamiento pertinente y se vayan a entregar las escrituras de adjudicación pertinente, por lo que este instrumento y en especial esta cláusula deberá ser tomada en cuenta en forma expresa pues conlleva el mandato expreso de los promitentes vendedores para los efectos indicados sin limitación de ninguna especie, aun incluso facultan para que los promitentes compradores den su expreso consentimiento en la entrega a favor del Municipio de Quito de las áreas comunitarias que se establezcan en el barrio, entrega que se hará efectiva mediante el



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

instrumento público pertinente. **NOVENA.** - En todo cuanto no se deje determinado en este contrato los comparecientes dan por incorporados las disposiciones que para el efecto establece el Código Civil, lo cual en forma expresa aceptan. por lo que en caso de litis las partes renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de esta ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de los recurrentes. La cuantía queda determinada en el precio. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que se halla firmada por el señor doctor Patricio Pereira R., portador de la Matrícula Profesional número tres mil quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso: y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X 

LINDA MARIA GUZMAN SEVILLA



C.C. 171172045.6

X 

LORGIO VIDAL ROJAS CABRE



C.C. 170889019-7

X 

EDISON RAMIRO CORREA HIDALGO



C.C. 17167498-0



X ~~Margarita Chocho~~ *Margarita Chocho*

MARIA MARGARITA CHOCHOS TAPE

C.C. 17 1544533-6

(Firma.) Doctor ALBERTO GAVILANES. NOTARIO ENCARGADO.- A
CONTINUACION ADMITO Y RECOJO COPIA DE LOS DOCUMENTOS HABILITADOS.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

001-0046 1708890197
 NUMERO CEDULA
 ROJAS CABRERA LORGIO VIDAL

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 LA LIBERTAD
 PARROQUIA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

164-0089 1711720456
 NUMERO CEDULA
 GUZMAN SEVILLA LINDA MARIA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

104-0017 1715995336
 NUMERO CEDULA
 CHOCHOS TAIFE MARIA MARGARITA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SAN RODRIGUE
 PARROQUIA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

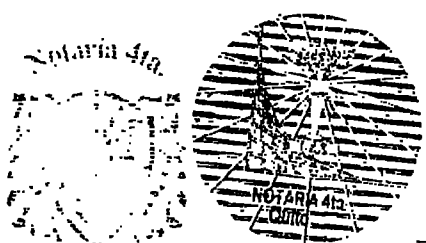
010-0027 1716174980
 NUMERO CEDULA
 CORREA HIDALGO EDISON RAMIRO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 VILLA FLORA
 PARROQUIA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada el día de hoy viernes trece de junio del año dos mil ocho.-




Dr. Lider Moreta Gavilanes
 NOTARIO SUPLENTE
 QUITO - Ecuador

[Firma]
 Dr. Lider Moreta Gavilanes
 NOTARIO CUARTO SUPLENTE
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 171617498-0
 CORREA HIDALGO EDISON RAMIRO
 BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I VEINTIMILLA
 01 OCTUBRE 1983
 003-0212 01012 M
 BOLIVAR/GUARANDA
 ANGEL POCEVTO CRAVEZ 1983


[Signature]



ECUATORIANA***** V2444V4442

CASADO MARIA H CHOCHOS TAIFE
 PRIMARIA EMPLEADO
 ABSALON CORREA CHIPANTIZA
 MARIA HORTENSIA HIDALGO
 QUITO 09/01/2006
 09/01/2018


REN 1746943
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 171599533-6
 CHOCHOS TAIFE MARIA MARGARITA
 COTOPAXI/SALCEDO/MULALILLO
 30 AGOSTO 1976
 001-0153 00156 F
 COTOPAXI/SALCEDO
 MULALILLO 1976


[Signature]



ECUATORIANA***** E33411221

CASADO EDISON R CORREA HIDALGO
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 ANALE JAVIER CHOCHOS
 MARIA JOAQUINA TAIFE
 QUITO 09/01/2006
 09/01/2018


REN 1746944
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170889019-7
 ROJAS CABRERA LORGIO VIDAL
 LOJA/GONZANAMA/SACAPALCA
 17 ENERO 1967
 001-1 0014 00014 M
 LOJA/GONZANAMA
 SACAPALCA 1967


[Signature]



ECUATORIANA***** E333313222

CASADO LINDA MARIA GUZMAN SEVILLA
 PRIMARIA EMPLEADO
 JOSE LUIS ROJAS
 RAQUEL CABRERA
 QUITO 13/03/2007
 13/03/2019

REN 2329742
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 171172045-3
 GUZMAN SEVILLA LINDA MARIA
 GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO/CONCEPCION/
 04 MAYO 1971
 001-T 0196 00391 F
 GUAYAS/GUAYACUIL
 CARBO/CONCEPCION 1971


[Signature]



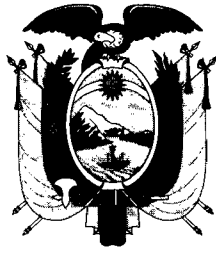
ECUATORIANA***** V4363V5245

CASADO LORGIO VIDAL ROJAS CABRERA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 MAXIMILIANO GUZMAN MENA
 GLORIA SEVILLA
 QUITO 12/07/2004
 12/07/2016

REN 1096644
 Pch



Lote 125



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

**NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

**Dr. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE**

**A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario
Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador
Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y
Jaime Aillón Albán**

SEGUNDA **COPIA**

L

De la escritura de **PROTUCOLIZACION CESION DE DERECHOS POSESORIOS**

M

Otorgada por **LUISA JOSEFINA MENDOZA OVIEDO E HIJOS**

A favor de **JOSE CARLOS TOAQUIZA TIGASI Y SRA.**

El **4 DE JUNIO DEL 2008**

Parroquia

Cuantía **\$ 3.000,00 U.S.D.**

Quito, a 4 DE JUNIO DEL 2008

OFICINA:

**Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072**

G

CESION DE DERECHOS POSESORIOS



En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Veinte y Ocho de Mayo del dos mil ocho.

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente Cesión de Derechos Posesorios, por una parte y en calidad de CEDENTES, los señores LUISA JOSEFINA MENDOZA OVIEDO, viuda; FANNY ALBERTINA YAGUANA MENDOZA, casada; JAIME PATRICIO YAGUANA MENDOZA, soltero; SIXTO YOVANI YAGUANA MENDOZA, soltero; GALO MARCELO YAGUANA MENDOZA, soltero; Y NANCY ALEXANDRA YAGUANA MENDOZA, de estado civil soltera, por sus propios derechos y, por otra parte como CESIONARIOS los cónyuges señores JOSE CARLOS TOAQUIZA TIGASI Y MARIA ANA VEGA ILAQUICHE, de estado civil casados, también por sus propios derechos.- Los comparecientes son, ecuatorianos, domiciliados en Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones.-

SEGUNDA. ANTECEDENTES.- a) El señor JUAN VICENTE YAGUANA BERMEO, y la señora LUISA JOSEFINA MENDOZA OVIEDO, son dueños de los derechos posesorios del lote de terreno signado con el número CIENTO VEINTE Y CINCO, situado en el Barrio Igualdad Social, ubicado en la Parroquia Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.- La superficie del lote de terreno es de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m²).- b) Al fallecimiento del señor JUAN VICENTE YAGUANA BERMEO, quedaron como únicos y universales herederos su cónyuge sobreviviente señora LUISA JOSEFINA MENDOZA OVIEDO y sus hijos FANNY ALBERTINA YAGUANA MENDOZA, JAIME PATRICIO YAGUANA MENDOZA, SIXTO YOVANI YAGUANA MENDOZA, GALO MARCELO YAGUANA MENDOZA Y NANCY ALEXANDRA YAGUANA MENDOZA, según acta notarial de Posesión Efectiva celebrada el nueve de marzo del dos mil seis, ante el Notario Noveno

Encargado del Cantón Quito Doctor Juan Villacís Medina, y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el diez y seis de marzo del dos mil seis. -

TERCERA: CESION DE DERECHOS POSESORIOS.- Con los antecedentes que preceden, los cedentes señores LUISA JOSEFINA MENDOZA OVIEDO, FANNY ALBERTINA YAGUANA MENDOZA, JAIME PATRICIO YAGUANA MENDOZA, SIXTO YOVANI YAGUANA MENDOZA, GALO MARCELO YAGUANA MENDOZA Y NANCY ALEXANDRA YAGUANA MENDOZA, CEDEN a perpetuidad, sin reservarse a nada para si, los derechos posesorios que les corresponden del lote de terreno signado con el número **CIENTO VEINTE Y CINCO**, situado en el Barrio Igualdad Social, ubicado en la Parroquia Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de los CESIONARIOS, cónyuges señores JOSE CARLOS TOAQUIZA TIGASI Y MARIA ANA VEGA ILAQUICHE quienes adquieren dichos derechos sin ninguna limitación, en virtud de la presente cesión de derechos.- La superficie que adquieren mediante esta cesión es de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Las partes han pactado como precio justo por la cesión de los derechos posesorios la cantidad de TRES MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 3.000,00) que los cesionarios pagan a los cedentes de la siguiente forma: de Contado, en moneda de curso legal, a la firma de esta cesión, por lo que nada tendrán que reclamar los cedentes por este concepto, ni por ningún otro.-

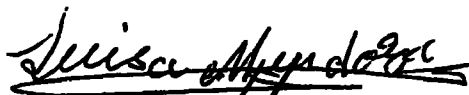
QUINTA: GASTOS E IMPUESTOS.- Los gastos e impuestos que ocasionaren la suscripción de este contrato, serán de cuenta de los cesionarios.-

SEXTA: ACEPTACION: Los comparecientes acatan el contenido de esta escritura por estar hecha en beneficio de los mutuos intereses.-

SEPTIMA: JURISDICCIONES Y TRAMITE.- En caso de conflicto las partes renuncian fuero y domicilio y se sujetan a la jurisdicción de los jueces competentes

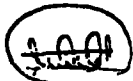
de la ciudad de Quito y a la acción ejecutiva o verbal sumaria según la que corresponda a elección del demandante.-

Para constancia firman por en la ciudad de Quito, el veinte y ocho del mes de Mayo del dos mil ocho.-



SRA. LUISA JOSEFINA MENDOZA OVIEDO

C.C. 1101559534




SRA. FANNY ALBERTINA YAGUANA MENDOZA

C.C. 091502457-4



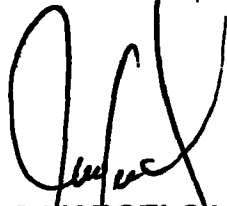
SR. JAIME PATRICIO YAGUANA MENDOZA

C.C. 040350881-2



SR. SIXTO YOVANI YAGUANA MENDOZA

C.C. 1103340707



SR. GALO MARCELO YAGUANA MENDOZA

C.C. 110290747-2

SRTA. NANCY ALEXANDRA YAGUANA MENDOZA

C.C. 091939554-1

Los Abogados
SR. JOSE CARLOS TOAQUIZA TIGASI

C.C.170806750-7

Maria Ana

SR. MARIA ANA VEGA ILAQUICHE

C.C.050138917-5

C.M.

DI 2 COPIAS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de la doctora Silvana Marin, portadora de la matricula profesional número siete mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy, en el Protocolo de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaria Cuarta, a mi cargo por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de mayo del año dos mil ocho y en DOS fojas, PROTOCOLIZO EL DOCUMENTO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS POSESORIOS OTORGADO POR LUISA JOSEFINA MENDOZA OVIEDO E HIJOS EN FAVOR DE JOSE CARLOS TOAQUIZA TIGASI Y SRA. En Quito, el día de hoy miércoles cuatro de junio del dos mil ocho.- Firmado) DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.

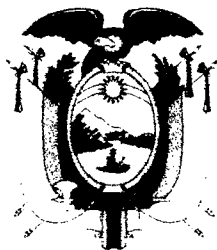


[Handwritten Signature]
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

Lo FE 101 Poder dor



NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

Dr. JAIME AILLON ALBAN

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador González Merchán y Edmundo Cueva Cueva.

SEGUNDA
COPIA

J

De la escritura de

A

Otorgada por

A favor de

El

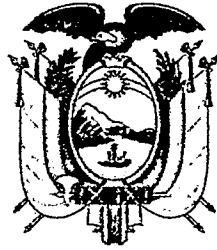
Parroquia

Cuantía

Quito, a 14 de diciembre del año 2007

OFICINA:

**Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072**



107E
101
-



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

Dr. JAIME AILLON ALBAN

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador González Merchán y Edmundo Cueva Cueva.

SEGUNDA

COPIA

J

De la escritura de PROMESA DE COMPRAVENTA

A

Otorgada por JORGE HUMBERTO VACA Y SEÑORA

A favor de MENTOR HOLGER HERRERA CHILUIZA

El

Parroquia

Cuantía US \$ 4,000.00 MULTA: US \$ 2,000.00

Quito, a 14 de diciembre del año 2.007

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una más en la que conste la siguiente de PROMESA DE VENTA al tenor que se detalla: PRIMERA.- comparecientes.- comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte los cónyuges SARA YOLANDA GUERRA y JORGE HUMBERTO VACA casados entre sí, por sus propios derechos en calidad de PROMITENTES VENDEDORES y por otra parte el señor MENTOR HOLGER HERRERA CHILUIZA de estado civil soltero, por sus propios derechos en calidad de PROMITENTE COMPRADOR, los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar, por otra parte en forma libre y voluntaria, acuerdan y convienen, realizar el presente contrato de PROMESA DE VENTA.- SEGUNDA.- Los promitentes vendedores son dueños y propietarios de derechos y acciones que se encuentran fincados dentro de los lotes de terreno signados con los números siete, ocho y nueve, de la parte baja, del sector santos Pamba de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito y que fueron adquiridos mediante instrumento público realizado el quince de noviembre del dos mil cuatro ante el señor doctor Gonzalo Román Chacón y se encuentra inscrito en el registro de la propiedad el veinte y siete de diciembre del dos mil cuatro.- Los predios en mención tienen los siguientes linderos, del lote siete de la parte baja: por el NORTE.- en parte en la extensión de ciento cincuenta y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAÑ

cuatro metros cincuenta centímetros metros y en otra en la extensión de doscientos siete metros con el lote seis, por el SUR.- en parte en la extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra parte en la extensión de ciento noventa y siete metros con el lote ocho, por el ESTE.- con la quebrada Cornejo en treinta y nueve metros y por el OESTE.- con propiedad de la cooperativa la Concordia en treinta y nueve metros, con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote ocho de la parte baja, los siguientes linderos por el NORTE.- en parte en una extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra en una extensión de ciento noventa y siete metros con el lote siete, por el SUR.- en parte en una extensión de ciento setenta y siete metros y en otra en una extensión de ciento noventa y dos metros colinda con el lote nueve, por el ESTE.- en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la quebrada Cornejo, por el OESTE.- en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la propiedad de la Cooperativa la Concordia, y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote nueve de la parte baja tiene los siguientes linderos por el NORTE.- con el lote ocho en la extensión de ciento setenta y seis metros en parte y en otra en ciento noventa y dos metros, Por el SUR.- con el lote diez en una extensión de ciento ochenta y seis metros cincuenta centímetros metros en parte y en otra en la extensión de

doscientos ocho metros, por el ESTE.- con la quebrada Cornejo en una extensión de treinta y ocho metros, por el OESTE.- con propiedad de la cooperativa la concordia en treinta y ocho metros y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados.- En la actualidad los terrenos forman un solo cuerpo cierto y determinado y en el que se asienta el barrio denominado IGUALDAD SOCIAL. Y fueron adquiridos a los cónyuges SEGUNDO ULPIANO TRUJILLO FUERTES Y ANA FRANCISCA TAMAYO RODRÍGUEZ.- Con fecha diez y siete de noviembre del dos mil cuatro, se efectuó un contrato de ACLARATORIA DE COMPRAVENTA ante el señor Notario Décimo Sexto del cantón Quito en el que se hizo constar que los lotes de terreno vendidos y relatados en el inciso anterior se encuentra físicamente fraccionados en lotes de menor extensión y se les ha asignado un número a cada lote y ese derecho le corresponde a cada uno de los compradores que se detallan en el instrumento de venta principal y en el de aclaratoria, específicamente a los promitentes vendedores se les asigna los derechos en el lote que está signado con el número ciento uno, por lo que en futura partición a los promitentes vendedores se les adjudicará ese lote de terreno en el que actualmente son copropietarios en derechos y acciones como se determina en esta cláusula de antecedentes.- TERCERO.- DE LA PROMESA DE VENTA.- Con los antecedentes expuestos los cónyuges SARA YOLANDA GUERRA y JORGE HUMBERTO VACA prometen vender actual y perpetuamente a favor del señor MENTOR HOLGER HERRERA



DR. JAIME AILLON AIBAN

NOTARIA
CUARTA

CHILUIZA el cien por ciento de derechos y acciones que les corresponden dentro del lote de terreno determinado en la cláusula segunda de este instrumento y que en futura partición estará signado con el número ciento uno y que están situados en el barrio IGUALDAD SOCIAL, del sector de Santos Famba, de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito, provincia de Pichincha, y cuya superficie de cada lote de terreno que se obtendrán en futura partición alcanzarán los doscientos metros cuadrados y dentro de los linderos que se establezca, una vez que se efectúe el correspondiente fraccionamiento y en el que están incluidas aceras, bordillos y otros, aclarando que de no darse el fraccionamiento que se deja determinado en todo caso la venta se hará de los derechos y acciones en el porcentaje que les corresponda a los promitentes vendedores y en el sitio que actualmente ocupan y se encuentran en posesión por ser copropietarios, venta que se hará sin reserva de ninguna especie con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás que le sean anexos al lote o derechos que se prometen vender a través de este instrumento.-

CUARTA.- PRECIO.- El precio que pactan los comparecientes por la venta del lote de terreno que les corresponderá a los promitentes vendedores como se deja determinado o en su caso por los derechos y acciones que les corresponde por ser copropietarios de los lotes de mayor extensión, es en la suma de CUATRO MIL DOLARES, que los promitentes compradores pagan de contado a los promitentes vendedores a la firma de este instrumento, por lo que nada tienen que

reclamar en lo posterior por la transacción que se efectúa.- QUINTA.- PLAZO.- El plazo para suscribir las escrituras de venta definitivas de los lotes de terreno o de los derechos y acciones que se dejan indicados, es el de noventa días contados a partir de la aprobación del fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, por parte del Municipio de Quito, si en caso no se diese el fraccionamiento que se deja indicado dentro de un año contado a partir de la firma de este instrumento, los promitentes vendedores suscribirán la correspondiente escritura de venta de los derechos y acciones que en calidad de copropietarios tienen dentro de los lotes de mayor extensión indicados en la cláusula segunda de este instrumento.- SEXTA.- MULTA.- En caso de que los promitentes vendedores desistan de celebrar el correspondiente contrato de venta que se deja indicado pagarán a favor de los promitentes compradores la suma de DOS mil dólares en concepto de multa, sin perjuicio de que se demande el cumplimiento de este instrumento por la vía judicial pertinente, aparte de que paguen los daños y perjuicios ocasionados, así como las mejoras que se realice en el lote de terreno prometido en venta.- SÉPTIMA.- Por medio de este acto los promitentes vendedores entregan el uso, goce, usufructo y aun el derecho de disposición del lote materia de este contrato o de los derechos y acciones según el caso a favor de los promitentes compradores quienes harán uso de esos derechos de acuerdo a sus intereses.- OCTAVA.- Por medio

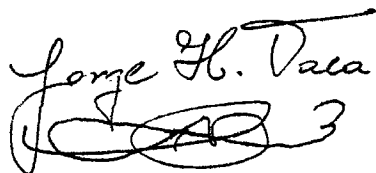


NOTARIA
CUARTA


DR. JAIME AILLON ALBAN

de este instrumento los promitentes vendedores facultan expresamente a los promitentes compradores a fin de que en forma expresa ellos suscriban a favor de todos y cada uno de los copropietarios de los lotes de mayor extensión las escrituras de asignación, adjudicación y entrega que se harán a favor de los copropietarios una vez que se apruebe en legal y debida forma el fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, así como también facultan que suscriba los documentos que sean menester para hacer la entrega de las áreas comunales a favor del Municipio de Quito, y para que en su caso queda facultados y autorizado para que los demás copropietarios suscriban a favor del promitente comprador las escrituras que les corresponda por los derechos y acciones que tienen los promitentes vendedores en los lotes de mayor extensión y cuando se produzca el fraccionamiento pertinente y se vayan a entregar las escrituras de adjudicación pertinente, por lo que este instrumento y en especial esta cláusula deberá ser tomada en cuenta en forma expresa pues conlleva el mandato expreso de los promitentes vendedores para los efectos indicados sin limitación de ninguna especie.- NOVENA.- en todo cuanto no se deje determinado en este contrato los comparecientes dan por incorporados las disposiciones que para el efecto establece el código Civil, lo cual en forma expresa aceptan, por lo que en caso de litis las partes renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de esta ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal

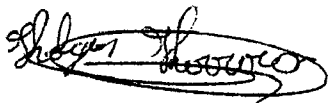
sumario a elección de los recurrentes.- La cuantía queda determinada en el precio.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Patricio Pereira, abogado portador de la matrícula profesional signada con el número tres mil quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mi el Notario a los señores comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. JORGE HUMBERTO VACA C.C. 170181373-3



SRA. SARA YOLANDA GUERRA C.C. 170519855-2



SR. MENTOR HOLGER HERRERA CHILUIZA C.C. 160018627.2

(Firmado.) Señor JORGE HUMBERTO VACA, abogado portador de la matrícula profesional signada con el número tres mil quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mi el Notario a los señores comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

HASTA AQUÍ POR HOY SE CERRA EL DIA.-

Se dio a conocer en la F. de la escuela del Intendente y en la de
ello conluzo esta "COMUNIDAD DE LA VIDA", donde se dio fin a
y se dio a conocer en hoy viernes, cuando se dio a conocer del año del
de la.-



A large, stylized handwritten signature in black ink. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom.

SECRETARIO GENERAL
COMUNIDAD DE LA VIDA



REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON**

Copia: SEGUNDA

De: PODER ESPECIAL

Otorgada por: MENTOR HERRERA CHILUIZA

A favor de: MARIA DOLORES GUAYLLA CHILUIZA

El: 12 de Enero del 2006

Parroquia:

Cuantía: INDETERMINADA

Quito a¹² de Enero de 2.006

Dirección: Av. 6 de Diciembre N14-51 (159) y Hnos. Pazmiño
Edificio: Parlamento 3er. Piso Oficina: No. 307 - 308

Teléfono: 02 221 012 / 02 221 071 Fax: 02 221 047



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

MENTOR HOLGER HERRERA CHILUIZA

A FAVOR DE

MARIA DOLORES GUAYLLA CHILUIZA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

G.M.P.A

ESCRITURA NUMERO

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy doce de enero del dos mil seis, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparece el señor MENTOR HOLGER HERRERA CHILUIZA, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, hábil y capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: *Sírvase elevar a escritura pública la siguiente minuta: Yo, MENTOR HOLGER HERRERA CHILUIZA, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno seis cero cero uno ocho seis dos siete guión dos, domiciliado en esta ciudad de Quito, tengo a bien conferir como en efecto confiero poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora MARIA DOLORES GUAYLLA CHILUIZA con cédula de ciudadanía número cero dos cero cero seis cinco cuatro tres dos guión cinco, a fin*

Nº 3537

pague impuestos de cualquier naturaleza, así mismo con su sola firma podrá vender, pactar precios o dar en anticresis, arrendar o hipotecar mis bienes tanto muebles como inmuebles, en fin con este poder podrá realizar a mi nombre cualquier trámite administrativo, fiscal o municipal, caso de ser necesario podrá ceder este poder a un abogado para que realice cualquier trámite judicial en fin este poder lo confiero con las más amplias facultades inclusive las determinadas en el Código Procedimiento Civil, de tal manera que no sea la falta de poder lo que obstaculice el fiel cumplimiento. Usted señor Notario agregue las demás cláusulas. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; firmada por la Doctora Ivonne Mariño Abogada con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue a la compareciente por mi el Notario, se afirma y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



MENTOR HOLGER HERRERA CHILUIZA

CC: 160018627-2



EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No: 180018627-E

HERRERA CHILUIZA MENTOR HOLGER

BOLIVIANO CHILLANES CHILLANES


15 MAR 1963

PROH. DENTAMENTO REG. CIVIL 0343-00206 M

BOLIVIANO CHILLANES

CHILLANES 1963

Mentor Herrera
Firma del Cedulado



EQUATORIANA*****

034300206

NO DACT

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SEBASTO HERRERA

ROSA CHILUIZA

QUITO


19712/2005

1710/2005

FECHA DE EXPIRACION

FORMA No REN 1710181

Pch



PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO..
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
de la Ley Notarial CERTIFICO: que la
presente es fiel copia del documento original
que me fue presentado y devuelto al interesado.
Quito, a 12 ENE 2005

DR. GONZALO ROMAN CHACON
DR. GONZALO ROMAN CHACON

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a doce de Enero
del dos mil seis Se trata del Poder Especial que otorga MENTOR
HOLGER HERRERA CHILUIZA A FAVOR DE MARIJOLORE MINAYLLA CHI-
LUIZA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON 00694480005

DR. GONZALO ROMAN CHACON
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

CESION DE DERECHOS
QUE OTORGAN LOS CONYUGES
VICTOR ESTUARDO QUEZADA YAGUACHE
GRACE GIOCONDA BARONA GARCIA
A FAVOR DE LA SRA
NANCY SENAI DA NOGALES RAMIRES

CUANTÍA: \$ 4.000,00

DI 2 COPIAS

JIP

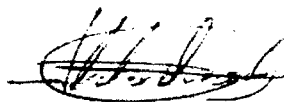
Escritura número 4224 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de septiembre del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen, por una parte en calidad de Cedentes los cónyuges señor VICTOR ESTUARDO QUEZADA YAGUACHI Y GRACE GIOCONDA BARONA GARCIA, casados, ambos por sus propios derechos; y, por otra parte en calidad de Cesionaria la señora NANCY SENAI DA NOGALES RAMIRES, casada con el señor Kléver Castro Santana, por su propios derechos. Los comparecientes son: de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras

publicas, sirvase autorizar y extender una de cesión de derechos, contenida al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura de cesión de derecho, por una parte los cónyuges señor Victor Estuardo Quezada Yaguachi y señora Grace Gioconda Barona Garcia, casados; por sus propios derechos; y, por otra parte la señora Nancy Senaida Nogales Ramirez, casada, por sus propios derechos. SEGUNDA. ANTECEDENTES. Los cónyuges señor Victor Estuardo Quezada Yaguachi y señora Grace Gioconda Barona Garcia, son socios activos del BARRIO IGUALDAD SOCIAL, con acuerdo Ministerial numero cinco mil ocho, fundado el primero de abril del años dos mil cinco, situado en la parroquia Guamani, del cantón Quito, provincia de Pichincha, en tal virtud son adjudicatarios del lote de terreno numero ciento veinte y cuatro, con una superficie de doscientos metros cuadrados conforme el documento que se agrega. TERCERA. CESION DE DERECHOS. Con los antecedentes expuestos los cónyuges señor Víctor Estuardo Quezada Yaguachi y Grace Gioconda Barona Garcia, ceden los derechos posesorios que poseen sobre el mentado lote de terreno con todos sus usos, costumbres, entradas, salidas y más derechos anexos al mismo, a favor de la señora Nancy Senaida Nogales Ramirez, además facultan a la cesionaria para que solicite se le califique como socia y posteriormente se otorgue la escritura a su favor. CUARTA. PRECIO. PRECIO. El precio de la cesión, es la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales reciben de la Cesionaria, a su entera satisfacción, de modo que no tendrán que formular reclamo alguno por este concepto. QUINTA. Las partes

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

aceptan el total contenido de lo estipulado en este instrumento público por así beneficiar a sus intereses particulares.- SEXTA.- CONTROVERSIAS.- En caso de controversias entre las partes, estas renuncian fuero y domicilio y se sujetarán a los Jueces de lo Civil de Quito en trámite verbal sumario.-Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para la plena validez de este instrumento público. (firmado) Doctor Jonny Piedra Zeas, Abogado con matrícula profesional seis mil ciento noventa y siete (6197) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Victor Estuardo Quezada Yaguachi

c.c. 110501915-2



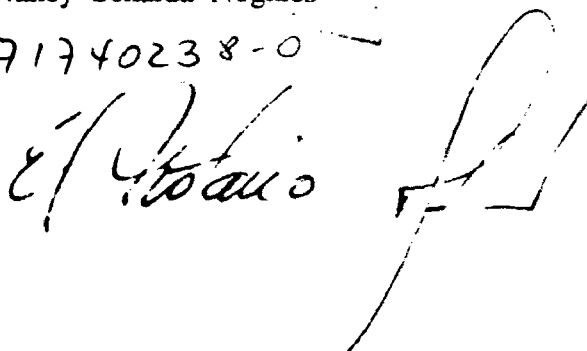
f) Sr. Grace Gioconda Barona García

c.c. 091232980-2



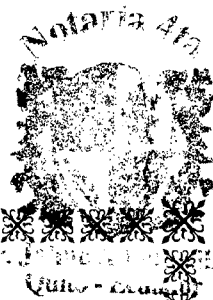
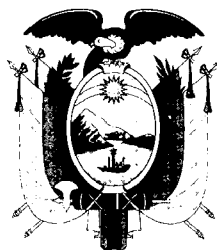
f) Sra. Nancy Senaida Nogales

c.c. 171740238-0



124

124
124
124



NOTARIA CUARTA
DEL CANTON QUITO

Dr. JAIME AILLON ALBAN

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador González Merchán y Edmundo Cueva Cueva.

SEGUNDA
COPIA

J

De la escritura de PROMESA DE COMPRAVENTA

A

Otorgada por MARCO VICTOR PILATAXI VELATA Y SEÑORA

A favor de LUIS FERNANDO CRIOLLO RAMOS Y SEÑORA

El

Parroquia

Cuantía US \$ 4.000,00 MULTA: US \$ 4.000,00

Quito, a 29 de agosto del año 2.007

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

A

VELATA, casados entre sí, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha y legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una más en la que conste la siguiente de PROMESA DE VENTA al tenor que se detalla: PRIMERA.- comparecientes.- comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte el señor MARCO VICTOR PILATAXI VELATA junto con su cónyuge la señora MARIA ROSARIO CACHIMUEL LOPEZ, por sus propios derechos en calidad de PROMITENTES VENDEDORES y por otra parte los cónyuges LUIS FERNANDO CRIOLLO RAMOS y MARIANA ERNESTINA PILATAXI VELATA casados entre sí, por sus propios derechos en calidad de PROMITENTES COMPRADORES, los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar, por otra parte en forma libre y voluntaria, acuerdan y convienen, realizar el presente contrato de PROMESA DE VENTA.- SEGUNDA.- Los promitentes vendedores son dueños y propietarios de derechos y acciones que se encuentran fincados dentro de los lotes de terreno signados con los números siete, ocho y nueve, de la parte baja, del sector santos Pamba de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito y que fueron adquiridos mediante instrumento público realizado el quince de noviembre del dos mil



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

cuatro ante el señor doctor Gonzalo Román Chacón y se encuentra inscrito en el registro de la propiedad el veinte y siete de diciembre del dos mil cuatro.- Los predios en mención tienen los siguientes linderos, del lote siete de la parte baja: por el NORTE.- en parte en la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros y en otra en la extensión de doscientos siete metros con el lote seis, por el SUR.- en parte en la extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra parte en la extensión de ciento noventa y siete con el lote ocho, por el ESTE.- con la quebrada Cornejo en treinta y nueve metros y por el OESTE.- con propiedad de la cooperativa la Concordia en treinta y nueve metros, con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote ocho de la parte baja, los siguientes linderos por el NORTE.- en parte en una extensión de ciento sesenta y seis metros cincuenta centímetros y en otra en una extensión de ciento noventa y siete metros con el lote siete, por el SUR.- en parte en una extensión de ciento diez y siete metros y en otra en una extensión de ciento noventa y dos metros colinda con el lote nueve, por el ESTE.- en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la quebrada Cornejo, por el OESTE.- en una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con la propiedad de la Cooperativa la Concordia, y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados, el lote nueve de la parte baja tiene los siguientes linderos

By

por el NORTE.- con el lote ocho en la extensión de ciento setenta y seis metros en parte y en otra en ciento noventa y dos metros, Por el SUR.- con el lote diez en una extensión de ciento ochenta y seis metros cincuenta centímetros en parte y en otra en la extensión de doscientos ocho metros, por el ESTE.- con la quebrada Cornejo en una extensión de treinta y ocho metros, por el OESTE.- con propiedad de la cooperativa la concordia en treinta y ocho metros y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados.- En la actualidad los terrenos forman un solo cuerpo cierto y determinado y en el que se asienta el barrio denominado IGUALDAD SOCIAL, y fueron adquiridos a los cónyuges SEGUNDO ULPIANO TRUJILLO FUERTES Y ANA FRANCISCA TAMAYO RODRÍGUEZ.- Con fecha diez y siete de noviembre del dos mil cuatro, se efectuó un contrato de ACLARATORIA DE COMPRAVENTA ante el señor Notario Décimo Sexto del cantón Quito en el que se hizo constar que los lotes de terreno vendidos y relatados en el inciso anterior se encuentra físicamente fraccionados en lotes de menor extensión y se les ha asignado un número a cada lote y ese derecho le corresponde a cada uno de los compradores que se detallan en el instrumento de venta principal y en el de aclaratoria, específicamente a los promitentes vendedores se les asigna los derechos en el lote que está signado con el número ochenta y uno, por lo que en futura partición a los promitentes vendedores se les adjudicará ese lote de terreno en el que actualmente son

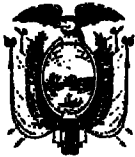


NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

copropietarios en derechos y acciones como se determina en esta cláusula de antecedentes.- TERCERO.- DE LA PROMESA DE VENTA.- Con los antecedentes expuestos los cónyuges MARCÓ VICTOR PILATAXI VELATA y MARIA ROSARIO CACHIMUEL LOPEZ prometen vender actual y perpetuamente a favor de los cónyuges LUIS FERNANDO CRIOLLO RAMOS y MARIANA ERNESTINA PILATAXI VELATA el cien por ciento de derechos y acciones que les corresponde dentro del lote de terreno determinado en la cláusula segunda de este instrumento y que en futura partición estará signado con el número ochenta y uno y que están situados en el barrio IGUALDAD SOCIAL, del sector de Santos Pamba, de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito, provincia de Pichincha, y cuya superficie de cada lote de terreno que se obtendrán en futura partición alcanzarán los doscientos metros cuadrados y dentro de los linderos que se establezca, una vez que se efectúe el correspondiente fraccionamiento, aclarando que de no darse el fraccionamiento que se deja determinado en todo caso la venta se hará de los derechos y acciones en el porcentaje que le corresponda a los promitentes vendedores y en el sitio que actualmente ocupan y se encuentran en posesión por ser copropietarios, venta que se hará sin reserva de ninguna especie con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás que le sean anexos al lote o derechos que se prometen vender a través de este instrumento, superficie en la que se encuentra incluida el área para veredas, bordillos y demás que deben

efectuarse dentro del barrio anotado.- CUARTA.- PRECIO.- El precio que pactan los comparecientes por la venta del lote de terreno que les corresponderá a los promitentes vendedores como se deja determinado o en su caso por los derechos y acciones que les corresponde por ser copropietarios de los lotes de mayor extensión, es en la suma de CUATRO MIL DOLARES, que los promitentes compradores pagan de contado a los promitentes vendedores a la firma de este instrumento, por lo que nada tienen que reclamar en lo posterior por la transacción que se efectúa.- QUINTA.- PLAZO.- El plazo para suscribir las escrituras de venta definitivas de los lotes de terreno o de los derechos y acciones que se dejan indicados, es el de noventa días contados a partir de la aprobación del fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, por parte del Municipio de Quito, si en caso no se diese el fraccionamiento que se deja indicado dentro de un año contado a partir de la firma de este instrumento, los promitentes vendedores suscribirán la correspondiente escritura de venta de los derechos y acciones que en calidad de copropietarios tienen dentro de los lotes de mayor extensión indicados en la cláusula segunda de este instrumento.- SEXTA.- MULTA.- En caso de que los promitentes vendedores desistan de celebrar el correspondiente contrato de venta que se deja indicado pagarán a favor de los promitentes compradores la suma de cuatro mil dólares en concepto de multa, sin perjuicio de que se demande el cumplimiento de este instrumento por la



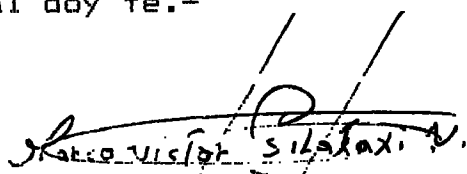
NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

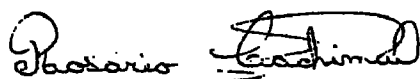
vía judicial pertinente, aparte de que paguen los daños y perjuicios ocasionados, así como las mejoras que se realice en el lote de terreno prometido en venta.-
SÉPTIMA.- Por medio de este acto los promitentes vendedores entregan el uso, goce, usufructo y aun el derecho de disposición del lote materia de este contrato o de los derechos y acciones según el caso a favor de los promitentes compradores quienes harán uso de esos derechos de acuerdo a sus intereses.- OCTAVA.- Por medio de este instrumento los promitentes vendedores facultan expresamente a los promitentes compradores a fin de que en forma expresa ellos suscriban a favor de todos y cada uno de los copropietarios de los lotes de mayor extensión las escrituras de asignación, adjudicación y entrega que se harán a favor de los copropietarios una vez que se apruebe en legal y debida forma el fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, así como también facultan, en su caso, para que los demás copropietarios suscriban a favor de los promitentes compradores las escrituras que les corresponda por los derechos y acciones que tienen los promitentes vendedores en los lotes de mayor extensión y cuando se produzca el fraccionamiento pertinente y se vayan a entregar las escrituras de adjudicación pertinente, por lo que este instrumento y en especial esta cláusula deberá ser tomada en cuenta en forma expresa pues conlleva el mandato expreso de los promitentes vendedores para los efectos indicados sin limitación de ninguna especie.- NOVENA.- en todo cuanto

By

no se deje determinado en este contrato los comparecientes dan por incorporados las disposiciones que para el efecto establece el código Civil, lo cual en forma expresa aceptan, por lo que en caso de litis las partes renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de esta ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de los recurrentes.- La cuantía queda determinada en el precio.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el doctor Patricio Pereira, portador de la matrícula profesional signada con el número tres mil quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Fichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mi el Notario a los señores comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

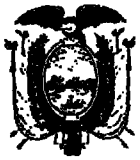


SR. MARCO VICTOR FILATAXI VELATA C.C. 060255379.4



SRA. MARIA ROSARIO CACHIMUEL LOPEZ C.C. 100273564-3

SIGUEN LAS-



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

FIRMAS:

SR. LUIS FERNANDO CRIOLLO RAMOS C.C. 060208953-4

SRA. MARIANA ERNESTINA PILATAXI VELATA C.C. 060244857-0

firmado.) doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON.-
A CONTINUACION ADJUNTO XEROX COPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100273564-3

CACHIMUEL LOPEZ MARIA ROSARIO
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
05 DICIEMBRE 1979
REG. CIVIL 002-1 0021 00429 F
IMBABURA/ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI 1979

Rosario Cachimuel
FIRMA DEL CEDULADO



Notaria 4ta
Dr. Jaime Allier
Quito, Ecuador

29-08-2007

ECUATORIANA***** V3344V4444

CASADO PILATAXI VELATA MARCO VICTOR
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
SEGUNDO CARLOS CACHIMUEL
MARIA CARMEN CELIA LOPEZ
QUITO 28/03/2006
FECHA DE EXPEDICION 28/03/2018
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 1841839
Pch





PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060255379-4

PILATAXI VELATA MARCO VICTOR
CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO
19 SEPTIEMBRE 1972
REG. CIVIL 002- 0059 00272 M
CHIMBORAZO/CHAMBO
CHAMBO 1972

Marco Victor Pilataxi
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E133311222

CASADO CACHIMUEL LOPEZ MARIA ROSARIO
PRIMARIA JORNALERO
MARCOS ANGEL PILATAXI
MARIA MERCEDES VELATA
QUITO 23/05/2003
FECHA DE EXPEDICION 23/05/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0675190
Pch





PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060208953-4

CRIDLO RAMOS LUIS FERNANDO
CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO
21 DICIEMBRE 1965
REG. CIVIL 003- 0257 01853 M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1984

Luis Fernando Ramos
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E133311222

CASADO MARINA ERNESTINA PILATAXI V.
SECUNDARIA OBRERO
MANUEL CRIDLO
CARMEN RAMOS
RIOBAMBA 23/08/2005
FECHA DE EXPEDICION 23/08/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0239816
Chm





PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060247857-0

PILATAXI VELATA MARIANA ERNESTINA
CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO
24 JUNIO 1970
REG. CIVIL 001- 0087 00177 F
CHIMBORAZO/CHAMBO
CHAMBO 1970


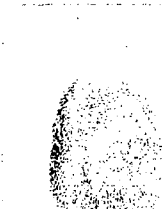
Mariana Velata
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312222

CASADO LUIS FERNANDO CRIDLO RAMOS
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
MARCOS PILATAXI
MARIA VELATA
RIOBAMBA 10/07/2005
FECHA DE EXPEDICION 10/07/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0100044
Chm

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

206-0010 NUMERO
 0602478570 CEDULA
 PILATAXI VELATA MARIANA ERNESTINA

CHIMBORAZO PROVINCIA
 CHAMBO PARROQUIA

CHAMBO CANTON

Ma. Dolores Barrios
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

289-0003 NUMERO
 0602089534 CEDULA
 CRIOLLO RAMOS LUIS FERNANDO

CHIMBORAZO PROVINCIA
 CHAMBO PARROQUIA

CHAMBO CANTON

Luis Ramos
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Consulta Popular 15 de Abril del 2007

100273564-3 0273-3

CACHIMUEL LOPEZ MARIA ROSARIO

IMBABURA ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI

SANCION Multas: 8 CostasRep: 8 Tot USD: 16

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 000474

145282 29/08/2007 11:20:13

0145282

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Consulta Popular 15 de Abril del 2007

060255379-4 0243-3

PILATAXI VELATA MARCO VICTOR

CHIMBORAZO CHAMBO

CHAMBO

SANCION Multas: 8 CostasRep: 8 Tot USD: 16

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 000474

145281 29/08/2007 11:19:56

0145281

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,
 29/08/07

[Signature]

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.-

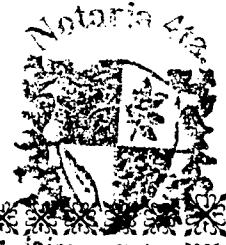
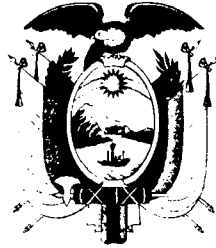
Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada el día de hoy miércoles veintinueve de agosto del año dos mil siete.-



[Signature]

Dr. Jaime Aillón Albán
 NOTARIO CUARTO
 QUITO

103



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

Dr. JAIME AILLON ALBAN

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador González Merchán y Edmundo Cueva Cueva.

SEGUNDA

COPIA

J

De la escritura de PROMESA DE COMPRAVENTA

A

Otorgada por SEGUNDO PEDRO PASPUEL CHILAMA Y SEÑORA

A favor de MARIA MANUELA GUAMAN JANETA

El

Parroquia

Cuantía US \$ 3,000.00 MULTA: US \$ 3,000.00

Quito, a 8 de junio del año 2.007

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

A

oiden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una más en la que conste la siguiente de **PROMESA DE VENTA**, al tenor que se detalla: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el señor **SEGUNDO PEDRO PASPUEL CHILAMA** junto con su cónyuge la señora **MARIANA DEL ROCIO CHUGUITARCO**, por sus propios derechos, en calidad de **PROMITENTES VENDEDORES**; y, por otra parte, la señora **MARIA MANUELA GUAMAN JANETA**, de estado civil viuda, por sus propios derechos en calidad de **PROMITENTE COMPRADORA**; los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar; por otra parte en forma libre y voluntaria, acuerdan y convienen, realizar el presente contrato de **PROMESA DE VENTA**. **SEGUNDA:** Los promitentes vendedores son dueños y propietarios de derechos y acciones que se encuentran fincados dentro de los lotes de terreno signados con los números: siete, ocho y nueve, de la parte baja, del sector Santos Pamba de la parroquia de Chillogallo del cantón Quito, y que fueron adquiridos mediante instrumento público realizado el quince de noviembre del dos mil cuatro ante el señor doctor Gonzalo Román Chacón y se encuentra inscrito en el registro de la propiedad el veintisiete de diciembre del dos mil cuatro.- Los predios en mención tienen los siguientes linderos. del lote siete de la parte baja: por el NORTE, en parte en la extensión de ciento cincuenta y cuatro metros con cincuenta centímetros (154.50 metros) y en otra en la extensión de doscientos siete (207) metros, con el lote seis; por el SUR, en parte en la extensión de ciento sesenta y seis metros con cincuenta centímetros (166,50 metros) y en otra parte en la extensión de ciento noventa y siete metros (197 metros), con el lote ocho; por el ESTE, con la



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

quebrada Cornejo, en treinta y nueve metros (39 metros); y, por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa La Concordia, en treinta y nueve metros (39 metros); con una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados (14.200 metros cuadrados). El lote ocho de la parte baja, los siguientes linderos: por el NORTE, en parte en una extensión de ciento sesenta y seis metros con cincuenta centímetros (166,50 metros) y en otra en una extensión de ciento noventa y siete metros (197 metros), con el lote siete; por el SUR, en parte en una extensión de ciento setenta y siete metros (177 metros) y en otra en una extensión de ciento noventa y dos metros (192 metros), colinda con el lote nueve; por el ESTE, en una extensión de treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38,50 metros), con la quebrada Cornejo; por el OESTE, en una extensión de treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 metros), con la propiedad de la Cooperativa La Concordia; y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados (14.200 metros cuadrados). El lote nueve de la parte baja tiene los siguientes linderos: por el NORTE, con el lote ocho, en la extensión de ciento setenta y seis metros (176 metros) en parte, y en otra en ciento noventa y dos metros (192 metros); por el SUR, con el lote diez, en una extensión de ciento ochenta y seis metros con cincuenta centímetros (186,50 metros) en parte y en otra en la extensión de doscientos ocho metros (208 metros); por el ESTE, con la quebrada Cornejo, en una extensión de treinta y ocho metros (38 metros); por el OESTE, con propiedad de la Cooperativa La Concordia, en treinta y ocho metros (38 metros); y tiene una superficie de catorce mil doscientos metros cuadrados (14.200 metros cuadrados). En la actualidad los terrenos forman un solo cuerpo cierto y determinado y en el que se asienta el barrio denominado IGUALDAD SOCIAL, y fueron adquiridos a los cónyuges SEGUNDO ULPIANO TRUJILLO FUERTES y ANA FRANCISCA TAMAYO

By

RODRIGUEZ.- Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, se efectuó un contrato de ACLARATORIA DE COMPRAVENTA ante el señor Notario Décimo Sexto del cantón Quito en el que se hizo constar que los lotes de terreno vendidos y relatados en el inciso anterior se encuentran físicamente fraccionados en lotes de menor extensión y se les ha asignado un número a cada lote y ese derecho le corresponde a cada uno de los compradores que se detallan en el instrumento de venta principal y en el de aclaratoria, específicamente a los promitentes vendedores se les asigna los derechos en el lote que están signado con el número ciento tres (103), por lo que en futura partición a los promitentes vendedores se les adjudicará ese lote de terreno en el que actualmente son copropietarios en derechos y acciones como se determina en esta cláusula de antecedentes. **TERCERA: DE LA PROMESA DE VENTA.-** Con los antecedentes expuestos los cónyuges SEGUNDO PEDRO PASPUEL CHILAMA y MARIANA DEL ROCIO CHUQUITARCO prometen vender actual y perpetuamente a favor de la señora MARIA MANUELA GUAMAN JANETA, de estado civil viuda, el cien por ciento de derechos y acciones que les corresponde dentro del lote de terreno determinado en la cláusula Segunda de este instrumento y que en futura partición estará signado con el número ciento tres (103) y que está situado en el barrio IGUALDAD SOCIAL, del sector de Santos Pamba, de la parroquia de Chilloqallo del cantón Quito, provincia de Pichincha, y cuya superficie de cada uno de los lotes de terreno que se obtendrán en futura partición alcanzarán los doscientos metros cuadrados y dentro de los linderos que se establezca una vez que se efectúe el correspondiente fraccionamiento, aclarando que de no darse el fraccionamiento que se deja determinado en todo caso la venta se hará de los derechos y acciones en el porcentaje que le corresponda a los promitentes vendedores y en el sitio que actualmente ocupan y se

derecho de disposición del lote materia de este contrato o de los derechos y acciones según el caso a favor de la promitente compradora quien hará uso de esos derechos de acuerdo a sus intereses. **OCTAVA:** Por medio de este instrumento los promitentes vendedores facultan expresamente a la promitente compradora a fin de que en forma expresa ella suscriba a favor de todos y cada uno de los copropietarios de los lotes de mayor extensión las escrituras de asignación, adjudicación y entrega que se harán a favor de los copropietarios una vez que se apruebe en legal y debida forma el fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, así como también facultan, en su caso, para que los demás copropietarios suscriban a favor de la promitente compradora las escrituras que les corresponda por los derechos y acciones que tienen los promitentes vendedores en los lotes de mayor extensión y cuando se produzca el fraccionamiento pertinente y se vaya a entregar las escrituras de adjudicación pertinente, por lo que este instrumento y en especial esta cláusula deberá ser tomada en cuenta en forma expresa pues conlleva el mandato expreso de los promitentes vendedores para los efectos indicados sin limitación de ninguna especie. **NOVENA:** En todo cuanto no se deje determinado en este contrato los comparecientes dan por incorporados las disposiciones que para el efecto establece el Código Civil, lo cual en forma expresa aceptan, por lo que en caso de litis las partes renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de esta ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de los recurrentes.- La cuantía queda determinada en el precio. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por el señor doctor Patricio Pereira, portador de la Matrícula Profesional número tres mil quinientos ochenta del Colegio

derecho de disposición del lote materia de este contrato o de los derechos y acciones según el caso a favor de la promitente compradora quien hará uso de esos derechos de acuerdo a sus intereses. **OCTAVA:** Por medio de este instrumento los promitentes vendedores facultan expresamente a la promitente compradora a fin de que en forma expresa ella suscriba a favor de todos y cada uno de los copropietarios de los lotes de mayor extensión las escrituras de asignación, adjudicación y entrega que se harán a favor de los copropietarios una vez que se apruebe en legal y debida forma el fraccionamiento de los lotes de mayor extensión, así como también facultan, en su caso, para que los demás copropietarios suscriban a favor de la promitente compradora las escrituras que les corresponda por los derechos y acciones que tienen los promitentes vendedores en los lotes de mayor extensión y cuando se produzca el fraccionamiento pertinente y se vaya a entregar las escrituras de adjudicación pertinente, por lo que este instrumento y en especial esta cláusula deberá ser tomada en cuenta en forma expresa pues conlleva el mandato expreso de los promitentes vendedores para los efectos indicados sin limitación de ninguna especie. **NOVENA:** En todo cuanto no se deje determinado en este contrato los comparecientes dan por incorporados las disposiciones que para el efecto establece el Código Civil, lo cual en forma expresa aceptan, por lo que en caso de litis las partes renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de esta ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de los recurrentes.- La cuantía queda determinada en el precio. Usted, señor Notario, se servirá adregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por el señor doctor Patricio Pereira, portador de la Matricula Profesional número tres mil quinientos ochenta del Colegio



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, a excepción de la señora María Manuela Guamán Janeta que por no saber leer ni escribir, estampa la huella digital de su pulgar derecho, firmando a su ruego la testigo instrumental señora Margarita Susana Salazar Herrera, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

X

SEGUNDO PEDRO PASPUEL CHILAMA

C.C. 040092411-4

X

MARIANA DEL SOCIO CHUQUITARCO CALISPA

C.C. 17092988-1

X

MARIA MANUELA GUAMAN JANETA

C.C. 0200769545

X

MARGARITA SUSANA SALAZAR HERRERA

C.C. 170814400-9

TESTIGO

firmado.) doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON

Se otorgó...

ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada el día de hoy viernes ocho de junio del año dos mil siete.-



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador